



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Jueves 30 de abril de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13240

551639

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 032-2015-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Andoas, Barranca, Cahuapanas, Pastaza, Manseriche y Morona, en la provincia de Datem del Marañón; el distrito Tigre, de la provincia de Loreto; los distritos de Pebas, Ramón Castilla y San Pablo, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; los distritos Alto Nanay, Fernando Lores y Napo, en la provincia de Maynas y los distritos de Capelo, Emilio San Martín, Jenaro Herrera, Maquia, Puinahua y Saquena, en la provincia de Requena, del departamento de Loreto **551642**

D.S. N° 033-2015-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Churuja, distrito de Churuja, provincia de Bongará, departamento de Amazonas **551643**

R.S. N° 134-2015-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU., y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **551645**

R.S. N° 135-2015-PCM.- Autorizan viaje de Especialista 1 de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB) del INDECOPI a la India, en comisión de servicios **551645**

R.M. N° 111-2015-PCM.- Designan Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros **551646**

DEFENSA

R.S. N° 144-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje al exterior de Oficiales, Técnicos Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar y Cadetes Navales de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios **551646**

R.S. N° 145-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión especial **551650**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 099-2015-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Transportes y Comunicaciones **551652**

D.S. N° 100-2015-EF.- Decreto Supremo que aprueba las reglas fiscales de gasto no financiero total y gasto no financiero en materia de personal y pensiones del Gobierno Nacional **551653**

D.S. N° 101-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio de Defensa **551654**

R.D. N° 007-2015-EF/51.01.- Notifican a titulares de pliegos presupuestarios o a la máxima autoridad individual o colegiada de las entidades del sector público, la condición de omisa de su representada, a la presentación de información a la Dirección General de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República correspondiente al año 2014 **551656**

EDUCACION

R.VM. N° 017-2015-MINEDU.- Aprueban "Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior" **551659**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 009-2015-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 107 **551660**

D.S. N° 010-2015-EM.- Disponen acatar sentencia A.P N° 2232-2012 emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el sentido de considerar nulas diversas disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos y del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero **551661**

R.S. N° 019-2015-EM.- Aprueban la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 225-2004, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo 2 **551662**

R.S. N° 020-2015-EM.- Declaran Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la R.S N° 073-2014-EM **551662**

R.M. N° 195-2015-MEM/DM.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **551664**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 076-2015-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en la Prefectura de Yamaguchi, Japón **551664**

R.S. N° 077-2015-RE.- Dejan sin efecto R.S N° 0112-RE, que reconoció a Vicedcónsul Honorario de España **551664**

SALUD

R.M. N° 266-2015/MINSA.- Aceptan renuncia de Asesor de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur **551664**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 097-2015-TR.- Designan Director General de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana **551665**

R.M. N° 098-2015-TR.- Aprueban el Plan Operativo Informático - POI 2015 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **551665**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 005-2015-MTC.- Autorizan viaje de Viceministro de Transportes a Singapur, en comisión de servicios **551666**

R.M. N° 184-2015-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **551667**

R.M. N° 186-2015-MTC/01.02.- Autorizan viajes de inspección técnica de vigilancia de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, México, Colombia, República Dominicana y Brasil **551668**

R.D. N° 1597-2015-MTC/15.- Autorizan a Gasnort S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en el local ubicado en el departamento de La Libertad **551669**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 049-2015-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras para financiar diversas actividades y proyectos en el marco del PIRDAIS **551671**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 120-2015/IGSS.- Designan responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud **551672**

R.J. N° 136-2015/IGSS.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi **551672**

R.J. N° 137-2015/IGSS.- Designan Jefa del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Hipólito Unanue **551673**

R.J. N° 138-2015/IGSS.- Designan Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue **551673**

R.J. N° 139-2015/IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue **551674**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 074-2015-J-OPE/INS.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural **551675**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 095-2015/SIS.- Aprueban transferencia total para las unidades ejecutoras correspondiente al mes de abril 2015 **551675**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 028-2015-OS/GART.- Declaran fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Hidrandina S.A contra la Res. N° 012-2015-OS/GART **551676**

Res. N° 029-2015-OS/GART.- Declaran fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electronorte S.A contra la Res. N° 012-2015-OS/GART **551678**

Res. N° 030-2015-OS/GART.- Declaran fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Ucayali S.A contra la Res. N° 012-2015-OS/GART **551680**

Res. N° 034-2015-OS/GART.- Mantienen vigencia de Bandas de Precios y Márgenes Comerciales establecidos en la Res. N° 019-2015-OS/GART **551681**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 039-2015-CD/OSIPTEL.- Determinan cargos de interconexión diferenciados para prestaciones de interconexión, para diversos operadores **551682**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

RR. N°s. 051 y 052-2015-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de diversas instituciones **551684**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 048-2015-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios mineros en el mes de marzo de 2015 **551687**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 021-2015-OEFA/CD.- Establecen conformación de Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA **551693**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 0710240003063-2015-SUNAT/6H0000.- Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque **551694**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 137, 138, 139 y 142-2015-CE-PJ.- Convierten, modifican denominación y prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales **551695**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 254-2015-P-CSJLE/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **551705**

Res. Adm. N° 260-2015-P-CSJLE/PJ.- Designan magistrado en el Primer de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho **551706**

Res. Adm. N° 129-2015-P-CSJV/PJ.- Aprueban Propuesta de Reconformación de Magistrados que integrarán las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, y designan miembros integrantes de los Órganos de Línea **551706**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. Adm. N° 08-2015-AMAG-CD.- Proclaman Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y Titular del Pliego Presupuestal Institucional para el período 2015-2016 **551707**

Res. N° 09-2015-AMAG-CD.- Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura a Brasil, en comisión de servicios **551707**

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1567-2015-MP-FN.- Convierten y reubican la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, con sede en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención **551708**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2193-2015.- Autorizan inscripción de Protexa Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **551709**

Res. N° 2210-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el cierre de oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de La Libertad y Amazonas **551709**

Res. N° 2211-2015.- Autorizan a Compartamos Financiera el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa **551710**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 190-2014-GRJ/CR.- Ordenanza Regional que aprueba la Estrategia Regional de Diversidad Biológica al 2021 y Plan de Acción 2015-2018 de la Región Junín **551710**

Ordenanza N° 194-2014-GRJ/CR.- Ordenanza Regional que aprueba los Instrumentos de Gestión Ambiental: Política, Plan de Acción y Agenda Ambiental Regional de la Región Junín **551711**

Ordenanza N° 195-2014-GRJ/CR.- Ordenanza Regional que Declara de Necesidad Pública e Interés Regional la Creación del Área de Conservación Regional "Cordillera San Cristóbal de Pucuta (Toldopampa)" **551712**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Acuerdo N° 032-2015-GR.LAMB/CR.- Ratifican monto de dieta mensual de los Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para el año 2015 **551713**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 024-2014-GRSM/CR.- Aprueban el Plan Regional de Acuicultura (PRA) de la Región San Martín para el periodo 2014-2023 **551714**

Ordenanza N° 025-2014-GRSM/CR.- Aprueban la Política de Promoción de Inversiones de la Región San Martín **551715**

Ordenanza N° 026-2014-GRSM/CR.- Aprueban las Prioridades Regionales de Investigación para la Salud, 2015 - 2021 **551719**

Ordenanza N° 028-2014-GRSM/CR.- Aprueban los lineamientos e iniciativas de gestión que complementan la Política Territorial Regional de San Martín **551721**

Ordenanza N° 029-2014-GRSM/CR.- Aprueban la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de San Martín **551723**

Ordenanza N° 030-2014-GRSM/CR.- Crean e implementan el Sistema Regional de Retribución por Servicios Ecosistémicos (SIRRSE-SM) **551724**

Ordenanza N° 035-2014-GRSM/CR.- Aprueban el Instructivo para la Categorización y Recategorización de los Centros Poblados **551725**

Ordenanza N° 037-2014-GRSM/CR.- Crean la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de la Región San Martín **551727**

Ordenanza N° 001-2015-GRSM/CR.- Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín para nombramiento de profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales **551728**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 310-2015-MDA.- Ordenanza que aprueba celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Ancón **551730**

Ordenanza N° 311-2015-MDA.- Ordenanza que ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015 **551730**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 440/MM.- Ordenanza que establece medidas de seguridad y de orden público para las obras de construcción en el distrito **551731**

Ordenanza N° 441/MM.- Ordenanza que modifica los Anexos de la Ordenanza N° 361/MM que aprueba el Reglamento de Altas, Bajas, Actos de Disposición y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores **551736**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 009-2015-A/MDSJL.- Aprueban ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario del año 2015 **551737**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 004-2015/MSJM.- Prorrogan plazo establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 288/MSJM, que regula el Procedimiento de pronto pago de arbitrios correspondiente al año 2015 **551738**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 513-MSS.- Ordenanza que otorga beneficios extraordinarios de condonación y exoneración de arbitrios municipales a los contribuyentes de Santiago de Surco que tengan predios destinados a clubes de madres, comedores populares autogestionarios y comités de vaso de leche **551739**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

D.A. N° 003-2015-MPH.- Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario **551740**

D.A. N° 004-2015-MPH.- Prorrogan plazo establecido en la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MPH, que estableció beneficios tributarios para las tasas de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2015 **551741**

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Circular N° AFP-148-2015.- Metodología de determinación de los códigos de instrumentos, intercambio de información y presentación del Informe Diario de Inversiones (IDI) **551639**

ECONOMIA Y FINANZAS

Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018

1 al 124

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Andoas, Barranca, Cahuapanas, Pastaza, Manseriche y Morona, en la provincia de Datem del Marañón; el distrito Tigre, de la provincia de Loreto; los distritos de Pebas, Ramón Castilla y San Pablo, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; los distritos Alto Nanay, Fernando Lores y Napo, en la provincia de Maynas y los distritos de Capelo, Emilio San Martín, Jenaro Herrera, Maquia, Puinahua y Saquena, en la provincia de Requena, del departamento de Loreto.

**DECRETO SUPREMO
N° 032-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, debido a las intensas precipitaciones pluviales registradas en el departamento de Loreto han ocasionado inundaciones y erosiones fluvial y pluvial, trayendo como consecuencia daños de magnitud en viviendas, servicios básicos e infraestructura diversa; motivo por el cual mediante Decreto Supremo N° 028-2015-PCM se aprobó la declaratoria de estado de emergencia en los distritos en los distritos de Balsapuerto, Jeberos, Lagunas, Santa Cruz, Teniente César López y Yurimaguas, en la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Nauta, Parinari, Trompeteros y Urarinas, en la provincia de Loreto; los distritos de Belén, Iquitos, Indiana, Las Amazonas, Punchana y San Juan Bautista, en la provincia de Maynas; el distrito de Requena, en la provincia de Requena y los distritos de Contamana, Padre Márquez, Pampa Hermosa, Sarayacu y Vargas Guerra, en la Provincia de Ucayali, en el Departamento de Loreto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con la debida sustentación;

Que, asimismo, el artículo 18 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, establece que cuando la condición de peligro inminente o desastre afecte un área geográfica colindante o de mayor extensión a la zona inicialmente declaradas en Estado de Emergencia, o involucre a nuevos organismos, se deberá presentar una nueva solicitud, la misma que deberá sustentarse y guardar concordancia con los Informes Técnicos presentados en la solicitud inicial de la Declaratoria de Estado de Emergencia y cumplir con los requisitos señalados en el presente dispositivo;

Que, estando a que el departamento de Loreto continúa siendo afectada por las intensas precipitaciones pluviales, ocasionando daños de magnitud en distritos colindantes a los ya declarados en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 028-2015-PCM, el Gobernador Regional de Loreto, mediante Oficio N° 301-GRL-P de fecha 20 de abril

de 2015, sustentado en el Informe Técnico Consolidado N° 002-2015-GORELOR-ORDN de fecha 19 de abril de 2015, Formatos 1 y 2 de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN y consolidado de documentos técnicos, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia por ampliación de ámbito geográfico de los distritos de Ramón Castilla, Pebas, San Pablo, Tigre, Maquia, Saquena, Emilio San Martín, Puinahua, Capelo, Jenaro Herrera, Alto Nanay, Napo, Fernando Lores, Barranca, Pastaza, Morona, Andoas, Cahuapana y Manseriche;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 000011-2015-INDECI/11.0 de fecha 27 de abril de 2015, el Director de Respuesta del INDECI, en atención al Informe Consolidado N° 002-2015-GORELOR-ORDN de fecha 19 de abril de 2015, Formatos 1 y 2 de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, Informe de Emergencia N° 503-24/04/15/COEN-INDECI/16:05 HORAS (Informe N° 12) y consolidado de documentos técnicos, avisos y boletines; señala que, considerando la magnitud de los daños causados y la capacidad limitada del Gobierno Regional de Loreto para atender la emergencia con sus recursos disponibles en distritos de varias provincias del departamento de Loreto; se requiere el apoyo del Gobierno Nacional;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del INDECI opina declarando procedente la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Andoas, Barranca, Cahuapanas, Pastaza, Manseriche y Morona, en la provincia de Datem del Marañón; el distrito Tigre, de la provincia de Loreto; los distritos de Pebas, Ramón Castilla y San Pablo, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; los distritos Alto Nanay, Fernando Lores y Napo, en la provincia de Maynas y los distritos de Capelo, Emilio San Martín, Jenaro Herrera, Maquia, Puinahua y Saquena, en la provincia de Requena, del departamento de Loreto;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Loreto; las Municipalidades Provinciales de Datem del Marañón, Loreto, Mariscal Ramón Castilla, Maynas y Requena; las Municipalidades Distritales de Andoas, Barranca, Cahuapanas, Pastaza, Manseriche y Morona, en la provincia de Datem del Marañón; la Municipalidad Distrital Tigre, de la provincia de Loreto; las Municipalidades Distritales de Pebas, Ramón Castilla y San Pablo, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; las Municipalidades Distritales de Alto Nanay, Fernando Lores y Napo, en la provincia de Maynas y las Municipalidades Distritales de Capelo, Emilio San Martín, Jenaro Herrera, Maquia, Puinahua y Saquena, en la provincia de Requena, respectivamente, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorando N° 238-2015-PCM/SGRD;

Que, de conformidad con el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la

Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Andoas, Barranca, Cahuapanas, Pastaza, Manseriche y Morona, en la provincia de Datem del Marañón; el distrito Tigre, de la provincia de Loreto; los distritos de Pebas, Ramón Castilla y San Pablo, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; los distritos Alto Nanay, Fernando Loes y Napo, en la provincia de Maynas y los distritos de Capelo, Emilio San Martín, Jenaro Herrera, Maquia, Puinahua y Saquena, en la provincia de Requena, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto; las Municipalidades Provinciales de Datem del Marañón, Loreto, Mariscal Ramón Castilla, Maynas y Requena; las Municipalidades Distritales de Andoas, Barranca, Cahuapanas, Pastaza, Manseriche y Morona, en la provincia de Datem del Marañón; la Municipalidad Distrital Tigre, de la provincia de Loreto; las Municipalidades Distritales de Pebas, Ramón Castilla y San Pablo, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; las Municipalidades Distritales de Alto Nanay, Fernando Loes y Napo, en la provincia de Maynas y las Municipalidades Distritales de Capelo, Emilio San Martín, Jenaro Herrera, Maquia, Puinahua y Saquena, en la provincia de Requena, respectivamente, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos

y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1231629-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Churuja, distrito de Churuja, provincia de Bongará, departamento de Amazonas

DECRETO SUPREMO
N° 033-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, en la margen derecha del río Utcubamba se asienta el distrito de Churuja, en la provincia de

Diploma en Modernización del Estado

“Forjando Líderes en Gestión Pública”

Inicio: 07 de Mayo

Informes e Inscripciones

<http://iggc.esan.edu.pe/> Teléfono: +51(1)317-7200
iggc@esan.edu.pe Anexos: 4449, 4538, 4060

ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos



Bongará, departamento de Amazonas, lugar que en el transcurso de los últimos años viene siendo afectado por eventos geodinámicos como es movimientos en masa y deslizamientos que produjeron daños de envergadura; asimismo, dicha localidad es afectada recurrentemente desde aproximadamente el año 1976 por inundaciones cuya causa principal es el incremento de las precipitaciones pluviales, que produce el incremento del caudal del río Utcubamba hasta superar su capacidad máxima de transporte, habiendo producido la activación de las quebradas que confluyen en el río en mención, afectando el mencionado distrito, principalmente el barrio Los Ficus; por lo que, en base a estudios de Estimación del Riesgo y estudio de Evaluación Geológica, Geodinámica y Geotécnica, elaborado por el Instituto Geofísico del Perú – IGP – Febrero 2015, se ha determinado la condición de zona de muy alto riesgo y de peligro inminente ante este tipo de eventos naturales, para la población, viviendas, e infraestructura pública y privada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con la debida sustentación;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, mediante Oficio N° 078-2015-G.R.AMAZONAS/GR, de fecha 08 de abril de 2015, el Gobernador Regional (e) de Amazonas, sustentado en el Informe de Estimación del Riesgo del Poblado de Churuja N° 001-2015-FMCA de fecha 18 de marzo de 2015; el Informe de Pronóstico de lluvias para el distrito de Churuja (periodo Febrero – Abril), elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, febrero 2015; el Informe de No Disponibilidad Presupuestal N° 230-2015-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPI de fecha 25 de marzo de 2015 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y el Informe de Evaluación Geológica, Geodinámica y Geotécnica de la localidad de Churuja, elaborado por el Instituto Geofísico del Perú – IGP, febrero 2015; solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia de los sectores vulnerables del distrito de Churuja, provincia de Bongará, departamento de Amazonas en mérito a la situación de peligro inminente y muy alto riesgo existente en dicha localidad;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 000010-2015-INDECI/11.0 de fecha 27 de abril de 2015, el Director de Respuesta del INDECI, considerando lo solicitado y sustentado por el Gobierno Regional de Amazonas, incluido el Informe N° 230-2015-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPI de fecha 25 de marzo de 2015 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Amazonas; el Oficio N° 65-2015-G.R.AMAZONAS/GGR/ORDESE de fecha 01 de abril de 2015 de la Dirección Regional de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Amazonas; el Informe N°125-2015-GOREA-GG/ORDNDC-PRDC de fecha 30 de marzo de 2015 del responsable del Área de Operaciones de la Dirección Regional de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Amazonas; así como el Informe de Estimación del Riesgo del Poblado de Churuja N° 001-2015-FMCA de fecha 18 de marzo de 2015 del Estimador de Riesgos Ingeniero Fredy Manuel Casas Alhuay; el Informe de Pronóstico de lluvias para el distrito de Churuja elaborado por el SENAMHI, febrero de 2015; y, el Informe de Evaluación Geológica, Geodinámica y Geotécnica de la localidad de Churuja, elaborado por el IGP, febrero 2015; informa que el Centro Poblado Churuja, en el distrito de Churuja, provincia de Bongará en el departamento de Amazonas, se encuentra en peligro inminente generado por movimientos en masa, deslizamientos e inundaciones, identificando además que el Gobierno Regional de Amazonas cuenta con una capacidad limitada para ejecutar las acciones de reducción de muy alto riesgo existente y de rehabilitación en las zonas afectadas, según corresponda; por lo que

ha emitido opinión favorable para aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia por un plazo de sesenta (60) días calendario, ante el muy alto riesgo existente en el Centro Poblado de Churuja, distrito de Churuja, provincia de Bongará, en el departamento de Amazonas;

Que, la magnitud de la situación descrita en el considerando precedente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Amazonas, y a las Municipalidades provincial de Bongará y distrital de Churuja, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás instituciones pública y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitida mediante el Memorándum N° 237-2015-PCM/SGRD;

Que, de conformidad con el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; los numerales 68.1, 68.2 y 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

De conformidad con el Inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; así como con el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por peligro inminente generado por movimientos en masa, deslizamientos e inundaciones debido a las intensas precipitaciones pluviales que producen el incremento del caudal del río Utcubamba, en el Centro Poblado de Churuja, distrito de Churuja, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, por el plazo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Amazonas, y las Municipalidades Provincial de Bongará y Distrital de Churuja, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego – Autoridad Nacional del Agua, el

Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás instituciones pública y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de reducción y minimización del alto riesgo existente, así como de rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1231629-2

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU., y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 134-2015-PCM

Lima, 29 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, participará en la Quinta Edición de la Conferencia Anual "BBVA LATIN AMERICA CONFERENCE", y asimismo sostendrá reuniones con destacados inversionistas, a llevarse a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, los días 7 y 8 de mayo de 2015, respectivamente;

Que, los citados eventos constituyen un foco de análisis de las perspectivas económicas, principalmente de los países Latinoamericanos; donde se debatirán temas relacionados a mercados de deuda, planes estratégicos y de desarrollo, entre otras materias de actualidad de las economías locales, siendo relevante la participación de nuestro país en estas actividades a fin de dar a conocer las oportunidades de inversión que ofrece el Perú;

Que, en ese sentido, y por ser de interés institucional la participación del Ministro de Economía y Finanzas en los citados eventos, resulta necesario autorizar el mencionado viaje en misión oficial, cuyos gastos derivados de los pasajes aéreos y hospedaje serán asumidos por el BBVA Continental, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir con cargo a su presupuesto los gastos de viáticos por concepto de alimentación y traslados;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

Que, al respecto, el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que realicen los ministros de Estado se aprueban mediante resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01– Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 7 al 11 de mayo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (2 días) : US \$ 352.00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 7 de mayo de 2015 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1231629-8

Autorizan viaje de Especialista 1 de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB) del INDECOPI a la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 135-2015-PCM

Lima, 29 de abril de 2015

Vista la Carta N° 246-2015/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 04 al 08 de mayo de 2015, se desarrollará en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, la

Reunión del 38° Congreso de Normalización de Asia Pacífico (PASC) en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC);

Que, la reunión del PASC -del cual la República del Perú es miembro a través del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI- tiene por finalidad el intercambio de experiencias y la promoción de alianzas estratégicas entre sus miembros, a fin de lograr una mejor participación en la normalización internacional;

Que, el ser miembro de PASC resulta estratégico para los intereses nacionales por la transferencia tecnológica, la red de contactos y por los beneficios logrados hasta la fecha en el ámbito de la normalización;

Que, de acuerdo a lo informado por la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB) del INDECOPI, este año 2015 la reunión PASC se enfocará en la Normalización de Servicios, por lo que, dada la presencia del INDECOPI en este foro, es importante seguir manteniendo una participación activa con la finalidad de:

a) Presentar la experiencia de INDECOPI en la normalización de servicios específicamente en la implementación de la norma técnica peruana NTP 399.315.2010-Mejores Prácticas Logísticas, b) Conocer los resultados de los grupos de trabajos para poder conocer el diagnóstico realizado y participar en el establecimiento de las estrategias que PASC formulará, c) Aportar en la formulación del Plan Estratégico de PASC, y d) Presentar a los miembros los proyectos que Perú presentará en APEC en julio del presente año 2015;

Que, en ese sentido, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, ha sometido a consideración la participación en el referido evento de la señora Soraya Claudia Lastra Casapía, Especialista 1 de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB) del INDECOPI, dado que la institución, en su calidad de Organismo Peruano de Normalización desarrolla las actividades de normalización en todos los sectores, siendo la CNB la autoridad competente para participar a nombre del país en el desarrollo de normas técnicas internacionales;

Que, al ser INDECOPI miembro de PASC, es de especial interés lograr el posicionamiento nacional en dicho foro y a su vez, permitir al país tener acceso a los proyectos de los demás miembros que permitan una participación más activa en los Organismos Internacionales de Normalización;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de la citada funcionaria resulta de interés nacional, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra la participante, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Soraya Claudia Lastra Casapía, Especialista 1 de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 02 al 09 de mayo de 2015, a la ciudad de Nueva Delhi, República de la India.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$ (*)	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Soraya Claudia Lastra Casapía	4,082	500	5	2,500	6,582

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1231629-9

Designan Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2015-PCM

Lima, 29 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a fin de garantizar la continuidad de las funciones que cumple dicha Oficina, es necesario emitir el acto de administración interna que designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SUSANA VASQUEZ HUAPAYA, en el cargo de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1231228-1

DEFENSA

Autorizan viaje al exterior de Oficiales, Técnicos Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar y Cadetes Navales de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 144-2015-DE/MGP

Lima, 29 de abril de 2015

Visto, el Oficio P.1000-0957 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 14 de abril de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, siendo de interés para la Marina de Guerra del Perú, completar la instrucción y prácticas en la mar de los Cadetes Navales, resulta indispensable autorizar el viaje al extranjero en Comisión de Servicio del B.A.P. "VILLAVISENCIO" (FM-52), para que efectúe el Viaje de Instrucción al Extranjero (VIEX-2015), a realizarse desde el 2 de mayo al 14 de julio de 2015;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que conforma la dotación del B.A.P. "VILLAVISENCIO" (FM-52), para que participe en el Viaje de Instrucción al Extranjero año 2015 (VIEX-2015), con zarpe del puerto del Callao, República del Perú, el 2 de mayo de 2015 y escala en los puertos de Bahía Málaga, República de Colombia; Acapulco, Estados Unidos Mexicanos; San Francisco, Estados Unidos de América; Vancouver, Canadá; Seattle y San Diego, Estados Unidos de América; Balboa, República de Panamá y Guayaquil, República del Ecuador, arribando al puerto del Callao, el 14 de julio de 2015; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá entrenar y capacitar a los Cadetes del Cuarto Año de la Escuela Naval del Perú en lo referente a las labores maríneas y difundir la imagen del país respecto a su oferta exportable, capacidad industrial, potencial turístico y riqueza cultural en los puertos de los países a ser visitados;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la participación del B.A.P. "VILLAVISENCIO" (FM-52), en el Viaje de Instrucción al Extranjero año 2015 (VIEX-2015), con zarpe del puerto del Callao, República del Perú, el 2 de mayo de 2015 y escala en los puertos de Bahía Málaga, República de Colombia; Acapulco, Estados Unidos Mexicanos; San Francisco, Estados Unidos de América; Vancouver, Canadá; Seattle y San Diego, Estados Unidos de América; Balboa, República de Panamá y Guayaquil, República del Ecuador, arribando al puerto del Callao, el 14 de julio de 2015; con permanencia en puertos extranjeros por un total de TREINTA (30) días.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Oficiales, Técnicos Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar; así como, Cadetes Navales de Cuarto Año, a bordo del B.A.P. "VILLAVISENCIO" (FM-52), que se detalla en la relación del Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución, para que participen en el mencionado Viaje de Instrucción.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (25 días):

US\$. 89.83 x 3 días x 4 personas - Bahía Málaga (Colombia)	US\$. 1,077.96
US\$. 74.86 x 3 días x 17 personas - Bahía Málaga (Colombia)	US\$. 3,817.86
US\$. 71.28 x 3 días x 142 personas - Bahía Málaga (Colombia)	US\$. 30,365.28
US\$. 44.91 x 3 días x 71 personas - Bahía Málaga (Colombia)	US\$. 9,565.83
US\$. 88.82 x 4 días x 4 personas - Acapulco (México)	US\$. 1,421.12
US\$. 74.02 x 4 días x 17 personas - Acapulco (México)	US\$. 5,033.36
US\$. 70.47 x 4 días x 142 personas - Acapulco (México)	US\$. 40,026.96
US\$. 44.41 x 4 días x 71 personas - Acapulco (México)	US\$. 12,612.44
US\$. 89.83 x 12 días x 4 personas - San Francisco, Seattle, San Diego (EE.UU.)	US\$. 4,311.84
US\$. 74.86 x 12 días x 17 personas - San Francisco, Seattle, San Diego (EE.UU.)	US\$. 15,271.44
US\$. 71.28 x 12 días x 142 personas - San Francisco, Seattle, San Diego (EE.UU.)	US\$. 121,461.12
US\$. 44.91 x 12 días x 71 personas - San Francisco, Seattle, San Diego (EE.UU.)	US\$. 38,263.32
US\$. 80.74 x 3 días x 4 personas - Balboa (Panamá)	US\$. 968.88
US\$. 67.29 x 3 días x 17 personas - Balboa (Panamá)	US\$. 3,431.79
US\$. 64.07 x 3 días x 142 personas - Balboa (Panamá)	US\$. 27,293.82
US\$. 40.37 x 3 días x 71 personas - Balboa (Panamá)	US\$. 8,598.81
US\$. 77.72 x 3 días x 4 personas - Guayaquil (Ecuador)	US\$. 932.64
US\$. 64.76 x 3 días x 17 personas - Guayaquil (Ecuador)	US\$. 3,302.76
US\$. 61.67 x 3 días x 142 personas - Guayaquil (Ecuador)	US\$. 26,271.42
US\$. 38.86 x 3 días x 71 personas - Guayaquil (Ecuador)	US\$. 8,277.18
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$. 362,305.83

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (5 días):

C\$. 99.92 x 5 días x 4 personas - Vancouver (Canadá)	C\$. 1,998.40
C\$. 83.27 x 5 días x 17 personas - Vancouver (Canadá)	C\$. 7,077.95
C\$. 79.28 x 5 días x 142 personas - Vancouver (Canadá)	C\$. 56,288.80
C\$. 49.96 x 5 días x 71 personas - Vancouver (Canadá)	C\$. 17,735.80
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES CANADIENSES:	C\$. 83,100.95

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5°.- El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL PARTICIPANTE

OFICIALES:

N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
1	C. de N.	CG.	PERUANA	SAN MARTIN Gomez Jose Antonio	00813540	43751746
2	C. de F.	CG.	PERUANA	HERRERA Guerra Daniel Andres	00918192	09542620
3	C. de C.	CG.	PERUANA	ZEVALLOS Roncagliolo Gustavo Adolfo	00917722	43927960

N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
4	C. de C.	SN.(MC)	PERUANA	FLORES Lucar Paul Richard	00082648	41201036
5	Tte. 1°	CG.	PERUANA	LINO MONTES Labarthe Carlos Armando	00929566	10222441
6	Tte. 1°	CG.	PERUANA	MANRIQUE Zumaran Sergio Andres	00920988	40402008
7	Tte. 1°	CG.	PERUANA	JORGE Merino Alberto Guillermo	00928987	40620985
8	Tte. 1°	CG.	PERUANA	KOBYLINSKI Padilla Alessandro Stanislaw	00011095	43310845
9	Tte. 1°	CG.	PERUANA	ROCCA Rivas Juan Jose	00016081	42154187
10	Tte. 1°	CG.	PERUANA	ARENAZA Flores Arturo Moises	00093269	42009544
11	Tte. 1°	CG.	PERUANA	AYVAR Fuentes Aldo Enrique	00070531	40609691
12	Tte. 2°	CG.	PERUANA	KINOSITA Chauca Luis Ricardo	00025379	42751563
13	Tte. 2°	CG.	PERUANA	LAZO Luna Miguel Angel	01017172	42269353
14	Tte. 2°	CG.	PERUANA	PRETELL Ruiz Conejo William Arthur	00076673	45431503
15	A. de F.	CG.	PERUANA	ROMAN Diaz Karla Vanesa	00037722	70785026
16	A. de F.	CG.	PERUANA	ROMERO Chero Carlos Abel Javier	00021842	45845727
17	A. de F.	CG.	PERUANA	SANTA MARIA Zagastizabal Daniel Fernando	00021817	46421366
18	A. de F.	CG.	PERUANA	CHAVEZ Dioses Gianfranco Javier	00016883	46869898
19	A. de F.	CG.	PERUANA	ANDERSON Balarezo Nicholas	01017937	47045439
20	A. de F.	CG.	PERUANA	GIRON Medina Enrique Daniel	00129070	46230225
21	A. de F.	CG.	PERUANA	ABAD Abregu Cecilia Patricia	00120042	72130109

TÉCNICOS SUPERVISORES, TÉCNICOS Y OFICIALES DE MAR:

N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
1	TS2	Mot.	PERUANA	BARRENECHEA Neyra Moises	01793998	43300394
2	TS2	Cot.	PERUANA	FELIPE Rodriguez Mesmer Augusto	01736954	43322919
3	TS2	May.	PERUANA	HUARCAYA Reyes Alejandro	04729675	43320168
4	TS2	Maq.	PERUANA	JAYO Rivera David Atilio	04804181	43470513
5	TS2	Mot.	PERUANA	LLACCHO Ochante Ubaldo Juan	00839255	43278629
6	TS2	Enf.	PERUANA	MOLINA Manzanilla Jorge Estanislao	05774755	44196075
7	TS2	Cot.	PERUANA	PAZ Cabanillas Luis Enrique	04825007	43305737
8	TS2	Son.	PERUANA	YUPANQUI Castañeda Elmer Freddy	03880102	43272217
9	T1	Maq.	PERUANA	CARMONA Sanchez Jose Alberto	02829162	43308108
10	T1	Ccg.	PERUANA	SANCHEZ Romero Ricardo Augusto	06875592	25409854
11	T1	Rar.	PERUANA	CHAVEZ Fiestas Rodolfo	02831363	43324863
12	T1	Señ.	PERUANA	SOSA Huiman Jose Hugo	04863495	43390511
13	T1	Señ.	PERUANA	MALDONADO Alonzo Luis Enrique	05883210	43295301
14	T1	Señ.	PERUANA	MUÑOZ Anyosa Prospero Arcadio	05889224	43321936
15	T1	Son.	PERUANA	NUÑUVERO Olivera Oscar Alejandro	04807170	43366720
16	T2	Maq.	PERUANA	BAZALAR Acuña Moises	01990366	43336508
17	T2	Coc.	PERUANA	CADILLO OBISPO Obispo Pablo Antonio	02844011	43324789
18	T2	Fot.	PERUANA	CONDORI Vargas Manuel	04853672	09582016
19	T2	Pon.	PERUANA	CRUZ Chavez Martin Manuel	01883884	43323160
20	T2	Mus.	PERUANA	GRADOS Ordinola Ernesto Abel	03822631	25744447

N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
21	T2	Sad.	PERUANA	HUAMBACHANO Huaman Jose Luis	02918389	09695707
22	T2	Maq.	PERUANA	MOLINA Caycho Luis Jesus	02930341	43314330
23	T2	Men.	PERUANA	ROCA Coaguila Richerd Hilario	02961143	43743976
24	T2	Cot.	PERUANA	RODRIGUEZ Horna Paul Olmedo	01927206	43815048
25	T2	Tel.	PERUANA	SANTA CRUZ Gutierrez Henry Richard	03851941	09367367
26	T2	Enf.	PERUANA	SILVA Aquino Jose Francisco	03837920	09971652
27	T2	Maq.	PERUANA	VERA Alvarez Jose Jaime	01908303	43316322
28	T3	Rar.	PERUANA	ALBORNOZ Tolentino Roberto	06944437	43340068
29	T3	Ele.	PERUANA	ALIAGA Poma Marco Antonio	01983581	20065976
30	T3	Man.	PERUANA	AMPA Chamorro Henry Alfonso	01925635	25842372
31	T3	Maq.	PERUANA	BASILIO Huerta Claudio Pelucio	01930606	43400447
32	T3	Sad.	PERUANA	BENITES Callan Andres William	04995338	44293749
33	T3	Art.	PERUANA	CADILLO Reyes Edwin Deivi	01967812	43317104
34	T3	Man.	PERUANA	CALDERON Roman Christian Isaac	00956971	10428487
35	T3	Man.	PERUANA	CHAVEZ Rojas Juan Carlos	00959935	40468912
36	T3	Eco.	PERUANA	COELHO Fasabi Víctor Edu	03841959	09386107
37	T3	Car.	PERUANA	CUEVAS Caccha Rafael	01966170	43376652
38	T3	Maq.	PERUANA	ESCUDERO Zavala Jose Luis	00945444	43304942
39	T3	Pon.	PERUANA	FARFAN Tello Erika Ivonne	00987748	05641651
40	T3	Ele.	PERUANA	GUILLEN Mamani Freddy	00960512	43362130
41	T3	Eco.	PERUANA	GUTIERREZ Ramos Saul Americo	02915376	43311924
42	T3	Rar.	PERUANA	JANAMPA Herrera Pedro Manuel	02905528	10581077
43	T3	Eco.	PERUANA	LIZANO Montellanos Luis Enrique	00960445	43335202
44	T3	Pan.	PERUANA	LLUMPO Agapito Celerino	04883329	43273567
45	T3	Maq.	PERUANA	LUYO Quisurucu Cesar Nilton	01964604	43348786
46	T3	Eco.	PERUANA	MARTINEZ Espinoza Cesar Augusto	02926350	43430029
47	T3	Mot.	PERUANA	SANCHEZ Loli Guillermo Guisel	00992495	15737236
48	T3	Rar.	PERUANA	SARAVIA Saravia Saul David	02924535	21873592
49	T3	Men.	PERUANA	TAPIA Callohuanca Gino Omar	01910723	43309701
50	T3	Mot.	PERUANA	TATAJE Romero Juan Daniel	00998436	22290219
51	T3	Int.	PERUANA	TORRES Marquez Alexi Alejandro	01999692	21873866
52	T3	Men.	PERUANA	VASQUEZ Figueroa Rafael Omar	01904450	25795588
53	T3	Art.	PERUANA	YANAC Orenccio Richard Felipe	01995856	40363270
54	OM1	Rar.	PERUANA	AQUINO Reyes Esteban German	01032124	40996168
55	OM1	Aba.	PERUANA	BANCES Brenis Grimaldo Augusto	00015386	41084754
56	OM1	Int.	PERUANA	CALAGUA Chavez Ivan Alberto	00960901	40694787
57	OM1	Ele.	PERUANA	CHAVEZ Peña Jorge Guiller	03973815	43469734
58	OM1	Sas.	PERUANA	CORONEL Cabrera Maximo	06965271	43567184
59	OM1	Enf.	PERUANA	DELGADO Barrientos Maria Katia	00042080	43367783
60	OM1	Man.	PERUANA	ELIAS Roman Tommy Reynold	00990905	40480787
61	OM1	Tel.	PERUANA	FLORES Castañeda Williams Angel	01022349	43435901
62	OM1	Coc.	PERUANA	GAMEZ Varas Alejandro Valdemar	05936056	18027556
63	OM1	Man.	PERUANA	HUAPAYA Castillo Miltom Cesar	00991727	25866529
64	OM1	Coc.	PERUANA	LUPU Vilela Oswaldo	08830599	00238052
65	OM1	Cot.	PERUANA	PALOMINO Quijada Javier Bartolome	01977647	21286395



N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
66	OM1	Maq.	PERUANA	PARIONA Arias Juan Leonardo	02925989	43392675
67	OM1	Maq.	PERUANA	PINO Llerena Nilson Roman	01060132	43316818
68	OM1	Cot.	PERUANA	PISCOYA Cevasco Julio Miguel	01034327	43410679
69	OM1	Cot.	PERUANA	PISCOYA Cevasco Veronica Marysella	01034339	41970026
70	OM1	Mot.	PERUANA	ROSALES Zapatero Nilton Alcides	00077240	43437714
71	OM1	Mot.	PERUANA	ULLILEN Abanto Willinto	00080299	41729268
72	OM1	Lav.	PERUANA	VARA Palacios Javier Gregorio	02910160	43314331
73	OM1	Ars.	PERUANA	VEGA Gutierrez Juan Bernardo	04941834	43688414
74	OM1	Mus.	PERUANA	VICENTE Franco Edgar Alberto	02056112	10160367
75	OM2	Ele.	PERUANA	AUQUI Cornejo Rufino	00074536	43736360
76	OM2	Adm.	PERUANA	CARBAJAL Sangay Ines Yasmira	00077598	43572087
77	OM2	Man.	PERUANA	CARRERA Sanchez Javier	00078359	41403392
78	OM2	Maq.	PERUANA	CESPEDES Salluca Rene Jesus	01014729	45162736
79	OM2	Adm.	PERUANA	CUBAS Perez Lidia	01006666	45320786
80	OM2	Cot.	PERUANA	DA SILVA Mainas Marcebiht	02037221	41964754
81	OM2	Mot.	PERUANA	FALCON Lopez Franklin Ludmir	01006769	45437937
82	OM2	Maq.	PERUANA	FERNANDEZ Vallejos Robert	01044126	41114875
83	OM2	Cot.	PERUANA	GONZALES Minaya Miluska Elizabeth	00074469	43963247
84	OM2	Ele.	PERUANA	JULCARIMA Espinoza Carlos Manuel	01016696	45819225
85	OM2	Maq.	PERUANA	LOBATON Torres Jose Antonio	01055586	43394949
86	OM2	Art.	PERUANA	LUQUE Machare Anthony Luis	01047796	44965497
87	OM2	Ele.	PERUANA	MEDINA Baldeon Arturo Jonatan	01001401	42961549
88	OM2	Bsa.	PERUANA	MEGO Llanos Neiser Yoni	01036713	46198200
89	OM2	Pan.	PERUANA	NIEVES Nuñez Manuel Alejandro	02923725	43342416
90	OM2	Art.	PERUANA	ORTEGA Huaraca Wilfredo	02924729	07512077
91	OM2	Mot.	PERUANA	PARIAN Vilchez Christian Jhonatan	01099693	44739695
92	OM2	Sefi.	PERUANA	PEÑA Casas Alejandro Giovanni	02028086	40687079
93	OM2	Eco.	PERUANA	PEREZ Lazo Blachine	02025577	43856634
94	OM2	Ele.	PERUANA	PETTER Torres Joseph Jeans	00085406	43897779
95	OM2	Son.	PERUANA	QUISPE Cusiuhuan Cesar Augusto	02040128	43271976
96	OM2	Bsa.	PERUANA	QUISPE Vasquez Rony Ever	01006526	43665820
97	OM2	Lav.	PERUANA	REA Buendia Carlos Wilfredo	04919920	44920537
98	OM2	Man.	PERUANA	RIOS Elespuru Luz Emily	02063360	44180583
99	OM2	Mus.	PERUANA	ROJAS Huaman Carlos Julio	02046696	44542522
100	OM2	Eco.	PERUANA	ROMERO Figueroa Katy Karina	01035642	43101273
101	OM2	Bsa.	PERUANA	SANGAY Marrero Christian Jhonatan	01006770	45325669
102	OM2	Mot.	PERUANA	SIGUAS De La Cruz Juan Carlos	02036381	42951476
103	OM2	Svc.	PERUANA	TAIPE Correa Juan Carlos	02049387	43729387
104	OM2	Art.	PERUANA	TIRADO Fabian Miguel Angel	00099454	41179139
105	OM2	Tel.	PERUANA	TITO Ticona Elizabeth Naiomy	00084803	46075346
106	OM2	Maq.	PERUANA	TORRES Bardales Limber Efrain	00069899	44372172
107	OM2	Maq.	PERUANA	CASAS Garrido Julio	02000556	44111921
108	OM2	Pel.	PERUANA	CHAVEZ Yovera Vicente	02977199	03498621
109	OM3	Maq.	PERUANA	ALVARADO Vargas Henry	00185048	47328404
110	OM3	Svc.	PERUANA	AQUINO Espinoza Yelman Roy	00042997	46378697
111	OM3	Eco.	PERUANA	BARBOZA Macahuachi Estela Rosa	01026963	44818093

N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
112	OM3	Mot.	PERUANA	CAMACLLANQUI Conde Angel	00127176	45294625
113	OM3	Sen.	PERUANA	CASTAÑEDA Palomino Liz	00129112	70020694
114	OM3	Maq.	PERUANA	COBEÑAS Chiroque Gonzalo Alex	00130199	74137170
115	OM3	Eco.	PERUANA	DEL MAESTRO Quesquen Miguel Eduardo	02036745	45882633
116	OM3	Maq.	PERUANA	ESQUIVES Pisfil JhannCarlos Jesus	01036956	46372633
117	OM3	Sen.	PERUANA	FELIX Yataco Jorge Denny	00135185	47137741
118	OM3	Mot.	PERUANA	FIESTAS Jacinto Raul Joaquin	01037985	46663739
119	OM3	Eco.	PERUANA	GALVAN Astucuri Max Wilson	00091893	46064590
120	OM3	Adm.	PERUANA	GUZMAN Tomaylla Carlos Alberto	01095808	46347873
121	OM3	Svc.	PERUANA	HERRERA Gomez Noemi Vanesa	01040959	44650250
122	OM3	Art.	PERUANA	HUANCA Taco Silvio Alonso	00141148	45084780
123	OM3	Eco.	PERUANA	LUJAN Ipanaque Miguel Eduardo	01044989	47169735
124	OM3	Tel.	PERUANA	MAMANI Cardenas Jesus Angel	01065841	45439002
125	OM3	Tel.	PERUANA	MANRIQUEZ Torres Luis Felipe	02000933	46208817
126	OM3	Maq.	PERUANA	MAZA Abasalo GianCarlos Alexander	00059869	46860133
127	OM3	Ele.	PERUANA	NINA Oscco Jennifer Vanessa	00148143	47349655
128	OM3	Mot.	PERUANA	NOVOA Cruz Lorenzo Martin	01048946	45631213
129	OM3	Maq.	PERUANA	OLIDEN Alegria Keny Vladimir	00148179	46849846
130	OM3	Ele.	PERUANA	PEÑA Fuerte Florencio	00036651	44727906
131	OM3	Adm.	PERUANA	QUICO Halire Julio Cesar	00059900	46658924
132	OM3	Adm.	PERUANA	QUISPE Valenzuela Keyko Tania	01119023	47023347
133	OM3	Pon.	PERUANA	RABANAL Magallanes Carolina Francesca	01136227	47960341
134	OM3	Svc.	PERUANA	RAMIREZ Acha Ruben Alfredo	01077922	46579566
135	OM3	Maq.	PERUANA	SALAS Flores Anllela Judith	00156152	47995166
136	OM3	Mot.	PERUANA	SANCHEZ Romero Edgar Joel	01079967	46711111
137	OM3	Maq.	PERUANA	TACUCHE Carlos Espeche	00158185	47071705
138	OM3	Eco.	PERUANA	TAPIA Rodriguez Juana Laura	01010815	45370376
139	OM3	Sen.	PERUANA	TUYEN Ponce Claudia Carolina	00160118	47521376
140	OM3	Svc.	PERUANA	URETA Quilca Nider	01145228	46882898
141	OM3	Car.	PERUANA	VENCES Navarro Victor Raul	00063411	45242996
142	OM3	Sen.	PERUANA	VENTURA Llantoy Karenn Jarumy	01131072	46855448

CADETES NAVALES:

N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
1	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	ABANTO Carrion Moises Paul	00125076	70157111
2	Cdte. 4° Año	CG.	PANAMEÑA	AGUILAR Rosales Emanuel Joel	01155192	CNI 8-868-365
3	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	AGUIRRE Gonzales Paul Hairol	00123006	46544389
4	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	AGUIRRE Rojas Ricardo	00118151	74175787
5	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	ALCALA Infante Fernando Martin	00120157	46686409
6	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	ALVITES Mera Johann Arturo	00117110	73244322
7	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	AMPUERO Barturen Diego Alberto Renzo	00111119	72934329
8	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	AYALA Segovia Cesar Jesus	00117134	47196424
9	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	BAILON Arcos Joshua Christian	00119143	47927575
10	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	BARTRA Cerna Diego Rodrigo	00110164	71227826

N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
11	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	BEGAZO Odar Pedro Felipe	00116105	70688326
12	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	BOULLOSA Rios Ronald Eduardo	00120108	71777745
13	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	CALDERON Becerra Sebastian Antonio	00113190	71486718
14	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	CARRANZA Rodriguez Carlos Gonzalo	00115174	71627762
15	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	CASTELLARES Palomino Alonso Andres	00112185	74418019
16	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	CASTRO Aguilar Kevin André	00123092	71818642
17	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	CHAVEZ Azabache Martin Alberto	01016933	71020475
18	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	CHAVEZ Villacrez Piero Martin	01018917	70666781
19	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	COLLADO Medina Alvaro Jesus	00116142	75817967
20	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	CORDOVA Gongora Juan Fernando	00112197	72936916
21	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	CORREA Vega Justo Eduardo	00129082	46720734
22	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	DEL SOLAR Villanueva Mauricio Cesar Rene	00115198	47499797
23	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	ELEJALDE Giraldo Carlos Enrique	00119180	47888375
24	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	GARCIA Calderon Fernando Renato	00111107	74087090
25	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	GARCIA Ridoutt Oscar Fernando	00123067	70666833
26	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	GOMEZ Faya Enrique Alonso	00111132	70666833
27	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	GÜISA Del Aguila Ronald Jose	00115162	70787766
28	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	HUAMAN Chavez Ivan Carlos	00119155	47110747
29	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	KOVACEVIC Del Castillo Derek Franjo	00115186	70990810
30	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	LEGUIA Cano Fernando Diego	00111120	70006379
31	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	LINARES Carrion Richard Anthony	00113189	70505384
32	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	LORA Meza Wilfredo Yadir	00127097	46701923
33	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	LOZADA Perez Daniel Ivan	01156111	06557385
34	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	LUZA Garcia Daniel Arturo	00119106	47386449
35	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	MANRIQUE Martinez Jose Luis	00117195	47676322
36	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	MARQUEZ Pinto Gerardo Martin	00112112	70449162
37	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	MOLINARI Vivar Andres Rodrigo	00116178	46689950
38	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	MONTALVAN Fernandez Ricardo Harold	01119163	72274962
39	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	MORALES Zapata Roman Alejandro	00114169	47083249
40	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	MORE De La Cruz Luis Enrique	00118175	70377437
41	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	MORZAN Castañeda Carlos Andres	00118126	70409620
42	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	NALVARTE Severino Franco Augusto	00120121	62542605
43	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	NAVARRO Betetta Daker Alonso	00119118	70874369
44	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	NAVARRO Fuentes Jean Franco	00130060	73814763
45	Cdte. 4° Año	CG.	PANAMEÑA	OROZCO Yangüez Edgard Geovany	01156123	CNI 8-851-300
46	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	ORTEGA Aljovin Ramon Roberto	00114157	72398193
47	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	PALACIOS Quiñones Yassir Apolinar	00112161	70779713

N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
48	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	PALOMINO Coronado Joel Javier	01119151	72762523
49	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	PEREYRA Gonzales Sebastián Carlos	00115125	47381733
50	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	PRETELL Martinez Johnny Alexander	01020900	46259805
51	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	RAMOS Castillo Luis Bernardo Jafat	00117171	71225627
52	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	RAVINA Vidal Gianluca	00111156	73756306
53	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	REVILLA Quintana Rafael	00110188	73875398
54	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	RIOJAS Valladolid Renzo Britaldo	00112124	70458722
55	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	RIVAS Osorio Christian Ricardo	00118199	73631887
56	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	RIVAS Romero Christian Alberto	00120066	46690701
57	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	RUBIO Moreano Francisco Javier Antonio	00114194	46974894
58	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	SAAVEDRA Cadillo Alberto Giancarlo	00129008	70764324
59	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	SCARPATTI Espinoza Carlos Alberto	00111193	46796079
60	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	SEGOVIA Millan Elio Rogers	01119126	46413781
61	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	SOKOLOWSKI Rios Pedro Alejandro	00117158	47117663
62	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	SPARROW Tejero Luis Augusto	00112136	70779793
63	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	TERRONES Lafosse David Hernan	00121009	46788630
64	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	VALDIVIESO Ballesteros Hermann Alonso	00112100	70692187
65	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	VALVERDE Artica Diego Orlando	00114133	72021949
66	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	VASQUEZ Jorge Víctor Edward	00129045	72005827
67	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	VASQUEZ Ramos Joseph Martin	00111181	47512136
68	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	VERGONZZINI Paz Luis Manuel	00113141	47727783
69	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	WONG Villanueva Luis Eduardo	00113177	73019793
70	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	ZAVALAGA Zapata Giuseppe Gonzalo	00116129	72614237
71	Cdte. 4° Año	CG.	PERUANA	ESPINO Narvaez Frank Enrique	00025859	46103759

1231629-10

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión especial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 145-2015-DE/MGP

Lima, 29 de abril de 2015

Visto, el Oficio P.200-263 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 3 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar

y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, nombrar al Capitán de Fragata Edgardo Martín RAMÍREZ Carbajal, en Comisión Especial en el Exterior, como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2017; por cuanto las experiencias a adquirirse de nivel estratégico y conocimiento de nuevas doctrinas, permitirán contar con personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional, el cual redundará en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior, del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Edgardo Martín RAMÍREZ Carbajal, CIP. 00948093, DNI. 43312528, como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2017, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América)	
US\$. 2,000.00 x 5 personas (titular, esposa e hijos)	US\$. 10,000.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 10,693.80 x 6 meses (julio - diciembre 2015)	US\$. 64,162.80
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)	
US\$. 10,693.80 x 2 compensaciones	US\$. 21,387.60
TOTAL A PAGAR:	US\$. 95,550.40

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los

resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8°.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 9°.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1231629-11

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**DECRETO SUPREMO
N° 099-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014 se aprobó la emisión interna de bonos soberanos a ser efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, hasta por la suma de TRES MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000 000,00), destinada a financiar proyectos de inversión pública del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que sean priorizados por el Gobierno Nacional, a través del citado Ministerio, y se dispuso que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se dictarían las medidas que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el referido artículo;

Que, asimismo, de acuerdo con el citado artículo 4 los recursos que se obtengan por la colocación de los referidos bonos soberanos, se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, mediante decreto supremo contando con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente en el caso de pliegos del Gobierno Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 422-2014-EF/11 se aprobaron las medidas para la implementación de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014, estableciéndose que para la selección de los proyectos de inversión pública priorizados se tomará en cuenta que éstos cuenten con expediente técnico, que sean sostenibles, brinden el mayor retorno social, tengan el mayor impacto en la reducción de pobreza, entre otros

aspectos, además de contar con la viabilidad respectiva en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-EF/11 se incorporó el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 422-2014-EF/11, estableciéndose que para la selección de proyectos de inversión pública priorizados en las funciones agropecuaria, educación, energía, salud, saneamiento y transporte, se tomará en cuenta que éstos se encuentran en ejecución y cuenten con el registro del Formato SNIP 15 – Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado de PIP viable de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública debidamente registrado en el Banco de Proyectos del SNIP, además dichos proyectos deberán encontrarse en ejecución mediante administración directa, tener un monto mayor o igual a TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00), contar con declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP y tener los registros en la Fase de Inversión del Ciclo del Proyecto en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 138-2015-EF/50 se modifican las Resoluciones Ministeriales N°s 422-2014-EF/11 y 093-2015-EF/11 y se aprueba un nuevo criterio de aplicación para la priorización de los proyectos de inversión pública en la función de educación, referido a que no resulta aplicable a estos proyectos el requisito de contar con un monto de inversión total mayor o igual a S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), así como la restricción del número máximo de proyectos de inversión a ser priorizados, a que hace referencia el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 422-2014-EF/11 citado en el considerando precedente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2015-EF se autorizó un crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2015, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 751 279 099,00), a favor del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar ciento setenta y cuatro (174) proyectos de inversión pública priorizados conforme al artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014;

Que, mediante Oficio N° 0463-2015-MINEDU/SG, Oficio N° 378-2015/VIVIENDA-OGPP, Oficio N° 397-2015-MTC/02, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, respectivamente, solicitan recursos adicionales para, entre otros, financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014;

Que, por tanto, resulta necesario autorizar una incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 047 543 853,00) obtenidos por la colocación de los bonos soberanos a que se refiere el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014, a favor de los pliegos Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el financiamiento de ciento sesenta y ocho (168) proyectos de inversión pública priorizados conforme a lo establecido en el citado artículo 4;

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 047 543 853,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, para financiar ciento sesenta y ocho (168) proyectos de inversión pública

priorizados en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	1 047 543 853,00 =====
TOTAL INGRESOS		1 047 543 853,00 =====
EGRESOS:		En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		434 840 863,00
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		143 589 948,00
PLIEGO	036 : Ministerio de Transporte y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	007 : Provias Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		469 113 042,00
TOTAL EGRESOS		=====
		1 047 543 853,00 =====

1.2 Los pliegos habilitados en la sección primera del numeral 1.1 del artículo 1 y los montos del crédito suplementario por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Proyectos de Inversión Pública Priorizados en el Marco del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección

General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Uso de los recursos

Los recursos incorporados en los pliegos del Gobierno Nacional mediante el presente Decreto Supremo, para su transferencia a Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 422-2014-EF/11, que no pudieran ser ejecutados por los pliegos habilitados o transferidos a los gobiernos subnacionales, por no haberse cumplido con las formalidades, mecanismos, requisitos y procedimientos a que se refiere el citado numeral 3.1, podrán reorientarse al financiamiento de otros proyectos de inversión priorizados en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el marco de las normas legales vigentes.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1231629-3

Decreto Supremo que aprueba las reglas fiscales de gasto no financiero total y gasto no financiero en materia de personal y pensiones del Gobierno Nacional

**DECRETO SUPREMO
N° 100-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30099 se aprobó la Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30099 dispone que las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, se sujetan a las reglas fiscales previstas en los artículos 6 y 7 de dicha Ley;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 30099, dispone como regla fiscal que el gasto no financiero del Gobierno Nacional no puede exceder el límite que se establezca mediante decreto supremo

refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el mismo que debe publicarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la aprobación del Marco Macroeconómico Multianual;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley N° 30099 establece que, el decreto supremo a que se refiere el numeral 6.1 incluye la regla fiscal de gasto no financiero en materia de personal y pensiones del Gobierno Nacional;

Que, el Decreto de Urgencia N° 002-2015 dispone que para efectos de la aplicación de la Ley N° 30099, durante el año fiscal 2016, de manera excepcional, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero no podrá ser mayor un déficit del 2,0% del PBI;

Que, con fecha 28 de abril de 2015 el Consejo de Ministros aprobó el Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018;

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese las reglas del gasto no financiero total y gasto no financiero en materia de personal y pensiones del Gobierno Nacional a que se refieren los numerales 6.1 y 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 30099, respectivamente, para el año fiscal 2016 y de manera referencial para los años 2017 y 2018, cuyo detalle está contenido en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Regla de Gasto No Financiero del Gobierno Nacional^{1/} (Millones de Nuevos Soles)

	2016	2017	2018
I. Ingresos estructurales del Gobierno General	134 875	144 626	154 616
II. Resultado Primario de Empresas Públicas	-1 388	-1 256	-35
III. Intereses	7 295	8 260	8 878
IV. Guía Ex Ante del Resultado Económico Estructural del Sector Público No Financiero	-13 057	-10 713	-7 701
(% PBI)	-2,0	-1,5	-1,0
V. Gastos No Financieros de Gobierno General (I+II-III-IV)	139 250	145 824	153 403
VI. Gasto No Financiero de los Gobiernos Regionales y Locales según la cobertura de la regla fiscal	19 142	19 135	18 658
VII. Regla de Gastos No Financieros de Gobierno Nacional (V-VI)	120 108	126 689	134 746

1/. Incluye ESSALUD, SBS, FCR, FONAHPU y Sociedades de Beneficencia.

Fuente: Proyecciones MEF del Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018, aprobado en sesión de Consejo de Ministros del 28 de abril de 2015.

Regla de Gasto No Financiero del Gobierno Nacional en materia de personal y pensiones^{1/}

	2016	2017	2018
I. Regla (Millones de S/.)	60 332	64 615	69 203
Var. % nominal ^{2/}	7,1	7,1	7,1
Var. % real PBI potencial	5,0	5,0	5,0
Inflación (%)	2,0	2,0	2,0

1/. Incluye ESSALUD, SBS, FCR, FONAHPU, Sociedades de Beneficencia.

2/. Cálculo: Var.% nominal = ((1+Var.% real PBI Potencial)*(1+inflación)-1)*100

Fuente: Proyecciones MEF del Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018, aprobado en sesión de Consejo de Ministros del 28 de abril.

1231629-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO
N° 101-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por Contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público (hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público), emita Documentos Cancelatorios – Tesoro Público a favor del

pliego Ministerio de Defensa, para el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto General a las Ventas, derivada de las contrataciones por operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país, así como por operaciones de adquisición local de bienes o servicios, asimismo, para el pago del Impuesto a la Renta que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que para el año fiscal 2015, los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley N° 29266, citada en el considerando precedente, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000 000,00), recursos que se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la referida Ley N° 29266;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante Oficio N° 345-2015-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa requiere para el presente año ejecutar Documentos Cancelatorios – Tesoro Público en el presupuesto institucional 2015 del pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 79 543 376,00), que se destinarán a financiar el pago del Impuesto General a las Ventas hasta por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 54 091 594,00) y el pago del Impuesto a la Renta hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 451 782,00), derivado de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios enmarcados dentro de los alcances de la Ley N° 29266, señalando que la solicitud no excede los montos máximos autorizados en el artículo 3 de la citada Ley;

Que, el requerimiento efectuado por el pliego 026: Ministerio de Defensa se atenderá en el marco de lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 79 543 376,00), destinados a atender las obligaciones tributarias generadas de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios enmarcados dentro de los alcances de la Ley N° 29266;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29266 - Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 79 543 376,00), a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, para ser destinados a atender las obligaciones tributarias derivadas de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios enmarcadas dentro de los alcances de la Ley N° 29266, con cargo a los recursos establecidos en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5 000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0 Reserva de Contingencia 79 543 376,00

TOTAL EGRESOS 79 543 376,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

UNIDAD EJECUTORA 003 : Ejército Peruano

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 11 985 337,00
Subtotal UE 003 11 985 337,00

En Nuevos Soles

UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 3 052 905,00
Subtotal UE 004 3 052 905,00

UNIDAD EJECUTORA 005 : Fuerza Aérea del Perú

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 60 853 545,00

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 3 651 589,00
Subtotal UE 005 64 505 134,00

TOTAL PLIEGO 026 79 543 376,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Emisión y Destino de los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público

3.1 En el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29266, el Ministerio de Economía y Finanzas

a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público emitirá los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público que requiera el pliego 026: Ministerio de Defensa, hasta por la suma aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

3.2 El referido pliego utilizará los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago de los impuestos que se indican:

3.2.1 Impuesto General a las Ventas, que como contribuyente le corresponda abonar al fisco por las operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país y por aquel que le fuera trasladado en las operaciones de adquisición local de Bienes o Servicios por contrataciones que corresponden al objeto de la Ley N° 29266, hasta por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 54 091 594,00).

3.2.2 Impuesto a la Renta, que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 451 782,00).

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1231629-5

Notifican a titulares de pliegos presupuestarios o a la máxima autoridad individual o colegiada de las entidades del sector público, la condición de omisa de su representada, a la presentación de información a la Dirección General de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República correspondiente al año 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007- 2014-EF/51.01

Lima, 28 de abril de 2015

Vista, la información proporcionada por las Direcciones correspondientes de la Dirección General de Contabilidad Pública, referente a las entidades que han cumplido con la presentación de la información contable para la elaboración de la Cuenta General de la República correspondiente al año 2014 así como las que no han remitido dicha información.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad

establece que el Titular del pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública, los Directores Generales de Administración y los Directores de Contabilidad y de Presupuesto de las entidades del Sector Público o quienes hagan sus veces, tienen responsabilidad administrativa y están obligados, de acuerdo al inciso b) a presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública, las rendiciones de cuentas de la entidad del sector público en la que se desempeñen y de acuerdo al inciso c) a remitir información para la elaboración de la Cuenta General de la República, hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta;

Que, el inciso 28.3 del artículo 28° de la acotada Ley, establece que dentro de los treinta días calendario siguientes al plazo establecido en el considerando precedente, la Dirección General de Contabilidad Pública notifica al titular del pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad, mediante el Diario Oficial “El Peruano”, y en la sección correspondiente de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, la condición de omiso a la presentación de las rendiciones de cuentas;

Que, asimismo como resultado del análisis efectuado a la información remitida por las entidades para la elaboración de la Cuenta General de la República al amparo del artículo 29° concordante con el inciso d) del artículo 38° de la indicada Ley, se ha determinado que la información presentada, tiene la forma de omisión en forma inconsistente e incompleta;

Que, los plazos establecidos en el inciso c) del artículo 36° de la mencionada Ley, los Titulares de los pliegos presupuestarios o la máxima autoridad individual o colegiada de las entidades omisas, comunicarán las razones de la omisión y los nombres de los funcionarios, personal de confianza y servidores responsables de la formulación, elaboración y presentación de la información contable, quienes presentarán sus descargos correspondientes;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Análisis y Consolidación Contable y la visación de la Dirección de Normatividad; y

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 28.3 del artículo 28° y el inciso c) del artículo 36° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NOTIFICAR a los titulares de los pliegos presupuestarios o a la máxima autoridad individual o colegiada de las entidades del sector público, la condición de OMISA de su representada, a la presentación de la información a la Dirección General de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República correspondiente al año 2014, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los titulares de los pliegos presupuestarios o la máxima autoridad individual o colegiada de las entidades que se mencionan en el Anexo N° 01 comunicarán las razones de la omisión y los nombres de los funcionarios, personal de confianza y servidores responsables de la formulación, elaboración y presentación de la información, quienes deben presentar sus descargos al titular del pliego o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 36° de la Ley N° 28708.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución y su Anexo a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas <http://www.mef.gob.pe> en cumplimiento del inciso 28.3 del artículo 28° de la Ley N° 28708.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

ANEXO - 01

**ENTIDADES OMISAS A LA PRESENTACIÓN DE LA
INFORMACIÓN CONTABLE
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA - EJERCICIO 2014**

N°	PLIEGO	COD-SIAF		FECHA DE REGULARIZ.
GOBIERNO NACIONAL				
MINISTERIOS				
1	11	155	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	20/04/2015
UNIVERSIDADES NACIONALES				
2	2808	1376	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	09/04/2015
SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PUBLICA				
3	2218	920064	SOC. DE BENEF. PUB. DE JUMBILLA - BONGARA	
4	2223	920069	SOC. DE BENEF. PUB. DE CARHUAZ	22/04/2015
5	2225	920071	SOC. DE BENEF. PUB. DE CORONGO	
6	2230	920075	SOC. DE BENEF. PUB. DE POMABAMBA	06/04/2015
7	2236	920080	SOC. DE BENEF. PUB. DE APLAO	
8	2239	920082	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHIVAY	
9	2240	920083	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHUQUIBAMBA	
10	2242	920085	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANCARQUI	
11	2243	920086	SOC. DE BENEF. PUB. DE MOLLENDINO	
12	2253	920094	SOC. DE BENEF. PUB. DE CELENDIN	24/04/2015
13	2255	920096	SOC. DE BENEF. PUB. DE JAEN	17/04/2015
14	2259	920047	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANCABELICA	21/04/2015
15	2261	920049	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANUCO	
16	2262	920099	SOC. DE BENEF. PUB. DE LA UNION - DOS DE MAYO	07/04/2015
17	2263	920100	SOC. DE BENEF. PUB. DE LLATA - HUAMALIES	22/04/2015
18	2265	920101	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHINCHA	15/04/2015
19	2267	920103	SOC. DE BENEF. PUB. DE PALPA	
20	2272	920107	SOC. DE BENEF. PUB. DE CONCEPCION	16/04/2015
21	2274	920109	SOC. DE BENEF. PUB. DE GUADALUPE	21/04/2015
22	2275	920110	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUAMACHUCO	06/04/2015
23	2277	920112	SOC. DE BENEF. PUB. DE SAN PEDRO DE LLOC	10/04/2015
24	2289	920119	SOC. DE BENEF. PUB. DE MATUCANA	
25	2291	920052	SOC. DE BENEF. PUB. DE PUERTO MALDONADO	21/04/2015
26	2295	920054	SOC. DE BENEF. PUB. DE PASCO	10/04/2015
27	2298	920123	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHULUCANAS	15/04/2015
28	2301	920125	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANCABAMBA	14/04/2015
29	2304	920127	SOC. DE BENEF. PUB. DE AZANGARO	
30	2305	920128	SOC. DE BENEF. PUB. DE JULI - CHUCUITO	

N°	PLIEGO	COD-SIAF		FECHA DE REGULARIZ.
31	2307	920130	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANCANE	
32	2309	920134	SOC. DE BENEF. PUB. DE JULIACA - SAN ROMAN	24/04/2015
33	2317	920139	J.P.S. DE MOCHE - TRUJILLO	15/04/2015
TOTAL DE SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PUBLICA: 31				
TOTAL DE GOBIERNO NACIONAL : 33				
GOBIERNOS LOCALES				
MUNICIPALIDADES Y CENTROS POBLADOS				
DPTO. AMAZONAS				
34	92	300025	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PARCO	
35	150	300084	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMON	
DPTO. ANCASH				
36	186	300123	300123 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CORPANQUI	09/04/2015
37	212	300151	300151 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA	09/04/2015
38	218	300157	300157 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR	09/04/2015
39	224	300163	300163 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	09/04/2015
40	250	300204	300204 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACABAMBA	06/04/2015
DPTO. APURÍMAC				
41	323	300257	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIRHUA	10/04/2015
42	365	300300	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY	10/04/2015
DPTO. AREQUIPA				
43	398	300333	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA	13/04/2015
44	426	300360	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA	
DPTO. CAJAMARCA				
45	637	300572	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL IGLESIAS	07/04/2015
46	659	300613	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CUTERVO	17/04/2015
47	693	300629	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA	07/04/2015
48	699	300628	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIRIAS	
49	626	999019	COMPLEJO TURISTICO BAÑOS DEL INCA	
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO				
50	743	300678	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA	
DPTO. CUSCO				
51	775	300710	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY	06/04/2015
52	776	300711	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARES	10/04/2015
53	800	300734	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA	22/04/2015
54	804	300739	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELILLE	22/04/2015
55	808	300743	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCORURO	20/04/2015
56	824	300759	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCHA	13/04/2015
57	832	300767	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO	10/04/2015

N°	PLIEGO	COD-SIAF		FECHA DE REGULARIZ.
58	842	300777	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCA	09/04/2015
DPTO. HUANCAVELICA				
59	863	300798	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAHUARA	08/04/2015
60	864	300799	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IZCUCHACA	22/04/2015
61	885	300822	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONGALLA	23/04/2015
62	899	300833	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA	01/04/2015
63	914	300876	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIBAMBA	09/04/2015
64	924	300851	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHAMARCA	13/04/2015
DPTO. HUANUCO				
65	995	300934	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑON - HUACRACHUCO	06/04/2015
DPTO. JUNIN				
66	1073	301008	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOS ALTO	16/04/2015
67	1096	301031	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION	09/04/2015
68	1112	301050	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON	13/04/2015
69	1115	301048	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI	13/04/2015
70	1123	301058	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO	09/04/2015
71	1158	301093	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI	08/04/2015
72	1167	301102	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION	23/04/2015
73	1180	301116	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUITUCANCHA	14/04/2015
74	1182	301118	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA	10/04/2015
75	2605	999025	CENTRO POBLADO MENOR DE MURUHUY	24/04/2015
76	2666	999026	CENTRO POBLADO MENOR DE SAN JUAN DE LA LIBERTAD	08/04/2015
DPTO. LA LIBERTAD				
77	1220	301164	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANCHAL	23/04/2015
78	1234	301178	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILLIA	21/04/2015
79	1248	301200	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAMBA	07/04/2015
80	1264	301158	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA	03/04/2015
81	1202	999022	CENTRO POBLADO MENOR DE VILLA DEL MAR	13/04/2015
DPTO. LIMA				
82	1334	301277	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC	
83	1354	301302	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAPON	09/04/2015
84	1362	301310	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES	17/04/2015
85	1369	301317	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL	01/04/2015
86	1373	301321	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARAN	22/04/2015
87	1377	301325	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES	15/04/2015
88	1389	301382	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGUETA	07/04/2015

N°	PLIEGO	COD-SIAF		FECHA DE REGULARIZ.
89	1393	301330	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA	08/04/2015
90	1403	301339	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA	01/04/2015
91	1409	301343	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA	
92	1415	301350	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAOS	
93	1420	301355	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLOME	
94	1432	301368	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE TUNA	10/04/2015
95	1437	301391	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAUC	
96	1441	301395	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARANIA	08/04/2015
97	1453	301408	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADEAN	01/04/2015
98	1455	301410	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMAS	16/04/2015
99	1466	301421	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITIS	20/04/2015
100	1476	301386	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMARCA	01/04/2015
DPTO. MOQUEGUA				
101	1543	301489	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COALAUQUE	10/04/2015
DPTO. PIURA				
102	1630	301575	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGNACIO ESCUDERO	13/04/2015
103	1633	301578	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA	15/04/2015
104	1639	301584	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS	
DPTO. PUNO				
105	1663	301608	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO	14/04/2015
106	1664	301609	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACHAYA	08/04/2015
107	1671	301616	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POTONI	08/04/2015
108	1677	301622	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIRAPATA	16/04/2015
109	1678	301623	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI	08/04/2015
110	1681	301626	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COASA	17/04/2015
111	1690	301635	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACULLANI	17/04/2015
112	1706	301656	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICASIO	20/04/2015
113	1732	301682	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA	23/04/2015
114	1742	301676	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA	08/04/2015
TOTAL DE MUNICIPALIDADES Y CENTROS POBLADOS : 81				
MANCOMUNIDADES MUNICIPALES				
DPTO. ANCASH				
115	2921	350037	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL VALLE FORTALEZA Y DEL SANTA	15/04/2015
DPTO. AREQUIPA				
116	2838	350012	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LOS ANDES SUR AYACUCHO AREQUIPA - MANDESUR	
DPTO. CAJAMARCA				

N°	PLIEGO	COD-SIAF		FECHA DE REGULARIZ.
117	2843	350008	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE PARAMOS Y CUENCAS DEL JAEN	
DPTO. CUSCO				
118	2855	350025	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL TUPAC AMARU II	27/04/2015
119	2880	350032	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA CUENCA DEL RIO SANTO TOMAS	20/04/2015
DPTO. JUNIN				
120	2844	350006	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL HUAYTAPALLANA	
121	2860	350021	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL QUEBRADA DEL MANTARO JAUJA	
122	2862	350027	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL CORREDOR MANTARO	
DPTO. LIMA				
123	2912	350036	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL VALLE DE SANTA EULALIA	
TOTAL DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES : 9				
INSTITUTOS VIALES PROVINCIALES				
124	2752	930006	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	06/04/2015
125	2784	930003	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE JAEN	22/04/2015
126	2818	930082	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA	17/04/2015
127	2909	930117	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LAURICOCHA	16/04/2015
128	2926	930046	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CELENDIN	
TOTAL DE INSTITUTOS VIALES PROVINCIALES : 5				
TOTAL DE GOBIERNOS LOCALES : 95				
EMPRESAS DEL ESTADO				
EMPRESAS NO FINANCIERAS				
SECTOR SANEAMIENTO				
129	2526	500171	EMP.PREST. DE SERV. DE SANEAM. DE AGUA DEL ALTIPLANO S.R.L.	09/04/2015
130	2527	500174	EMP. MUN. DE AGUA POT. Y ALCANT. DE SALAS S.R.L.	01/04/2015
131	2534	500170	EMP. MUNIC. DE SERV. DE AGUA POT. YAULI- LA OROYA S.R.L.	06/04/2015
SECTOR SERVICIOS				
132	2619	500211	EMP. MUNIC. HUAROCHIRI DE SERV. MULTIPLES S.A.C	
SECTOR COMUNICACIONES				
133	2437	200043	SERVICIOS POSTALES DEL PERU S.A.	06/04/2015
SECTOR TRANSPORTE				
134	2424	500219	EMP.MUN.DE TRANSPORTES CANDARAVE S.A.	
135	2771	500307	EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MUNICIPAL ANTA SAC	
TOTAL DE EMPRESAS NO FINANCIERAS : 7				
EMPRESAS EN LIQUIDACION				
136	2340	500127	CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DEL CALLAO	
137	2450	500185	EMP.DIGITAL MUNICIPAL S.A.	
138	2343	500144	EMP.MUN.FRONTERIZA DE AGUA POT. Y ALCANT.DE TUMBES	
139	2420	500273	EMP.MUN.DE TERM.TERR.DE PASAJ.DE TACNA S.A.	

N°	PLIEGO	COD-SIAF		FECHA DE REGULARIZ.
140	2422	500220	EMP.MUN.DE TRANSP.INTERP.DE PASAJ.TURISMO HUANCABAMBA S.A.	
141	2456	500202	EMP.MUN.DESERV.DEMAQUINARIA S.A.-HUANCABAMBA	
142	2459	500276	EMP.MUN.DE SERV.MULTIPLES DE CALCA S.A.	22/04/2015
143	2460	500277	EMP.MUN.DE SERV.MULTIPLES S.A.-HUARAZ	
144	2462	500207	EMP.MUN.DE SERVICIOS MULTIPLES S.R.LTDA.	
145	2488	500284	EMP.MUN.DE SERV.PUBLICOS S.A.IQUITOS	
146	2533	500204	ESTACION DE SERV. MUN. SANTA ROSA S.A	
147	2629	500209	EMPRESA MUNICIPAL DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO AYABACA SAC	16/04/2015
148	2650	500214	EMP.MUNIC. DE ELECTRIC. Y SERV. MULTIP. COCHAS HUANCHAY S.A	
TOTAL DE EMPRESAS EN PROCESO DE LIQUIDACION : 13				
EMPRESAS NO OPERATIVAS				
149	2421	500222	EMP.MUN.DE TRANSP.DANIEL CARRION S.A.	
150	2423	500268	EMP.MUN.DE TRANSP.TERR. INTERP.DE PASAJ.ZEPITA S.A.	
151	2446	500270	EMP.CONSTRUCTORA DE LA UNI	01/04/2015
152	2518	500271	EMP. MUNICIP. DE RECREAC. Y TURISMO - TACNA	14/04/2015
153	2531	500223	EMP.MUNICIPALDETRANSPORTES ARAPA S.A.C.	
154	2613	500199	EMP. MUNIC. DE PRODUCC., COMERCIALIZAC. Y SERV. REPRODUCTIVOS S.A	
155	2614	500206	SERVICENTRO MUNICIPAL EL COLLAO S.A.C	
156	2617	500208	EMP. MUNIC. DE SERV. MULTIP. VIRGEN DE LAS MERCEDES S.A.C	
157	2618	500200	EMP. MUNIC. DE SERV. MULTIP. S.A.C -EMUSEM SAC PUNO	
158	2634	500272	EMP.-DEACOPIOYTRANSFORMAC. DE LECHE Y SERV. SRL	
159	2635	500245	EMP.MUNIC. DE TRANSPORTE DE AYAVIRI SRL	
160	2637	500210	EMP. MUNICIPAL VISION 2000 SRL	
161	2653	500195	EMPRESA MUNICIPAL DE MAQUINARIA PESADA S.A.C	
TOTAL DE EMPRESAS NO OPERATIVAS : 13				
TOTAL DE EMPRESAS DEL ESTADO : 33				

1231563-1

EDUCACION

Aprueban “Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 017-2015-MINEDU

Lima, 29 de abril de 2015

VISTOS:

El Memorándum N° 00119-2015-MINEDU/VMGI-OINFE y el Informe N° 009-2015-MINEDU/VMGI-OINFE-NORMATIVIDAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por el Decreto Ley N° 25762, establece que son atribuciones del Ministerio de Educación, entre otras, formular la política general de gobierno central en materia de educación, cultura, deporte y recreación; así como las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, el literal i) del artículo 80 de la referida Ley establece como función del Ministerio de Educación, el liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el literal c) del artículo 180 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece como una de las funciones de la Dirección General de Infraestructura Educativa "formular, difundir y supervisar la aplicación de documentos normativos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa en coordinación con los órganos del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica";

Que, conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 11 del citado Reglamento, el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional formula y aprueba los documentos normativos en materia de infraestructura, equipamiento y mobiliario educativo, según corresponda;

Que, mediante Memorandum N° 00119-2015-MINEDU/VMGI-OINFE, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE (actualmente Dirección General de Infraestructura Educativa – DIGEIE), remite el proyecto de "Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior", así como el Informe N° 009-2015-MINEDU/VMGI-OINFE-NORMATIVIDAD, a través del cual solicita se tramite la aprobación de la mencionada norma técnica, señalando su finalidad, objetivos, alcance y ámbito de aplicación, principios, estándares y criterios para lograr tener una infraestructura para Instituciones de Educación Superior de adecuada calidad acorde con los cambios tecnológicos y procesos pedagógicos, así como disposiciones básicas y características físicas de los ambientes que deben ofrecer los locales de educación superior a fin de definir modelos de espacios mínimos aceptables que constituyan el marco de referencia básico para su diseño arquitectónico;

Que, el mencionado informe de normatividad también señala que las Unidades Formuladoras y las Oficinas de Programación e Inversiones (OPI) carecen de parámetros que ayuden a definir la infraestructura adecuada para los locales de educación superior; y que actualmente las instituciones que imparten educación superior no cuentan con una normativa específica para que los ambientes donde desarrollan las actividades pedagógicas alcancen niveles adecuados de habitabilidad y seguridad, lo cual origina grandes problemas, porque algunas de ellas desarrollan sus actividades en ambientes poco apropiados, con problemas de accesibilidad, habitabilidad y seguridad, lo que merma la calidad de la enseñanza a los estudiantes;

Que, por los argumentos expuestos, resulta necesario aprobar la Norma Técnica denominada "Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior", a fin de regular el diseño arquitectónico de la infraestructura de los locales de educación superior, con excepción de los universitarios, para atender las dificultades que se vienen produciendo ante la carencia de estándares técnicos y así contribuir al ordenamiento y mejora de la calidad de los ambientes donde se desarrollan dichas actividades pedagógicas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ para la "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos

Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior", la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina General de Asesoría Jurídica su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO SILVA MACHER
Viceministro de Gestión Institucional

1231625-1

ENERGIA Y MINAS**Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 107****DECRETO SUPREMO
N° 009-2015-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley;

Que, el literal a) del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos dispone que en aquellos contratos que contemplen la Fase de Exploración, la misma tendrá un plazo máximo de hasta siete (07) años, contados a partir de la fecha efectiva establecida en cada contrato y, en casos excepcionales, se podrá autorizar una extensión del plazo por hasta tres (03) años adicionales, siempre que el contratista haya cumplido estrictamente el programa mínimo garantizado previsto, se comprometa a la ejecución de un programa de trabajo adicional que justifique la extensión del plazo; y, que esté garantizado con una fianza, a satisfacción del contratante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2005-EM de fecha 10 de agosto de 2005, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 107, el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y PETROLÍFERA PETROLEUM DEL PERÚ S.A.C. con fecha 01 de setiembre de 2005 y elevado a escritura pública por el Notario Público de Lima Ricardo Fernandini Barreda;

Que, a través del Decreto Supremo N° 050-2010-EM de fecha 13 de agosto de 2010, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 107, a fin de reflejar la sustitución del Garante Corporativo, el cual fue asumido por PETROLÍFERA PETROLEUM LIMITED en reemplazo de CONNACHER OIL AND GAS LIMITED;

Que, mediante Carta PTLF-107-2013-155 de fecha 10 de julio de 2013, PETROLÍFERA PETROLEUM DEL PERÚ S.A.C. solicitó a PERUPETRO S.A., al amparo de lo establecido en el acápite 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato, la extensión del plazo de la Fase de Exploración

por un periodo de tres (03) años adicionales, a fin de poder desarrollar un programa de perforación de dos (02) Pozos exploratorios;

Que, mediante Carta s/n de fecha 17 de diciembre de 2013, GRANTTIERRAENERGY INC. informó a PERUPETRO S.A. que PETROLÍFERA PETROLEUM LIMITED es una empresa controlada indirectamente por GRAN TIERRA ENERGY INC. como consecuencia de haber adquirido sus acciones representativas de capital, por lo que solicitó se modifique el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 107, a fin de sustituir al Garante Corporativo PETROLÍFERA PETROLEUM LIMITED por GRAN TIERRA ENERGY INC.;

Que, PERUPETRO S.A. es la empresa del Estado encargada de negociar, celebrar y supervisar en calidad de Contratante los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, así como su Ley de Organización y Funciones, por lo que en su calidad de contratante, es competente para adoptar la decisión de modificar los Contratos de Hidrocarburos celebrados;

Que, mediante Informe Técnico, Legal y Económico N° GFCN-0114-2014 de fecha 01 de setiembre de 2014, PERUPETRO S.A. concluyó que de acuerdo a los aspectos legales, técnicos, económicos y contractuales analizados, es viable la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 107, a fin de extender el plazo de la Fase de Exploración por tres (03) años adicionales, en los cuales el Contratista deberá perforar dos (02) Pozos Exploratorios, encontrándose condicionada al cumplimiento de las obligaciones y plazo del cuarto periodo de la Fase de Exploración del Contrato; así como para incluir el cambio del Garante Corporativo que será asumido por GRAN TIERRA ENERGY INC., en reemplazo de PETROLÍFERA PETROLEUM LIMITED;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 095-2014 de fecha 08 de setiembre de 2014, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 107, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de la modificación del Contrato

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 107, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2005-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 050-2010-EM, con el objeto de extender por tres (03) años el plazo de la Fase de Exploración y sustituir al Garante Corporativo PETROLÍFERA PETROLEUM LIMITED por GRAN TIERRA ENERGY INC.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa PETROLÍFERA PETROLEUM DEL PERÚ S.A.C., la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 107, que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1231629-6

Disponen acatar sentencia A.P N° 2232-2012 emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el sentido de considerar nulas diversas disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos y del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero

DECRETO SUPREMO
N° 010-2015-EM

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA SUPREMA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia A.P N° 2232-2012, de fecha 23 de mayo de 2013, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, revocó la sentencia apelada emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 29 de setiembre de 2011, que resolvió declarar improcedente la demanda del proceso de Acción Popular, interpuesta por el Instituto de Defensa Legal contra el Ministerio de Energía y Minas y Otros, y reformándola, declararon fundada en parte la demanda de Acción Popular, declarando en consecuencia la nulidad sin efecto retroactivo de las siguientes disposiciones infralegales:

1. El artículo 2.1 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 012-2008-MEM, Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos; y,

2. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 028-2008-MEM, Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero;

Que, mediante Resolución Veinte, de fecha 20 de agosto de 2013, la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso que, en atención a los autos de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, con la Ejecutoria Suprema de fecha 23 de mayo de 2013, que revocó la sentencia emitida por la Tercera Sala Civil de Lima, de fecha 29 de setiembre de 2011, que declaró improcedente la demanda del Proceso de Acción Popular interpuesta por el Instituto de Defensa Legal contra el Ministerio de Energía y Minas y otros, teniendo en cuenta que dicho pronunciamiento tiene la autoridad de cosa juzgada, el Ministerio de Energía y Minas debe informar documentalmente del cabal cumplimiento de dicha Ejecutoria Suprema;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, reconoce el carácter vinculante de las decisiones judiciales, por el cual toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

De acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

DECRETA:

Artículo 1°.- Cumplimiento de Ejecutoria Suprema

ACATAR la Sentencia A.P N° 2232-2012, de fecha 23 de mayo de 2013, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el sentido que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Sentencia A.P N° 2232-2012, se consideraran nulas las siguientes disposiciones:

1. El artículo 2.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 012-2008-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos; y,

2. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 028-2008-EM, Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero;

Artículo 2°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1231629-7

Aprueban la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 225-2004, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo 2**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 019-2015-EM**

Lima, 29 de abril de 2015

VISTO: El Expediente N° 14117701, organizado por Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, REP), sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Juliaca – S.E. Puno; y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 225-2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 039-2004-EM, publicada el 20 de julio de 2004, se otorgó a favor de REP la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Juliaca – S.E. Puno, ubicada en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, aprobándose el Contrato de Concesión N° 225-2004;

Que, mediante la Carta N° CS0004 – 14011031 ingresada con registro N° 2358009 de fecha 10 de enero de 2014, complementada con el documento ingresado con registro N° 2360982 de fecha 22 de enero de 2014, REP solicitó la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 225-2004, con la finalidad de ampliar la capacidad de transformación de la subestación Puno e implementar el equipamiento asociado que permita atender el crecimiento de la demanda y mejorar la confiabilidad del servicio de dicha subestación;

Que, mediante la Carta N° CS000174 – 14011031 ingresada con registro N° 2389214 de fecha 05 de mayo de 2014, REP comunicó a la Dirección General de Electricidad que la Ampliación de la Capacidad de la Subestación Puno, tuvo como fecha de Puesta en Operación Comercial el 23 de febrero de 2014; motivo por el cual, corresponde realizar a la fecha una regularización de la Primera Modificación al referido contrato;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 291-2014-DGE-DCE, corresponde aprobar en vía de regularización, la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 225-2004 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en vía de regularización, debido a que la Puesta en Operación Comercial de la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Juliaca – S.E. Puno se produjo el día 23 de febrero de 2014, la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 225-2004, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 225-2004, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 225-2004.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1231629-12

Declaran Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la R.S. N° 073-2014-EM**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 020-2015-EM**

Lima, 29 de abril de 2015

VISTO: El escrito con registro N° 2448546, de fecha 11 de noviembre de 2014, presentado por el señor César Augusto Aliaga Díaz, entonces Presidente Regional de Cajamarca, mediante el que se interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Suprema N° 073-2014-EM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito N° 2448546, de fecha 11 de noviembre de 2014, el señor César Augusto Aliaga Díaz, entonces Presidente Regional de Cajamarca (en adelante el recurrente) interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Suprema N° 073-2014-EM, que otorgó a favor de AC Energía S.A. (en adelante AC Energía) la concesión definitiva para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chadín 2 (en adelante CH Chadín 2);

Que, el recurrente solicitó se reconsidere el otorgamiento de la concesión definitiva en aras del respeto a los compromisos internacionales asumidos para la conservación del ambiente y a las competencias otorgadas a los Gobiernos Regionales;

Que, el recurrente señaló en su escrito de reconsideración que el Gobierno Regional de Cajamarca cuenta con la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) aprobada mediante Resolución Vice Ministerial N° 05-2011-VMDEEN-MINAM, la cual es un instrumento de planificación definido en el Decreto Supremo N° 087-

2014-PCM. Señala a su vez que entre las categorías de uso que se pueden utilizar en el proceso de ZEE se encuentran las zonas de protección y conservación ecológica que incluyen las áreas naturales protegidas, las tierras de protección en laderas, las áreas de humedales, las cabeceras de cuenca y las zonas de colinas;

Que, el recurrente también señaló que mediante Ordenanza Regional N° 024-2011-GRCAJ-CR se creó el Sistema Regional de las Áreas Naturales de Cajamarca, siendo que el documento técnico que sustenta la creación de dicho sistema considera como parte de su componente biofísico territorial a los sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad identificados en el proceso de ZEE del departamento de Cajamarca. Señala a su vez, que uno de los sitios priorizados en el denominado Río Marañón que abarca parte de las provincias de Cajabamba, San Marcos, Celendín y Chota en el departamento de Cajamarca;

Que, también señaló que el Gobierno Regional de Cajamarca ha propuesto al Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNANP) la creación del Área de Conservación Regional (ACR) Bosques Secos del Marañón (en adelante la ACR), mediante Oficio N° 495-2013-GR-CAJ/P, propuesta que se encuentra en evaluación por parte del SERNANP. Señala a su vez que propuesta de ACR se superpone a la concesión definitiva otorgada por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto, el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que dicho recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, respecto a los argumentos señalados por el recurrente, es preciso señalar que el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Reglamento de Zonificación Ecológica Económica, establece su naturaleza como un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales. La finalidad de la ZEE es orientar la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece entre los enfoques de la ZEE, el enfoque integral, que incluye los aspectos principales que conforman los sistemas naturales y socioeconómicos y culturales, con un análisis multidisciplinario e interdisciplinario de la realidad. Asimismo, el referido Reglamento establece que el proceso de formulación de la ZEE, será desarrollado en tres niveles: nacional, regional y local. En el caso del nivel Regional, éste será conducido por el respectivo Gobierno Regional en coordinación con los Gobiernos Locales, bajo metodologías, criterios y lineamientos básicos establecidos en la Estrategia Nacional de la ZEE y las normas específicas. Señala a su vez que los estudios de ZEE, serán aprobados por la autoridad competente en el nivel correspondiente, según lo planteado en la etapa inicial: nacional, regional y local; siendo que en el nivel Regional, la ZEE es aprobada por Ordenanza del Gobierno Regional respectivo¹;

Que, cabe señalar que entre las categorías de uso a utilizar en el proceso de ZEE se encuentran las zonas productivas, que según la naturaleza del territorio, incluye zonas que tienen mayor aptitud para uso: agropecuario, forestal, industrial, pesquero, acuícola, minero, energético, turístico, entre otras;

Que, a su vez es preciso señalar que ya en su oportunidad el Viceministerio de Desarrollo Estratégico del Ministerio del Ambiente, señaló al Gobierno Regional de Cajamarca que "(...) la Zonificación Ecológica y Económica constituye ser un solo componente de la etapa de diagnóstico que se requiere para un adecuado proceso de ordenamiento territorial, por lo que la información contenida en este instrumento requiere ser complementada a través de estudios especializados sobre materias que permitan

disponer de información detallada sobre las ventajas comparativas y competitivas de la región, así como otros aspectos positivos y negativos a considerar, buscando de esta manera una efectiva promoción y orientación del desarrollo regional en el marco de las políticas nacionales del Estado Peruano."²

Que, en ese sentido, se entiende que la ZEE no es un documento de carácter vinculante que afecte los criterios y procedimientos mediante los cuales este Ministerio otorgue derechos o autorizaciones para la realización de actividades mineras o energéticas, de acuerdo a las competencias otorgadas. Asimismo, tal como se desprende de la Guía Metodológica para la elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, aprobada por Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, la ZEE es un componente del Ordenamiento Territorial, el cual debe ser complementado con estudios técnicos especializados;

Que, en ese sentido, la información que contenga una ZEE constituye sólo un margen de referencia técnica donde los niveles de calificación de las categorías de uso permiten definir prioridades espaciales para el desarrollo de procesos de ZEE con mayor acercamiento. Por ello, los niveles de clasificación que pudieran señalar restricciones respecto del uso del territorio, no se constituyen en limitantes para el aprovechamiento de recursos naturales siempre que se efectúen bajo una adecuada gestión y evitando impactos negativos;

Que, de otro lado, es preciso señalar que respecto de la propuesta de creación de la ACR, dicha Área Natural Protegida (ANP) aún no ha sido creada y tampoco existe otra ANP con la que se superponga la futura CH Chadín 2. Además previo al otorgamiento de la concesión definitiva de generación eléctrica para la futura CH Chadín 2, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) de este Ministerio, otorgó la Certificación Ambiental correspondiente, a través de la Resolución Directoral N° 058-2014-MEM/AAE, siendo que como parte de la evaluación del estudio ambiental del proyecto energético, se verificó que no exista un ANP en la zona del proyecto energético, lo cual se advierte en el Informe N° 001-2014-MEM-AAE/ACMC-MA-GCP que sustenta la referida resolución directoral;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la creación de una ACR no restringe el otorgamiento de concesiones de generación de energía, ni el aprovechamiento de recursos naturales, ni la realización de otro tipo de actividades económicas y productivas, de conformidad con la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley N° 26834, el cual de manera expresa en el numeral 68.2 del artículo 38, señala que el establecimiento de una ACR debe respetar los derechos adquiridos;

Que, por lo expuesto corresponde se declare Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Suprema N° 073-2014-EM;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, Interpuesto por el señor César Augusto Aliaga Díaz, entonces Presidente Regional de Cajamarca contra la Resolución Suprema N° 073-2014-EM, por las razones expuestas en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1 Artículo 21 del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.
2 Oficio N° 173-2012-MINAM/VMDRN-DGOT.

Designan Asesor II del Despacho Ministerial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 195-2015-MEM/DM**

Lima, 29 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, el artículo 77 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Antonio Gabriel Ganoza Silva, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1231532-1

RELACIONES EXTERIORES**Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en la Prefectura de Yamaguchi, Japón****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 076-2015-RE**

Lima, 29 de abril de 2015

VISTA:

La Resolución Suprema N° 0173-1993-RE, de fecha 25 de mayo de 1993, que nombró al señor Yoshikuni Kawamura como Cónsul Honorario del Perú en la Prefectura de Yamaguchi, Japón;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127°, literal e), del Reglamento Consular del Perú; aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen a su fallecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Decreto Ley N° 21999; los artículos 127°, literal e), 128° y 129° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, del 05 de octubre de 2005; y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del señor Yoshikuni Kawamura como Cónsul Honorario del Perú en la Prefectura de Yamaguchi, Japón, con eficacia anticipada a partir de la fecha de fallecimiento del mencionado Cónsul Honorario.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1231629-14

Dejan sin efecto R.S. N° 0112-RE, que reconoció a Vicecónsul Honorario de España**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 077-2015-RE**

Lima, 29 de abril de 2015

VISTA:

La Nota N° 655, de 17 de noviembre de 2014, de la Embajada de España en Lima, mediante la cual informa el término de funciones por deceso del señor Roberto Nicanor Grijalba Iturri, Vicecónsul Honorario de España en Trujillo, ocurrido el 13 de noviembre de 2014, en dicha ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0112-RE, de 03 de marzo de 1987, se reconoció al señor Roberto Nicanor Grijalba Iturri como Vicecónsul Honorario de España;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13), de la Constitución Política del Perú; el artículo 25°, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 0112-RE, de 03 de marzo de 1987, por las consideraciones anteriormente expuestas.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1231629-15

SALUD**Aceptan renuncia de Asesor de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 266-2015/MINSA**

Lima, 24 de abril de 2015

Visto, el expediente N° 15-027118-001, que contiene el Oficio N° 1738-2015-DG-DISA-II-LS/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 435-2014/MINSA, de fecha 10 de junio de 2014, se designó al médico cirujano Jorge Luis López Márquez, en el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con comunicación de fecha 13 de febrero de 2015, el citado profesional formula renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 435-2014/MINSA;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, comunica que el médico cirujano Jorge Luis López Márquez ha formulado renuncia al cargo de Asesor de la citada Dirección General, habiendo laborado hasta el 28 de febrero de 2015, solicitando se realicen las acciones pertinentes;

Que, a través del Informe N° 278-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante el Memorando N° 683-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, señalando que procede aceptar la citada renuncia con eficacia anticipada al 1 de marzo del año en curso;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General, y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia anticipada al 1 de marzo de 2015, la renuncia formulada por el médico cirujano Jorge Luis López Márquez, en el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1230904-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Director General de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 097-2015-TR**

Lima, 29 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 017-2015-TR se designó al señor AIS JESÚS TARABAY YAYA en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia formulada por el señor AIS JESÚS TARABAY YAYA en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, al señor WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1231581-1

Aprueban el Plan Operativo Informático - POI 2015 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 098-2015-TR**

Lima, 29 de abril de 2015

VISTOS: Los Oficios Nros. 126 y 178-2015-MTPE/4/13 de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Oficio N° 176-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 098-2015-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 478-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, establece que las oficinas sectoriales de estadística e informática están encargadas de la producción y del servicio estadístico e informático en su sector, además de coordinar, planear y supervisar las actividades que realizan los demás órganos estadísticos e informáticos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM se aprueba como actividad permanente la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático - POI de las entidades de la Administración Pública" y su Guía de Elaboración, cuyo inciso b) del numeral 4.2 dispone que la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático - POI en las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, así como en los organismos autónomos, es de competencia de la máxima autoridad de la entidad;

Que, mediante Oficios Nros. 126 y 178-2015-MTPE/4/13, el Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remite el Plan Operativo Informático- POI 2015 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual consolida los planes informáticos de la Unidades Ejecutoras 005:

Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra";

Que, conforme al inciso e) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Técnico N° 098-2015-MTPE/4/9.1, emite opinión técnica favorable a la propuesta de Plan Operativo Informático – POI 2015 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concluyendo que los objetivos presentados por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Institución y de las Unidades Ejecutoras correspondientes al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" guardan correspondencia con los objetivos estratégicos sectoriales e institucionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Plan Operativo Informático – POI es un instrumento de gestión de corto plazo que permite definir las actividades informáticas de cada unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por consiguiente, corresponde emitir el acto que apruebe el Plan Operativo Informático – POI 2015 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Viceministra de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (e), del Viceministro de Trabajo (e), del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" y de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el inciso d) del artículo 7 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar el Plan Operativo Informático – POI 2015 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Del seguimiento y evaluación

La Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones es la responsable del seguimiento y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos y metas considerados en el Plan Operativo Informático – POI 2015 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, informando a la titular del sector el resultado del mismo.

Artículo 3.- De la comunicación a la ONGEI

Hacer de conocimiento la presente resolución y su anexo a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) para los fines correspondientes.

Artículo 4.- De la publicación

Disponer que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1231581-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Viceministro de Transportes a Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2015-MTC

Lima, 29 de abril de 2015

VISTOS:

El documento de fecha 20 de marzo de 2015 emitido por la International Enterprise Singapore - Agencia Gubernamental del Ministerio de Comercio e Industria de Singapur y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), el Memorandum No. 1379-2015-MTC/09.01 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe No. 421-2015-MTC/09.01 emitido por la Oficina de Planeamiento y el Memorandum No. 896-2015-MTC/02.AL.AAH del Viceministerio de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 20 de marzo de 2015, la International Enterprise Singapore, Agencia Gubernamental del Ministerio de Comercio e Industria de Singapur, a nombre del IE Singapur y del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) cursó invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para participar en una Misión Técnica, que se llevará a cabo del 04 al 08 de mayo de 2015, en la ciudad de Singapur, República de Singapur;

Que, el citado evento tiene como objetivo impulsar y fortalecer la cooperación bilateral en materia de planeamiento, urbanismo, transporte y gobierno electrónico entre las economías de Perú y Singapur; asimismo, contará con talleres, encuentros con agencias gubernamentales y visitas a empresas locales cuya experiencia resulta relevante para el Perú, a fin de tratar diversos temas de interés, tales como las políticas públicas de desarrollo de la vivienda, el sistema de transporte terrestre, el sistema de Metro en Singapur, así como el sistema de transporte inteligente;

Que, la participación de un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la citada Misión Técnica, permitirá al Sector, presentar la visión, perspectivas y desafíos sobre el desarrollo de la infraestructura como factor básico de la logística en el Perú e intercambiar puntos de vista con representantes de Singapur respecto a un plan de acción conjunto con el apoyo de la CAF;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos por concepto de alimentación y traslados que ocasione el viaje, por cuanto los gastos por concepto de hospedaje serán asumidos por los Organizadores del evento;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, la Ley No. 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carmelo Henry Zaira Rojas, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 01 al 09 de mayo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluido TUUA)	US\$ 4,251.11
Viáticos	US\$ 1,200.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona mencionada en el artículo 1, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1231629-16

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2015 MTC/01.02

Lima, 22 de abril de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERU S.A. con registro P/D No. 045493 del 12 de marzo de 2015, y los Informes No. 136-2015-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 106-2015-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil,

como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para inspección técnica a aeronaves, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 12, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe No. 106-2015-MTC/12.07, al que se anexa las respectivas Ordenes de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe No. 136-2015-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 30281, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Oscar Alberto Parodi Solari, Luis Enrique Távara García y Adolfo Ramón Medina Rodríguez, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 05 al 08 de mayo de 2015 a la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe No. 136-2015-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 106-2015-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los Inspectores autorizados en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha:
30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 05 AL 08 DE MAYO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 106-2015-MTC/12.07 Y N° 136-2015-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
230-2015-MTC/12.07	05-May	08-May	US\$ 880.00	LAN PERÚ S.A.	Parodi Solari, Oscar Alberto	Orlando	E.U.A.	Inspección Técnica Física y documentaria por proceso de certificación de Estación de Línea Internacional para ampliación de operaciones aéreas	5572-5573
231-2015-MTC/12.07	05-May	08-May	US\$ 880.00	LAN PERÚ S.A.	Távora García, Luis Enrique	Orlando	E.U.A.	Inspección Técnica Física y documentaria por proceso de certificación de Estación de Línea Internacional para ampliación de operaciones aéreas	5572-5573
232-2015-MTC/12.07	05-May	08-May	US\$ 880.00	LAN PERÚ S.A.	Medina Rodríguez, Adolfo Ramón	Orlando	E.U.A.	Inspección Técnica Física y documentaria por proceso de certificación de Estación de Línea Internacional para ampliación de operaciones aéreas	5572-5573

1230469-1

Autorizan viajes de inspección técnica de vigilancia de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, México, Colombia, República Dominicana y Brasil**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 186-2015-MTC/01.02**

Lima, 22 de abril de 2015

VISTOS:

El Informe No. 148-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 140-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley,

establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público, un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, la Ley No. 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC, en su artículo 14 establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley, son competentes según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicados en el extranjero;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar los viajes de los inspectores de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil acreditados en el Informe No. 148-2015-MTC/12.04 e Informe No. 140-2015-MTC/12.04, para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley No. 27261 y su Reglamento, realicen las inspecciones técnicas de vigilancia a que se contraen las Órdenes de Inspección respectivas;

Que, los gastos por concepto de viáticos, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo emitido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo No. 304-2012-EF;

De conformidad con la Ley No. 30281, la Ley No. 27619 y el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de inspección técnica de vigilancia de los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como se detalla a continuación:

- Señor Luis Gustavo Satornicio Satornicio, del 12 al 15 de mayo de 2015, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.
- Señor Jorge Luis Dupuich Grijalva, del 13 al 15 de mayo de 2015, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos.
- Señor Jorge Segundo Amorós Jiménez, del 19 al 22 de mayo de 2015, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.
- Señor Luis Alberto Zavala Sierra, del 20 al 23 de mayo de 2015, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.
- Señor Walter Cortez Ulloa, del 25 al 27 de mayo de 2015, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil.

Dichos viajes se efectuarán de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes No.

148-2015-MTC/12.04 y No. 140-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los inspectores autorizados en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR PLAN DE VIGILANCIA INTERNACIONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - LEY N° 27261. COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 12 AL 27 DE MAYO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 140-2015-MTC/12.04 Y N° 148-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE
1003-2015-MTC/12.04	12-May	15-May	US\$ 1,260.00	MTC	Satornicio Satornicio, Luis Gustavo	San Salvador	República de El Salvador	Inspección técnica a la Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjera (OMAE) AEROMANTENIMIENTO - AEROMAN según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
1004-2015-MTC/12.04	13-May	15-May	US\$ 1,320.00	MTC	Dupuich Grijalva, Jorge Luis	Cancún	Estados Unidos Mexicanos	Inspección técnica de Estación de línea de la empresa LAN Perú S.A., según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
1005-2015-MTC/12.04	19-May	22-May	US\$ 1,480.00	MTC	Amorós Jiménez, Jorge Segundo	Bogotá	República de Colombia	Inspección técnica a la Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjera (OMAE) AERCARIBE SERVICE según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
1006-2015-MTC/12.04	20-May	23-May	US\$ 1,720.00	MTC	Zavala Sierra, Luis Alberto	Santo Domingo	República Dominicana	Inspección técnica de Estación de línea de la empresa TACA Perú según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
1007-2015-MTC/12.04	25-May	27-May	US\$ 1,110.00	MTC	Cortez Ulloa, Walter	Sao Paulo	República Federativa del Brasil	Inspección técnica de Estación de línea de la empresa LAN Perú S.A., según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.

1230470-1

Autorizan a Gasnort S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en el local ubicado en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1597-2015-MTC/15

Lima, 13 de abril de 2015

VISTO:

El Partes Diarios N° 049255 presentados por la empresa GASNORT S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 207A, Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada

por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 0049255 de fecha 18 de marzo de 2015 la empresa GASNORT S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a GNV, en el local ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 207A, Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe N° 528-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa GASNORT S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa GASNORT S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV y operar en el local ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 207A, Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa GASNORT S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	11 de marzo del 2016
Segunda Inspección anual del taller	11 de marzo del 2017
Tercera Inspección anual del taller	11 de marzo del 2018

ACTO	Fecha máxima de presentación
Cuarta Inspección anual del taller	11 de marzo del 2019
Quinta Inspección anual del taller	11 de marzo del 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa GASNORT S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1229219-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras para financiar diversas actividades y proyectos en el marco del PIRDAIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 049-2015-DV-PE

Lima, 29 de abril del 2015

VISTO:

El Memorandum N° 284-2015-DV-DATE-PIRDAIS del 21 de abril del 2015, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal Resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo

responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2015, DEVIDA suscribió Adendas y Convenios de Cooperación Interinstitucional con distintas entidades Ejecutoras, para la ejecución de actividades y proyectos, por la suma de S/. 3'525,465.00 (Tres Millones Quinientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), cuyo financiamiento será a través de transferencias financieras;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal Nros. 00183, 00185, 00197, 00584, las mismas que convalidan lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, entendiéndose como el "Informe Previo Favorable", tal como se señala en los Informes N° 013-2015-DV-OPP y N° 040-2015-DV-OPP. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos de dichas actividades y proyectos;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, la Dirección de Articulación Territorial, las Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma total de S/. 3'525,465.00 (Tres Millones Quinientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), para financiar las actividades y proyectos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2015, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se le transfieran para la ejecución de las actividades y proyectos, descritos en el Anexo de la presente Resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO PROGRAMA PRESUPUESTAL: "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/.		TOTAL POR TRANSFERIR S/.
			1° Desembolso	2° Desembolso	
1	Municipalidad Distrital de Chaglla	Proyecto: "Instalación y asistencia técnica en café orgánico en las localidades de Chinchavito y Pampamarca, distrito de Chaglla - Pachitea - Huánuco".	1,050,214.00	0.00	1,050,214.00
2	Municipalidad Distrital de Arancay	Proyecto: "Recuperación de la producción agroforestal mediante la reforestación y generación de capacidades en el Valle de Taso Chico, distrito Arancay - Huamalinga - Huánuco".	875,251.00	0.00	875,251.00
3	Municipalidad Distrital de Chaglla	Actividad: "Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria (con productores de café y cacao en Chaglla)".	600,000.00	0.00	600,000.00
4	Dirección Regional de Agricultura - Gobierno Regional de Pasco	Actividad: "Formalización y titulación de predios rurales - en los distritos de Puerto Bermúdez y Constitución, provincia de Oxapampa - Región Pasco".	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
TOTAL			3,525,465.00	0.00	3,525,465.00

1231590-1

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD****Designan responsable de elaborar y
actualizar el Portal de Transparencia
del Instituto de Gestión de Servicios
de Salud****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 120-2015/IGSS**

Lima, 20 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-003537-001, que contiene la Nota Informativa N° 028-2015-SG/IGSS emitido por el Secretario General del IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1167 crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, y constituye un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27806 Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y sus normas modificatorias, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, que se encuentra establecido en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, según lo previsto en el numeral 5 del artículo precedentemente acotado es necesario precisar e identificar al responsable de la elaboración del portal de internet de la entidad a efectos de que se publique la información que en dicha norma se indica;

Que, en aplicación del artículo 4° del Reglamento del TUO de la Ley 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", así como colocada en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la entidad, debiendo cumplir dicho funcionario con las obligaciones, establecidas en el artículo 8° del mencionado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, se aprueba la implementación del Portal de Transparencia estándar en las entidades de la administración pública, lo cual constituye una herramienta informática que contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la entidad considere pertinente publicar;

Que, el artículo 3° del precitado dispositivo, señala que para el oportuno cumplimiento de la actualización de la información en el Portal de Transparencia, cada unidad orgánica responsable del procesamiento de la información, según sea el caso, deberá designar un coordinador que tendrá relación directa con el responsable designado por la entidad para elaborar y actualizar el Portal de Transparencia;

Que, el Secretario General conforme al documento del visto, señala la conveniencia de designar a la Licenciada Sheyla Rosalilia Tuesta García, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, en adición a su cargo de Ejecutiva Adjunta II de la Unidad Funcional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo que cuenta con la autorización del Jefe Institucional;

Que, asimismo, se debe considerar a todos los Directores y Jefes de cada unidad orgánica y órganos desconcentrados del IGSS como coordinadores, quienes tendrán relación directa con la responsable del Portal de Transparencia, debido a que de acuerdo a sus cargos y funciones, son responsables, dentro del ámbito de su

competencia, del procesamiento, creación, posesión o control de la información que debe colocarse en el Portal;

Con los visados del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General del IGSS; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Decreto Supremo N° 016-2014-SA, Resolución Ministerial N° 681-2014/MINSA y los literales f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Licenciada Sheyla Rosalilia Tuesta García, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, en adición a su cargo de Ejecutiva Adjunta II de la Unidad Funcional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo Segundo.- Disponer que para el cumplimiento de la publicación de la información en el Portal de Transparencia de la entidad, los Directores y/o Jefes de cada unidad orgánica y órganos desconcentrados del IGSS, serán los responsables del procesamiento de la información que debe publicarse en dicho Portal, conforme a sus respectivas competencias, quienes actuarán como coordinadores y tendrán relación directa con el responsable del Portal de Transparencia.

Artículo Tercero.- Comunicar la presente Resolución a los Directores y/o Jefes de las Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados del IGSS.

Artículo Cuarto.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional www.igss.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional

1231260-1

**Encargan funciones de Jefe de la Oficina
de Logística de la Oficina Ejecutiva de
Administración del Instituto Nacional
de Salud Mental Honorio Delgado -
Hideyo Noguchi****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 136-2015/IGSS**

Lima, 28 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-004383-001, que contiene el Oficio N° 221-2015-DG/INSMHD-HN, el Informe N° 052-2015-UFDyAP/IGSS, el Informe N° 099-2015-UlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 103-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1167 crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y demás establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Directoral N° 400-2014-DG/INSMHD-HN, se encargó al servidor Roberto Toribio García Goitia las funciones de Jefe de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi;

Que, por Resolución Ministerial N° 029-2015/MINSA, publicado el 21 de enero de 2015, se concluyó con el Proceso de Transferencia al IGSS de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, los que en el marco del Decreto Legislativo N° 1167, constituyen sus órganos desconcentrados;

Que, el Director del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado – Hideyo Noguchi, solicita dar término a la Encargatura de funciones del servidor Roberto Toribio García Goitia, como Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, proponiendo en su reemplazo a la abogada Melissa Lisbeth Benavides Martínez, con Nivel F-3, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2015, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444;

Que, con la finalidad de que se continúe con el desarrollo de las actividades programadas, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos, hace suyo el Informe emitido por la Unidad Funcional de Incorporación y Administración de Personal, opinando favorablemente por la emisión del acto resolutivo debido a que dicha plaza cuenta con la disponibilidad presupuestaria respectiva;

Que, el literal f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, faculta al titular de la Entidad a designar y remover a los funcionarios y servidores de la entidad, así como emitir las resoluciones correspondientes, en consecuencia, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del órgano desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con los visados del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con las normas citadas precedentemente y los literales f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término a la Encargatura de Funciones del servidor Roberto Toribio García Goitia, como Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado – Hideyo Noguchi, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2015; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a la abogada Melissa Lisbeth Benavides Martínez, las funciones de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado – Hideyo Noguchi, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2015, con nivel remunerativo F-3.

Artículo 3°.- Déjese sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Artículo 5°.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional

1231255-1

Designan Jefa del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Hipólito Unanue

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 137-2015/IGSS**

Lima, 29 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-004063-001, que contiene el Oficio N° 395-DG-2015-UP-N° 171-HNHU, el Informe N° 066-2015-UFDyAP-ORRH/IGSS, el Informe N° 092-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 094-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1167 crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo

público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, el Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, solicita la designación como Jefa del Departamento de Farmacia a la Química Farmacéutica Yessica Paola Samamé Trelles, con Nivel F-3, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2015, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444;

Que, con la finalidad de que se continúe con el desarrollo de las actividades programadas, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos, hace suyo el Informe emitido por la Unidad Funcional de Incorporación y Administración de Personal, opinando favorablemente por la emisión del acto resolutivo debido a que dicha plaza se encuentra en la condición de vacante y con la disponibilidad presupuestaria respectiva;

Que, el literal f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, faculta al titular de la entidad a designar y remover a los funcionarios y servidores de la entidad, así como emitir las resoluciones correspondientes, en consecuencia, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del órgano desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con los visados del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos", la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y los literales f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Química Farmacéutica Yessica Paola Samamé Trelles, como Jefa del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2015, con Nivel F-3.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la interesada.

Artículo 3°.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales www.igss.gob.pe y www.hnhu.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional

1231258-1

Designan Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 138-2015/IGSS**

Lima, 29 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-003133-001, que contiene la Carta s/n, el Oficio N° 661-2015-DG-UP-N° 290-HNHU, el Informe N° 072-2015-UFDyAP-ORRH/IGSS, el Informe N° 127-2015-UlyAP-ORRH/IGSS, el Proveído N° 112-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un

organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, y que constituye un pliego presupuestal;

Que, a través Resolución Ministerial N° 824-2012/MINSA, del 15 de octubre de 2012, se designó al Médico Cirujano Ricardo Watanabe Choque, en el cargo de Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante la carta del visto, el Médico Cirujano Ricardo Watanabe Choque, formula su renuncia por ser de confianza al cargo de Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante, por Resolución Ministerial N° 029-2015/MINSA, del 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia del MINSA al IGSS de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, los que en el marco del Decreto Legislativo N° 1167, constituyen sus Órganos Desconcentrados;

Que, el Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, solicita aceptar la renuncia dando término a la designación del Médico Cirujano Ricardo Watanabe Choque, en el cargo de Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue; proponiendo en su reemplazo al Médico Cirujano Luis Wilfredo Miranda Molina, con Nivel F-4;

Que, con la finalidad de que se continúe con el desarrollo de las actividades programadas, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos, hace suyo el Informe emitido por la Unidad Funcional de Incorporación y Administración de Personal, opinando favorablemente por la emisión del acto resolutorio de designación debido a que dicha plaza cuenta con la disponibilidad presupuestaria respectiva;

Con el visado del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 016-2014-SA, Resolución Ministerial N° 681-2014/MINSA y los literales f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del Médico Cirujano Ricardo Watanabe Choque, dando término a su designación en el cargo de Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la entidad.

Artículo Segundo.- Designar al Médico Cirujano Luis Wilfredo Miranda Molina, en el cargo de confianza de Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel F-4.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Artículo Quinto.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional

1231512-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 139-2015/IGSS

Lima, 29 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-003135-001, que contiene la Carta N° 01-2015-DAB, el Oficio N° 645-2015-DG-UP-N° 289-HNHU, el Informe N° 071-2015-UFDyAP-ORRH/IGSS, el Informe N° 126-2015-UlyAP-ORRH/IGSS, el Proveído N° 111-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, y que constituye un pliego presupuestal;

Que, a través Resolución Ministerial N° 876-2012/MINSA, del 30 de octubre de 2012, se designó al Médico Cirujano David Aquilino Álvarez Baca, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante la carta del visto, el Médico Cirujano David Aquilino Álvarez Baca, formula su renuncia por ser de confianza al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante, por Resolución Ministerial N° 029-2015/MINSA, del 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia del MINSA al IGSS de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, los que en el marco del Decreto Legislativo N° 1167, constituyen sus Órganos Desconcentrados;

Que, el Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, solicita aceptar la renuncia dando término a la designación del Médico Cirujano David Aquilino Álvarez Baca, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue; proponiendo en su reemplazo al Médico Cirujano Fernando Arturo Dejo Bendejú, con Nivel F-4;

Que, con la finalidad de que se continúe con el desarrollo de las actividades programadas, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos, hace suyo el Informe emitido por la Unidad Funcional de Incorporación y Administración de Personal, opinando favorablemente por la emisión del acto resolutorio de designación debido a que dicha plaza cuenta con la disponibilidad presupuestaria respectiva;

Con el visado del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 016-2014-SA, Resolución Ministerial N° 681-2014/MINSA y los literales f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del Médico Cirujano David Aquilino Álvarez Baca, dando término a su designación en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la entidad.

Artículo Segundo.- Designar al Médico Cirujano Fernando Arturo Dejo Bendejú, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel F-4.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Artículo Quinto.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional

1231259-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 074-2015-J-OPE/INS

Lima, 21 de abril de 2015

VISTOS:

El expediente con Registro Nº 00005353-2015 que contiene: (i) Nota Informativa Nº 0045-2015-DEMT-CENSI/INS fechado el 18 de febrero del 2015 del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural; (ii) Nota Informativa Nº 011-2015-CENSI/INS de fecha 09 de marzo del 2015 emitida por el Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural; (iii) Memorando Nº 004-2015-RCL-OEP-OGA/INS fechado el 13 de abril del 2015 del Coordinador de Registro, Control y Legajos - OEP; (iv) Nota Informativa Nº 229-2015-OEP-OGA/INS de fecha 13 de abril del 2015 del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 158-2014-J-OPE/INS de fecha 11 de junio del 2014, se designó al Doctor en Medicina Giovanni Giuseppe Simón Meneses Flores, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Que, con documento de fecha 18 de febrero del 2015, el mencionado profesional formula renuncia al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Nota Informativa Nº 011-2015-CENSI/INS de fecha 09 de marzo del 2015, el Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural, pone en conocimiento la renuncia formulada, e indica que el goce del periodo vacacional del citado servidor debe hacerse efectiva a partir del 15 de marzo, debiéndose aceptar la renuncia al término de las vacaciones, a fin de cumplir con las obligaciones laborales del Instituto con el indicado servidor al término de sus funciones;

Que, en el Memorando Nº 004-2015-RCL-OEP-OGA/INS de fecha 13 de abril del 2015, el Coordinador de Registro, Control y Legajos - OEP, remite el Anexo "B" Solicitud de Permiso por Vacaciones del servidor Giovanni Giuseppe Simón Meneses Flores, a partir del 16 de marzo al 14 de abril del presente, correspondiente al período 2015;

Que, en la Nota Informativa Nº 229-2015-OEP-OGA/INS de fecha 13 de abril del 2015, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal, señala que en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, de los Directores Generales de la Oficina General de Administración y Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley de Procedimiento Administrativo

General aprobado por Ley 27444, y el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar con eficacia anticipada al 15 de abril del 2015, la renuncia formulada por el Doctor en Medicina Giovanni Giuseppe Simón Meneses Flores, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la Actualización inmediata del Directorio Institucional en la página WEB, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las Unidades Orgánicas de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE
Jefe

1231507-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia total para las unidades ejecutoras correspondiente al mes de abril 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 095-2015/SIS

Lima, 28 de abril de 2015

VISTOS: El Informe Nº 001-2015-SIS/GNF-SGLP/PCT-PHL con Proveído Nº 146-2015-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la programación de las transferencias a las unidades ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Memorando Nº 179-2015-SIS/OGPPDO, que contiene las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nº 658 y Nº 659 emitidas por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 026-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2015, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual

modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrán establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología de cálculo del cápita para el financiamiento de las prestaciones de salud del primer nivel de atención brindadas a los beneficiarios del SIS;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 179-2015-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 658 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 659 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la transferencia de recursos a las unidades ejecutoras a nivel nacional, a efectuarse en el mes de abril del 2015 para cubrir los conceptos de pago cápita: cumplimiento de indicadores del IV trimestre 2014, pago preliquidado, prestaciones tarifadas y prestaciones administrativas no tarifadas, informando a la vez que el importe a transferir a cada unidad ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, asimismo, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Contando con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia total para las unidades ejecutoras por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 (S/.77,177,778.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de abril 2015, detallada en los Anexos N° 01 y N° 02, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

ANEXO N° 01:	Total RO	S/. 75,419,397.00
00-Recursos Ordinarios (RO)	- Pago Preliquidado	S/. 51,072,872.00
	- Pago Cápita: Cumplimiento de Indicadores IV Trimestre 2014	S/. 16,044,030.00
	- Pago Cápita	S/. 120,000.00
	- Prestaciones Tarifadas	S/. 1,250,514.00
	- Prestaciones Administrativas/ No Tarifadas	S/. 6,931,981.00
ANEXO N° 02:	Total RDR	S/. 1,758,381.00
09-Recursos Directamente Recaudados (RDR)	- Prestaciones Tarifadas	S/. 1,746,676.00
	- Prestaciones Administrativas/ No Tarifadas	S/. 11,705.00
TOTAL GENERAL		S/. 77,177,778.00

Artículo 2°.- Aprobar la liquidación por la producción neta del mes de diciembre del año 2014 por S/. 58,377,762.61, del mes de enero 2015 por S/. 54,836,972.30, producción neta del mes de octubre 2014 pendiente de liquidación por S/. 23,534.56 y del mes de noviembre 2014 pendiente de liquidación por S/.1,371,842.12, sumando un total de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO ONCE CON 59/100 NUEVOS SOLES (S/.114,610,111.59) detallado en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3°.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución Jefatural y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

1231247-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Hidrandina S.A contra la Res. N° 012-2015-OS/GART

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 028-2015-OS/GART

Lima, 27 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, Mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo

de Inclusión Social Energético (FISE), estableciéndose así un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población. Dicha Ley dispone que las empresas de distribución eléctrica participen en la implementación del mecanismo de descuento y para tal fin señala que Osinergmin debe establecer los costos administrativos y operativos en que incurran estas empresas para el cumplimiento de las funciones asignadas en dicha norma;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), definiéndose las actividades y criterios a considerar para el reconocimiento de tales costos. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 14.1 de la referida norma, para el reconocimiento de las actividades vinculadas al Programa FISE, Osinergmin aprobará los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE, los cuales serán aplicables a cada distribuidora eléctrica;

Que, con Resolución N° 012-2015-OS/GART (en adelante Resolución 012), publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de las distribuidoras eléctricas para la implementación y operatividad del FISE y su fórmula de actualización;

Que, con fecha 17 de marzo de 2015, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima Hidrandina S.A. (en adelante "Hidrandina") interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución 012.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita que se le reconozca lo siguiente:

- a) Un costo de S/. 1,20 más IGV por reparto de vales y de S/. 2,70 por reparto de vales prepago en la UNN Cajamarca, o el promedio de estos montos ascendiente a S/. 1,95;
- b) Un total de S/. 124 463,11 por concepto de Gestión Administrativa.

2.1. RECONOCIMIENTO DE COSTOS POR REPARTO DE VALES

2.1.1. ARGUMENTOS DE HIDRANDINA

Que, argumenta Hidrandina, conforme al Artículo 6° de las "Disposiciones Complementarias para optimizar la operatividad del funcionamiento del Vale Digital FISE", aprobadas mediante Resolución N° 04-2014-OS/FISE (en adelante "Disposiciones FISE"), los vales de descuento FISE contienen información confidencial, por tal motivo las acciones que debe emprender para guardar dicha la confidencialidad consisten en la implementación de medidas de seguridad en el recibo de energía eléctrica;

Que, por otra parte, la recurrente indica que la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin (GART) no ha evaluado los gastos que ha venido realizando en el rubro de reparto de vales a domicilio pese a haber sido reconocidos oportunamente, así, indica que tiene las facturas correspondientes a la empresa Sesga Reyser, por la cual el gasto correspondiente a reparto de vales asciende a S/. 1,20 más IGV, factura que ha sido reconocida en la Resolución N° 049-2014-OS/GART. Asimismo, menciona que tiene contratado el servicio de vales prepago en la UUNN Cajamarca, siendo que el costo unitario por reparto de este tipo de vales asciende a S/. 2,70 más IGV.

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, conforme lo estipulan los Artículos 1° y 2° de las Disposiciones FISE, esta norma tiene por objeto establecer los lineamientos operativos complementarios para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la normativa aplicable a la emisión, procesamiento y canje del Vale Digital FISE, y es de cumplimiento obligatorio para las Distribuidoras Eléctricas, de modo que los gastos eficientes sustentados que deriven del cumplimiento

de la citada norma, deben ser reconocidos a dichas Distribuidoras;

Que, si bien el Artículo 6° de las Disposiciones FISE no declara confidencial a la información contenida en los vales, sí señala que es obligación de las Distribuidoras Eléctricas tomar las medidas que garanticen el adecuado canje de Vales de Descuento FISE y que se encuentran previstas en el numeral 6.1 de dicho artículo, por lo que debe procederse a evaluar los costos solicitados por la recurrente;

Que, de la revisión de la información remitida, se puede verificar que el Contrato N° GR/L-152-2014 dejó de estar vigente con fecha 01/04/2015. Dicho contrato contemplaba el servicio de reparto de vales prepago en la UN de Cajamarca por un precio unitario de S/. 2,70, sin IGV, y ha sido tomado en cuenta por contener información histórica. Sin embargo, de la lectura del documento que contiene las opiniones y sugerencias a la Resolución N° 005-2015-OS/GART, que alcanzó Hidrandina a través del documento N° GC-0422-2015, se puede verificar que el mismo servicio de reparto de vales fue prestado a un costo unitario de S/. 1,50, sustentado con varios recibos por honorarios;

Que, por otro lado, de la revisión de los costos históricos reconocidos durante el año 2014, se puede verificar que los costos oscilan entre S/. 1,20 y S/. 2,70, sin considerar el IGV; por lo tanto es verificable que Hidrandina incurrió en dichos costos para el reparto de vales en las unidades de negocio de La Libertad y Cajamarca;

Que, dado que los costos estándares a reconocerse se determinan sobre la base de criterios de eficiencia y calidad, debiendo corresponder al mínimo costo posible en condiciones aceptables de calidad, conforme lo establecido en el Artículo 15.3 de la Norma Costos FISE, se debe reconocer para la UN de Cajamarca el valor de S/. 1,50 y para la UN La Libertad el valor de S/. 1,42, ambos con IGV; no obstante lo indicado, de acuerdo con la propuesta efectuada por Hidrandina, se reconocerá el promedio de ambos costos, que asciende a S/. 1,46, incluido el IGV, para la zona rural;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe ser declarado fundado en parte, en razón de que se reconoce un monto ascendiente a S/: 1.46 incluido IGV, que es mayor al aprobado en la Resolución 012, pero menor al solicitado por Hidrandina en su recurso de reconsideración.

2.2. RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

2.2.1. ARGUMENTOS DE HIDRANDINA

Que, Hidrandina manifiesta tener un contrato vigente por el servicio de supervisión y comunicaciones en el marco de la ejecución del programa FISE, con la empresa De Laborum Plus S.A.C., por un monto ascendiente a la suma de S/.960 563,60. Indica también que excluidos los costos unitarios por capacitación de agente y por atención al cliente, resultaba un monto indirecto de S/. 117 542,04, el cual sumado al costo por gestión administrativa ascendía a la suma de S/.142 490,04; sin embargo, en la resolución impugnada se reconoce solamente la suma de S/.73 754,23, existiendo por lo tanto una diferencia ascendente a S/.70 232,66, monto no reconocido y que permitiría el cumplimiento del referido contrato. Indica que en el Formato 14C reportado existe un error material en la consignación de montos indirectos, correspondiendo que se reconozca un total de S/. 124 463,11.

2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de la revisión del Formato FISE 14C: Costos de Gestión, se puede verificar que la recurrente solicita se le reconozca un costo total por gestión de personal de S/. 124 463,12 distribuidos en S/. 24 948,00 como costo directo y S/. 99 515,12 como costo indirecto;

Que, en cuanto al costo indirecto, hace referencia al monto total de S/. 960 563,60, sin IGV, que se encuentra sustentado en el Contrato N° GR/L-548-2014 suscrito con la empresa contratista Consorcio Laborum – Delaborum Plus, por el servicio de supervisión y comunicaciones. De acuerdo a lo indicado por Hidrandina a este monto habría que descontarle el costo por captación del agente autorizado GLP y el costo por atención al cliente. Para ello ha alcanzado la propuesta económica de la

empresa contratista, precisando los montos que deben descontarse;

Que, asimismo, se puede verificar que Hidrandina ha contemplado capacitar 840 agentes GLP entre las zonas rural y urbano provincia. Sin embargo, la cantidad de agentes GLP que había captado a noviembre de 2014 ascendía a 432 y de la revisión histórica se puede verificar que en promedio la empresa capta mensualmente 10 nuevos agentes GLP, lo que significa que a la fecha de cierre del contrato debería haber captado en total 562 agentes y no los 840 que ha propuesto. En ese sentido, corresponde reconocerle un monto de S/.44 072,00, sin IGV, por la actividad de capacitación de agentes GLP en razón de que se reconocen un total de 562 agentes;

Que, de otro lado, las actividades de comunicación y difusión propuestas por Hidrandina, deberán ser reconocidas como Actividades Extraordinarias en concordancia con lo establecido en el Artículo 13° de la Norma Costos FISE, correspondiendo retirar los costos asociados a estas actividades de la cantidad solicitada por la recurrente;

Que, luego de retirados los montos que no corresponde reconocerse a Hidrandina como costos de gestión administrativa, conforme lo explicado en los considerandos precedentes, procede reconocérsele un costo indirecto de S/.64 556,48 incluido IGV;

Que, en cuanto a los costos indirectos, cabe indicar que para su determinación se han tomado como referencia los contratos de trabajo sujetos a la modalidad de Contrato por Servicio Específico alcanzados por Hidrandina mediante documento N° GC-0422-2015. La cláusula séptima de dichos contratos establece que la remuneración mensual es por todo concepto por los servicios prestados. En ese contexto, se ha calculado una estructura de personal y los costos asociados sobre la base de los medios probatorios alcanzados por la recurrente, obteniéndose un costo a reconocer ascendiente a S/. 24 948,00;

Que, por lo tanto, se obtiene que, sobre la base de la información alcanzada por Hidrandina y de la revisión de los costos históricos, el costo por gestión de personal asciende a S/. 89 504,48 (distribuido en S/. 37 520,09 para la zona rural y S/. 51 984,39 para la zona urbano provincia) resultante de sumar el costo directo de S/. 24 948,00 y el costo indirecto de S/. 64 556,48;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe ser declarado fundado en parte, en razón de que se reconoce un monto mayor ascendente a S/. 89 504,48, que es mayor al aprobado en la Resolución 012, pero menor al solicitado por Hidrandina en su recurso de reconsideración.

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 257-2015-GART y el Informe N° Legal N° 242-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Hidrandina S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, en el extremo relacionado con el reconocimiento de costos por reparto de vales, reconociéndose por dicho concepto un costo ascendiente a S/. 1,46 incluido IGV, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Hidrandina

S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, en el extremo relacionado con el reconocimiento de costos de gestión administrativa, reconociéndose por dicho concepto un costo ascendiente a S/. 89 504,48 distribuido en S/- 37 520,09 para la zona rural y S/. 51 984,39 para la zona urbano provincia, por las razones expuestas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° 257-2015-GART y N° 242-2015-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Las modificaciones en la Resolución N° 012-2015-OS/GART, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, en resolución complementaria.

Artículo 5°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes N° 257-2015-GART y N° 242-2015-GART en la página web de Osinergmin.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

1231601-1

Declaran fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electronorte S.A contra la Res. N° 012-2015-OS/GART

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 029-2015-OS/GART

Lima, 27 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, Mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciéndose así un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población. Dicha Ley dispone que las empresas de distribución eléctrica participen en la implementación del mecanismo de descuento y para tal fin señala que Osinergmin debe establecer los costos administrativos y operativos en que incurran estas empresas para el cumplimiento de las funciones asignadas en dicha norma;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), definiéndose las actividades y criterios a considerar para el reconocimiento de tales costos. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 14.1 de la referida norma, para el reconocimiento de las actividades vinculadas al Programa FISE, Osinergmin aprobará los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE, los cuales serán aplicables a cada distribuidora eléctrica;

Que, con Resolución N° 012-2015-OS/GART (en adelante Resolución 012), publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de las distribuidoras eléctricas para la implementación y operatividad del FISE y su fórmula de actualización;

Que, con fecha 13 de marzo de 2015, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (en adelante "Electronorte") interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución 012.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita que se le reconozca lo siguiente:

- a) Un costo por impresión de vales el monto ascendiente a S/. 0,088 sin IGV;
- b) Un costo unitario por reparto de vales a domicilio ascendiente a S/. 1,02 sin IGV;
- c) El monto ascendiente a S/. 43 657,00 por gestión administrativa.

2.1. RECONOCIMIENTO DE COSTOS POR IMPRESIÓN DE VALES

2.1.1. ARGUMENTOS DE ELECTRONORTE

Que, la recurrente manifiesta que ha existido en un error al momento de realizar el análisis de los costos, pues estos no han sido exactos y que los actuales costos reconocidos perjudican económicamente su actividad de impresión de vales. Señala que ha realizado un análisis de los costos del año 2014 para tener costos unitarios de impresión de vales para suministros colectivos y prepagos ajustados a precios históricos. Así, indica que ha obtenido que de marzo a octubre de 2014 el costo promedio por impresión es de S/. 0,028 sin IGV y que de agosto a diciembre el costo por vale impreso era de S/. 0,06; de ello se desprende que el costo real de la impresión de cada vale es de S/. 0,088 sin IGV, es decir, la sumatoria de los dos anteriores, por ello requiere que sea este último el monto a reconocer.

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el sustento de la posición de la recurrente radica, como ella lo señala, en un error en el análisis de los costos por impresión de vale y que el nuevo análisis que exponen en su recurso es el correcto, considerando que los costos se encuentran ajustados a precios históricos; al respecto, cabe indicar que no todo costo real o histórico debe ser reconocido, sino que estos costos deben estructurarse con un criterio de eficiencia y calidad y que además deben corresponder al mínimo costo posible en condiciones aceptables de calidad, debiendo tenerse en cuenta que según los Artículos 15° y 16° de la Norma Costos FISE, la información histórica no es la única herramienta para determinar los costos estándares unitarios, sino que existen otras, tales como la información contable, la experiencia adquirida, referencias de empresas similares, entre otras;

Que, respecto de la impresión de los formatos del vale, la recurrente ha alcanzado varias facturas de la empresa EMDECOSEGE S.A. con un costo unitario promedio de S/. 0,056 sin IGV, por la provisión del formato del vale FISE impreso en papel bond A4. Asimismo, hace la precisión de que teniendo en consideración que por cada papel bond A4 se imprimen 2 formatos del vale, el costo por impresión de cada vale es S/. 0,028;

Que, después de contar con el formato del vale, Electronorte procede a la impresión en el mismo con la información propia del Vale FISE. Para ello ha contratado los servicios de la empresa Copy Center "J&K" que le provee el alquiler mensual de una impresora Marca Ricoh y el suministro de 5500 hojas de papel A3 o A4. Al respecto ha alcanzado varias facturas, dentro de las que se cuenta la Factura N° 304 por un monto total de S/. 670,00 sin IGV;

Que, se puede verificar que de los S/. 670,00 que no incluye IGV, el monto destinado a la impresión de 5500 hojas A4 es S/. 350,00 y que el costo del suministro del papel asciende a S/. 320,00. Sin embargo, no corresponde reconocer este último costo porque Electronorte ya cuenta con los servicios de la empresa EMDECOSEGE S.A. que le provee los formatos del vale listos para ser impresos; de modo tal que el costo por impresión en el formato de cada vale es S/. 0,032;

Que, la determinación del costo de impresión de vales físicos para usuarios colectivos y prepagos se ha realizado sobre la base de los argumentos expuestos por Electronorte; teniendo en consideración los criterios que permitieron, en su oportunidad, reconocerles tales costos a las empresas Electro Dunas, Electro Sur Este y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste, para las cuales el costo de impresión del código del vale digital no era significativo comparado con el costo de impresión de vales para usuarios colectivos, prepagos y para aquellos beneficiarios que no son clientes de la distribuidora;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso se declara fundado en parte, reconociéndose un costo de S/.

0,07 incluido IGV, por la impresión de vales físicos para usuarios colectivos y prepagos.

2.2. RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE REPARTO DE VALES

2.2.1. ARGUMENTOS DE ELECTRONORTE

Que, la recurrente señala que la GART no ha evaluado los gastos realizados en el reparto de vales a domicilio; solicita no tomar en cuenta, como costos referenciales por dicho reparto, los costos asumidos por otra concesionaria del grupo Distriluz, pues las condiciones de acceso geográfico a la zona son totalmente diferentes; señala que las condiciones de acceso que enfrenta consta de caminos de trocha con fuertes lluvias, falta de movilidad en la zona, desplazamientos a pie o en animal de carga y una gran dispersión de las viviendas en la zona;

Que, añade, hasta el año pasado el costo que venía manejando con su contratista respecto del mencionado rubro era de S/. 2,00 Nuevos Soles, pero desde el mes de enero de 2015 ya no cuenta con tal contratista y que ahora dicho servicio se lo presta la empresa Macryl E.I.R.L. con un costo de S/. 1,02 sin IGV;

2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el Contrato N° GR-052-2015 que Electronorte presenta como medio probatorio para sustentar su solicitud tiene un costo de S/. 1,20 incluido IGV, para la provisión del servicio de "Compaginación, reparto de vales y entrega de padrones firmados por los beneficiarios del programa Fondo de Inclusión Social Energético FISE en la UN de Cajamarca Centro";

Que, la recurrente ha sido capaz de conseguir precios más bajos para la provisión del mismo servicio a través del Contrato N° GR-052-2015. Históricamente, durante el año 2014 se le reconoció un costo de S/. 2,36 incluido IGV por el reparto de vales para usuarios colectivos y prepagos ubicados en la misma zona de Cajamarca Centro que incluye las provincias de Chota, Cutervo, Santa Cruz y San Miguel. Estas localidades se encuentran comprendidas dentro de los sectores típicos 4 y 5, categorizados como urbano rural, y rural de media densidad; respectivamente;

Que, considerando que los costos estándares a reconocer se determinan sobre la base de criterios de eficiencia y calidad debiendo corresponder al mínimo costo posible en condiciones aceptables de calidad, de conformidad con el Artículo 15.3 de la Norma Costos FISE, corresponde reconocerle un costo de S/. 1,20 incluido IGV para esta actividad en la zona rural;

Que, de otro lado, es preciso señalar que el costo por reparto de vales en la zona Urbano Provincia que se le fijó a Electronorte se realizó sobre la base del Artículo 16.1 de la Norma Costos FISE, que establece que para la aprobación de los costos estándares unitarios se podrá tomar en consideración el proceso más eficiente en cada actividad de las distribuidoras eléctricas con características similares. En ese contexto, se tomó como referencia a Electronoroeste, por ser una empresa del mismo grupo al que pertenecen. Además, se identificaron características similares entre ambas empresas, como por ejemplo los sectores típicos asociados a sus sistemas eléctricos y la geografía propia de la zona;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso se declara fundado en parte, reconociéndose un costo de S/. 1,20 incluido IGV para la zona rural.

2.3. RECONOCIMIENTO DE COSTOS POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA

2.3.1. ARGUMENTOS DE ELECTRONORTE

Que, Electronorte señala en que los costos que propuso no han sido considerados en la Resolución 012 y que no existe ningún comentario al respecto, lo que le hace presumir que los costos por gestión administrativa no han sido revisados y por ello solicita su reconsideración. Indica que al revisar los montos establecidos en el Formato 14C, ha advertido un error material al momento de consignar el costo del asistente y/o auxiliar por S/. 2 682,00 como costo directo siendo lo adecuado consignarlo como costo indirecto;

Que, señala que para la determinación de los gastos de las remuneraciones, ha considerado un 49% adicional por gratificaciones, CTS, seguros, bonificaciones y otros; y que ello es consistente con el criterio reconocido en el último proceso regulatorio del VAD del año 2014. Asimismo, señala que la distribución de los gastos de las remuneraciones para cada una de las zonas, rural y urbano provincia, se realiza proporcionalmente a la cantidad de beneficiarios de cada una de las zonas, por lo que solicita que se le reconozca como gestión de personal un costo total de S/. 43 657,00.

2.3.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, respecto del error material de Electronorte al consignar un costo indirecto en la sección de costo directo en el Formato FISE 14C, se puede verificar que el monto total solicitado no ha variado y se mantiene en S/. 43 657,00; por tanto, luego de realizar el análisis correspondiente se procederá a distribuirlo correctamente entre la zona rural y urbano provincia;

Que, en cuanto al porcentaje adicional que Electronorte ha asignado en 49% por concepto de gratificaciones, CTS, seguros, bonificaciones y otros; cabe precisar que el reconocimiento de los costos que se viene realizando incluye todos los beneficios sociales establecidos en las normas de alcance general y/o convenios colectivos aplicables a la empresa;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando precedente, se deberá tener en cuenta que el reconocimiento de costos de las empresas vinculados con pagos que deriven del cumplimiento de convenios colectivos previamente suscritos, se efectuará considerando que, cuando corresponda, los pagos derivados de dichos convenios forman parte de las remuneraciones realizadas a los trabajadores que cumplen funciones vinculadas con el FISE, con excepción del pago por participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el cual se encuentra excluido de reconocimiento con cargo al fondo del FISE conforme Osinergmin lo ha indicado en los argumentos que sustentaron la Resolución N° 042-2014-OS/GART confirmada posteriormente mediante la Resolución N°192-2014-OS/CD;

Que, si bien es posible apreciar en el Formato FISE 14C la distribución del costo por gestión de personal por zonas por un monto total de S/. 43 657,00, también es posible verificar, en el cuadro adicional que Electronorte alcanzó, una distribución de costos con un alto nivel de dispersión que va desde los S/. 13 300,00 hasta los S/. 44 826,86 entre los meses de enero y diciembre de 2014. No obstante, puede verificarse que este último cuadro contiene errores en la suma de los costos parciales; por lo que no es una fuente de información confiable que permita determinar el costo real de gestión de personal;

Que, la determinación de los costos de gestión de personal se ha realizado sobre la base de los costos históricos reportados por Electronorte y reconocidos durante el año 2014, a partir de los cuales se ha determinado la estructura de personal que la recurrente utilizó para el Programa FISE;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso se declara fundado en parte, reconociéndosele un costo de S/. 35 142,03 distribuidos en S/. 22 613,27 para la zona urbano provincia y S/. 12 528,76 para la zona rural.

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 259-2015-GART y el Informe N° Legal N° 244-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electronorte S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, en el extremo relacionado con el reconocimiento de costos por impresión de vales físicos para usuarios colectivos y prepago, reconociéndose por dicho concepto un costo de S/. 0,07 incluido IGV, de acuerdo con las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electronorte S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, en el extremo relacionado con el reconocimiento de costos de reparto de vales a domicilio para la zona rural, reconociéndose por dicho concepto un costo de S/. 1,20 incluido IGV, de acuerdo con las razones expuestas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electronorte S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, en el extremo relacionado con el reconocimiento de costos de gestión administrativa, reconociéndose por dicho concepto un costo de S/. 35 142,03 distribuidos en S/. 22 613,27 para la zona urbano provincia y S/. 12 528,76 para la zona rural, de acuerdo con las razones expuestas en el numeral 2.3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Incorpórese los Informes N° 259-2015-GART y N° 244-2015-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5°.- Las modificaciones en la Resolución N° 012-2015-OS/GART, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, en resolución complementaria.

Artículo 6°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes N° 259-2015-GART y N° 244-2015-GART en la página web de Osinergmin.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

1231601-2

Declaran fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Ucayali S.A. contra la Res. N° 012-2015-OS/GART

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 030-2015-OS/GART

Lima, 27 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, Mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciéndose así un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población. Dicha Ley dispone que las empresas de distribución eléctrica participen en la implementación del mecanismo de descuento y para tal fin señala que Osinergmin debe establecer los costos administrativos y operativos en que incurran estas empresas para el cumplimiento de las funciones asignadas en dicha norma;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades

vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), definiéndose las actividades y criterios a considerar para el reconocimiento de tales costos. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 14.1 de la referida norma, para el reconocimiento de las actividades vinculadas al Programa FISE, Osinergmin aprobará los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE, los cuales serán aplicables a cada distribuidora eléctrica;

Que, con Resolución N° 012-2015-OS/GART (en adelante Resolución 012), publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de las distribuidoras eléctricas para la implementación y operatividad del FISE y su fórmula de actualización;

Que, con fecha 13 de marzo de 2015, la empresa Electro Ucayali S.A. (en adelante "Electro Ucayali") interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución 012.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita que se le reconozca como costo de gestión administrativa un monto adicional a los S/. 6 344,96 ya reconocidos, ascendiente a S/. 4 865,14.

2.1. ARGUMENTOS DE ELECTRO UCAYALI

Que, Electro Ucayali señala que se le ha venido reconociendo todos los gastos directos e indirectos durante el año 2014 por gastos administrativos. Al respecto, precisa que los gastos del personal de planilla han sido reportados con carta N° G-197-2013 y con el contrato N° G-249-2010, y que los servicios prestados por terceros, que desempeñan actividades de supervisión, empadronamiento y otras actividades del Programa FISE, han sido informados con órdenes de servicio y términos de referencia;

Que, al respecto, adjunta como prueba nueva, una orden de servicio del Supervisor del Programa FISE, Sr. Sedano Muñoz Hubert y una orden de servicio de la auxiliar del Programa FISE, Srta. Perez Meléndez Carla;

Que, por lo tanto, solicita que en total se le reconozca el monto de S/. 11 210,10 por el costo total de gestión administrativa para la zona urbana provincia, distribuido en S/. 11 064,58 corresponden a gestión de personal y S/. 145,52 a costos por útiles y materiales de oficina.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, los costos por útiles y materiales de oficina solicitado por Electro Ucayali por un monto de S/. 145,52, son analizados en base a costos históricos reportados y reconocidos en el año 2014;

Que, la determinación de los costos de gestión de personal se realiza sobre la base de los costos históricos reportados por Electro Ucayali y reconocidos durante el año 2014, y la información presentada en su Formato FISE 14C que ha sido sustentada con el Contrato N° G-249-2010-EU y sus correspondientes boletas de pago de remuneraciones con la finalidad de sustentar el costo directo; además de varios recibos por honorarios que sustentan el pago del personal asignado al costo indirecto;

Que, a partir de dicha información se ha determinado la estructura de personal que la recurrente viene utilizando para el desarrollo del Programa FISE, obteniéndose un valor ascendiente a S/. 11 064,58; asimismo se ha encontrado razonabilidad entre el costo histórico existente y lo solicitado por concepto de útiles y materiales de oficina;

Que, en consecuencia corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración de Electro Ucayali, reconociéndosele un monto adicional ascendiente a S/. 4 865,14, por gestión de personal y útiles y materiales de oficina, para la zona urbano provincia.

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 260-2015-GART y el Informe N° Legal N° 243-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del

Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Ucayali S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, de acuerdo con las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorpórese los Informes N° 260-2015-GART y N° 243-2015-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Las modificaciones en la Resolución N° 012-2015-OS/GART, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, en resolución complementaria.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes N° 260-2015-GART y N° 243-2015-GART en la página web de Osinergmin.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

1231601-3

Mantienen vigencia de Bandas de Precios y Márgenes Comerciales establecidos en la Res. N° 019-2015-OS/GART

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA
DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 034-2015-OS/GART**

Lima, 29 de abril de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 282-2015-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 009-2015-GART elaborados por la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante

la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinerghmin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que Osinerghmin actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del Osinerghmin;

Que, con Resolución Osinerghmin N° 055-2012-OS/GART, mediante la cual se fijaron las Bandas en el mes de agosto de 2012, quedaron excluidos del Fondo las Gasolinas y Gasoholes de 84 y 90 octanos, así como el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 005-2012. El numeral 4.3 de la misma norma precisó que el Diésel BX incluido en la lista de Productos del Fondo, comprenderá únicamente al Diésel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinerghmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", (aprobado por Resolución Osinerghmin N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución Osinerghmin N° 171-2012-OS/CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisa que corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria – GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución Osinerghmin N° 073-2014-OS/CD, se designó a los representantes titular y alterno de Osinerghmin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010 cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 379-2014-EF, se modificó el Artículo 6° del Reglamento, estableciéndose que la actualización de las Bandas de Precios entrará en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, por otro lado, con fecha 08 de enero de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 001-2015 (en adelante DU 001), cuyo Artículo 1° dispuso autorizar, de manera excepcional, la actualización de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto a que se refiere el numeral 4.3 y 4.7 del Artículo 4° y la Segunda Disposición Final del DU 010, hasta el mes de junio de 2015, aplicando los porcentajes de variación detallados en el mencionado DU 001 para cada Producto;

Que, asimismo, el Artículo 1° del DU 001 establece que en caso la diferencia entre el Precio de Paridad de Importación o el Precio de Paridad de Exportación, según corresponda, y el límite Superior de la Banda sea positivo, no se realizarán actualizaciones, manteniendo en vigencia la última actualización de la Banda de Precios y los Márgenes Comerciales;

Que, en la presente revisión se ha presentado el supuesto descrito en el considerando anterior, por lo que no corresponde actualizar las Bandas de Precios y en consecuencia debe mantenerse la vigencia de las últimas Bandas de Precios y Márgenes Comerciales aprobados mediante Resolución Osinerghmin N° 019-2015-OS/GART, publicado el 26 de marzo de 2015;

Que, por su parte, el Artículo 2° del DU 001, estableció que la referida actualización excepcional se efectuaría el último día jueves de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, correspondiendo en esta

oportunidad efectuar la revisión y definir las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales a ser publicados el día jueves 30 de abril de 2015 y que estarán vigentes a partir del día siguiente hasta el jueves 28 de mayo de 2015;

Que, en tal sentido, mediante Oficio Múltiple N° 464-2015-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión llevada a cabo el lunes 27 de abril de 2015; en dicha reunión, Osinerghmin informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados según la evolución de los Precios de Paridad de Importación (PPI) o Precio de Paridad de Exportación (PPE), resultando procedente, conforme se ha señalado, mantener la vigencia de última actualización de las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales efectuada mediante Resolución Osinerghmin N° 019-2015-OS/GART;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010 y DU 001, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Coordinación Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Mantener la vigencia de las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales establecidos en la Resolución Osinerghmin N° 019-2015-OS/GART, hasta el jueves 28 de mayo de 2015.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 282-2015-GART, N° 399-2012-GART y N° 009-2015-GART en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
Gerente Adjunto

1231601-4

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Determinan cargos de interconexión diferenciados para prestaciones de interconexión, para diversos operadores

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 039-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 23 de abril de 2015

EXPEDIENTE	: N° 00001-2015-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	: Resolución mediante la cual se establecen cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión / Aprobación.
ADMINISTRADOS	: Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Gilat To Home Perú S.A., Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Gilat To Home Perú S.A., Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.;

(ii) El Informe N° 151-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del Artículo 9° del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el Artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4° de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante carta c.092-2015-GLAR recibida el 27 de febrero de 2015, Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, transporte conmutado de larga distancia nacional y transporte conmutado local;

Que, mediante carta DMR/CE-M/N° 439/15 recibida el 27 de febrero de 2015, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, transporte conmutado de larga distancia nacional, transporte conmutado local y acceso a la plataforma de pago;

Que, mediante carta GL-138-2015 recibida el 27 de febrero de 2015, Gilat To Home Perú S.A. (en adelante, GILAT), remite información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta CGR-347/15 recibida el 02 de marzo de 2015 y carta CGR-405/15 recibida el 12 de marzo de 2015, Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL), remite información respecto de las siguientes prestaciones

de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil y acceso a la plataforma de pago;

Que, mediante carta TP-AR-AER-0596-15 recibida el 02 de marzo de 2015, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, transporte conmutado de larga distancia nacional, transporte conmutado local, acceso a los teléfonos de uso público urbanos y acceso a la plataforma de pago;

Que, evaluada la información remitida por las referidas empresas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2015, se dispuso publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que les corresponde aplicar a AMERICATEL, AMÉRICA MÓVIL, GILAT, ENTEL y TELEFÓNICA, para diversas prestaciones de interconexión;

Que, la citada Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD/OSIPTEL otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto publicado, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicha resolución, el cual venció el 08 de abril de 2015;

Que, no se han presentado comentarios respecto de los valores de los cargos de interconexión diferenciados aplicables a AMERICATEL, AMÉRICA MÓVIL, GILAT, ENTEL y TELEFÓNICA, ni respecto de la forma de cálculo de los mismos, ni al contenido de la resolución de aprobación de dichos cargos;

Que, luego de concluida la consulta pública correspondiente, corresponde emitir la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar las empresas antes referidas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2015, se establecieron los cargos de interconexión diferenciados para la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, aplicables a AMÉRICA MÓVIL, ENTEL y TELEFÓNICA, los que se encuentran vigentes actualmente;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 151-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 570 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, para los siguientes operadores:

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional (Por volumen total mensual)		
	0 - 100,000 min.	0.01354	0.04268
	100,001 - 200,000 min.	0.00926	0.0292
	200,001 - 350,000 min.	0.00534	0.01685
	350,001 - 1'000,000 min.	0.00353	0.01112
	1'000,001 min. a más	0.00246	0.00775

	Transporte conmutado local	0.00323	0.01017
	Acceso a la plataforma de pago	0.00044 (componente fijo) 10.11% (componente variable) *	0.00140 (componente fijo) 10.11% (componente variable) *
Americatel Perú S.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.00679	0.02140
	Transporte conmutado local	0.00171	0.00540
Gilat To Home Perú S.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00414	0.01306
Entel Perú S.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
	Acceso a la plataforma de pago	0.00069 (componente fijo) 12.20% (componente variable) *	0.00218 (componente fijo) 12.20% (componente variable) *
Telefónica del Perú S.A.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.00247	0.00779
	Transporte conmutado local	0.00035	0.00110
	Acceso a sus teléfonos de uso público, urbanos	0.07151	0.22541
	Acceso a la plataforma de pago	0.00054 (componente fijo) 9.22% (componente variable) *	0.00170 (componente fijo) 9.22% (componente variable) *

(*) El componente variable del cargo, corresponde al porcentaje (%) indicado, aplicado a los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el IGV; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de las tarjetas de pago del operador que provee el acceso a la plataforma de pago.

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas; salvo los cargos de interconexión diferenciados por Acceso a los teléfonos de uso público urbanos provistos por Telefónica del Perú S.A.A., que están expresados en Nuevos Soles y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.

Artículo 2°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Gilat To Home Perú S.A., Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., respectivamente,

y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4°.- El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente resolución, su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio serán notificados a Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Gilat To Home Perú S.A., Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., y publicados en la página web del OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1230604-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de diversas instituciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 051-2015-CONCYTEC-P

Lima, 29 de abril de 2015

VISTOS:

Los Informes N° 9 y N° 15-2015-FONDECYT-UES, del 27 de marzo y 9 de abril del 2015, respectivamente, de la Unidad de Evaluación y Selección del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológico - FONDECYT, los Informes N° 16 y 21-2015-FONDECYT-USM, del 27 de marzo y 9 de abril del 2015, respectivamente, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, los Informes N° 42 y N° 49-2015-FONDECYT-UPP, sin fecha y del 8 de abril del 2015, respectivamente, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, los Informes N° 11 y N° 12-2015-FONDECYT-UAJ, del 31 de marzo y 8 de abril del 2015, respectivamente, de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, los Oficios N° 135, N° 138 y N° 155-2015-FONDECYT-DE, del 6, 10 y 23 de abril del 2015, respectivamente, de la Dirección Ejecutiva del FONDECYT,

el Informe N° 100-2015-CONCYTEC-OGPP, del 15 de abril del 2015, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Informe N° 94-2015-CONCYTEC-OGAJ, del 27 de abril del 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015, autoriza, excepcionalmente, al CONCYTEC, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país;

Que, la referida disposición señala que lo establecido en los literales a) y b) precitados, se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", con el objeto de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, mediante Oficio N° 138-2015-FONDECYT-DE, del 10 de abril del 2015, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones por la suma de Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Nueve y 98/100 Nuevos Soles (S/. 359,199.98), para ganadores del Esquema Financiero EF 011 "Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos", correspondiente a la Convocatoria 2014-2015-I: Universidad Peruana Cayetano Heredia y Universidad Nacional de Juliaca; y ganadores del Esquema Financiero EF 012 "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación", correspondiente a la Convocatoria 2014-2015-I: Holosens S.A.C., 'Innovaciones Tecnológicas' S.A.C. y Universidad Católica Sedes Sapientiae; los cuales fueron declarados mediante las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 034 y N° 035-2015-FONDECYT-DE, respectivamente, ambas precisadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 063-2015-FONDECYT-DE;

Que, para tal efecto, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT adjunta los Informes N° 9 y N° 15-2015-FONDECYT-UES de la Unidad de Evaluación y Selección del FONDECYT, los Informes N° 16 y 21-2015-FONDECYT-USM de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, los Certificados de Créditos Presupuestarios N° 85 y N° 86, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva del FONDECYT N° 034 y 035-2015-FONDECYT-DE, los Informes N° 42 y N° 49-2015-FONDECYT-UPP mediante los cuales la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT determina la viabilidad técnica y presupuestal de lo solicitado, los Informes N° 11 y N° 12-2015-FONDECYT-UAJ que contienen la opinión legal favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, y copias de los Convenios respectivos;

Que, con el Informe N° 100-2015-CONCYTEC-OGPP, del 15 de abril del 2015, el Jefe (e) de la Oficina

General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC informa que la transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones solicitado por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal por la suma de Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Nueve y 98/100 Nuevos Soles (S/. 359,199.98);

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 85 de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT por el monto de Seiscientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 618,494.00), se financiará el Esquema Financiero EF 011 "Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos" hasta por la suma de Ciento Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve y 98/100 Nuevos Soles (S/. 139,999.98); y con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 86 por el monto de Quinientos Mil Ciento Setenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 500,176.00), se financiará el Esquema Financiero EF 012 "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación" hasta por la suma de Doscientos Diecinueve Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 219,200.00);

Que, con el Informe N° 94-2015-CONCYTEC-OGAJ, del 27 de abril del 2015, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC emite opinión legal favorable para la aprobación de la transferencia financiera y del otorgamiento de subvenciones solicitado por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT;

Que, en atención a las opiniones técnicas emitidas, corresponde aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones solicitado por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, hasta por la suma de Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Nueve y 98/100 Nuevos Soles (S/. 359,199.98);

Con el visto bueno del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y en la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada por Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones, por la suma de Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Nueve y 98/100 Nuevos Soles (S/. 359,199.98), en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de financiamiento	Institución	Monto aprobado S/.	
1	Transferencia financiera (entidad pública)	Universidad Nacional de Juliaca	70,000.00	70,000.00
2	Subvención (persona jurídica privada)	Universidad Peruana Cayetano Heredia	69,999.98	289,199.98
3		Holosens S.A.C.	98,000.00	
4		'Innovaciones Tecnológicas' S.A.C.	58,500.00	
5		Universidad Católica Sedes Sapientiae	62,700.00	
	Monto Total S/.			359,199.98

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1231584-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 052-2015-CONCYTEC-P**

Lima, 29 de abril de 2015

VISTOS:

El Informe N° 9-2015-FONDECYT-UES, del 27 de marzo del 2015, de la Unidad de Evaluación y Selección del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, el Informe N° 24-2015-FONDECYT-USM, del 13 de abril del 2015, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, los Informes N° 50 y N° 53-2015-FONDECYT-UPP, del 9 y 15 de abril del 2015, respectivamente, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, los Informes N° 14 y N° 15-2015-FONDECYT-UAJ, del 13 y 15 de abril del 2015, respectivamente, de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, los Oficios N° 142, N° 145 y N° 156-2015-FONDECYT-DE, del 14, 15 y 23 de abril del 2015, respectivamente, de la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, el Informe N° 101-2015-CONCYTEC-OGPP, del 17 de abril del 2015, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Informe N° 95-2015-CONCYTEC-OGAJ, del 27 de abril del 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015, autoriza, excepcionalmente, al CONCYTEC, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país;

Que, la referida disposición señala que lo establecido en los literales a) y b) precitados, se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2015", con el objeto de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, mediante Oficios N° 142 y N° 145-2015-FONDECYT-DE, del 14 y 15 de abril del 2015, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones por la suma de Cuatrocientos Quince Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 30/100 Nuevos Soles (S/. 415,496.30), para ganadores del Esquema Financiero EF 011 "Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos", correspondiente a la Convocatoria 2014-2015-I: Universidad Peruana Cayetano Heredia, Centro de Ecología y Biodiversidad - CEBIO, Asociación Civil Cluster Textil, Joyería y Artesanía de Lambayeque, e Instituto Nacional de Salud; y ganadores del Esquema Financiero EF 012 "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación", correspondiente a la Convocatoria 2014-2015-I: J&J Data Mining Consulting S.A.C. e Instituto Nacional de Salud; los cuales fueron declarados mediante las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 034 y N° 035-2015-FONDECYT-DE, respectivamente, ambas precisadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 063-2015-FONDECYT-DE;

Que, para tal efecto, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT adjunta el Informe N° 9-2015-FONDECYT-UES de la Unidad de Evaluación y Selección del FONDECYT, el Informe N° 24-2015-FONDECYT-USM de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, los Certificados de Créditos Presupuestarios N° 85 y N° 86, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva del FONDECYT N° 034 y 035-2015-FONDECYT-DE, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2015-FONDECYT-DE, los Informes N° 50 y N° 53-2015-FONDECYT-UPP mediante los cuales la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT determina la viabilidad técnica y presupuestal de lo solicitado, el Informe N° 14-2015-FONDECYT-UAJ que contiene la opinión legal favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, y copias de los Convenios respectivos;

Que, con el Informe N° 101-2015-CONCYTEC-OGPP, del 17 de abril del 2015, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC informa que la transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones solicitado por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal por la suma de Cuatrocientos Quince Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 30/100 Nuevos Soles (S/. 415,496.30);

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 85 de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT por el monto de Seiscientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 618,494.00), se financiará el Esquema Financiero EF 011 "Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos" hasta por la suma de Doscientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 30/100 Nuevos Soles (S/. 295,496.30); y con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 86 por el monto de Quinientos Mil Ciento Setenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 500,176.00), se financiará el Esquema Financiero EF 012 "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación" hasta por la suma de Ciento Veinte Mil y 00/100 (S/. 120,000.00);

Que, con el Informe N° 95-2015-CONCYTEC-OGAJ, del 27 de abril del 2015, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC emite opinión legal favorable para la aprobación de la transferencia financiera y del otorgamiento de subvenciones solicitado por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT;

Que, en atención a las opiniones técnicas emitidas, corresponde aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones solicitado por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, hasta por la suma de Cuatrocientos Quince Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 30/100 Nuevos Soles (S/. 415,496.30);

Con el visto bueno del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el Decreto Supremo N° 026-2014-

PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y en la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada por Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones, por la suma de Cuatrocientos Quince Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 30/100 Nuevos Soles (S/. 415,496.30), en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de financiamiento	Institución	Monto aprobado S/.	
1	Transferencia financiera (entidad pública)	Instituto Nacional de Salud	70,000.00 70,000.00	140,000.00
2	Subvención (persona jurídica privada)	Universidad Peruana Cayetano Heredia	49,000.00 67,500.00	275,496.30
3		Centro de Ecología y Biodiversidad - CEBIO	10,996.30	
4		Asociación Civil Cluster Textil, Joyería y Artesanía de Lambayeque	98,000.00	
5		J&J Data Mining Consulting S.A.C.	50,000.00	
	Monto Total S/.			415,496.30

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1231584-2

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios mineros en el mes de marzo de 2015

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 048-2015-INGEMMET/PCD**

Lima, 24 de abril de 2015

Visto; el Informe N° 007-2015-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 23 de abril de 2015, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de marzo del año 2015 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de marzo de 2015, es de US \$ 1,627,873.84 (Un Millón Seiscientos Veintisiete Mil Ochocientos Setenta y Tres y 84/100 Dólares Americanos) y S/. 170,499.63 (Ciento Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 63/100 Nuevos Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 14,386.00 (Catorce Mil Trescientos Ochenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 1,613,487.84 (Un Millón Seiscientos Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete y 84/100 Dólares Americanos) y S/. 170,499.63 (Ciento Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 63/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de marzo de 2015, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de marzo del año 2015 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	1,220,905.38	127,874.72	-7,936.00	0.00	1,212,969.38	127,874.72
INGEMMET	323,397.23	34,099.93	-5,160.00	0.00	318,237.23	34,099.93
MINEM	80,849.31	8,524.98	-1,290.00	0.00	79,559.31	8,524.98
GOBIERNOS REGIONALES	2,721.92	0.00	-0.00	0.00	2,721.92	0.00
TOTAL	1,627,873.84	170,499.63	-14,386.00	0.00	1,613,487.84	170,499.63

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Marzo del 2015, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BONGARA		
VALERA	0.00	112.50
YAMBRASBAMBA	0.00	3,375.00
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA		
OMIA	0.00	37.50
SANTA ROSA	0.00	225.00
ANCASH/AIJA		
LA MERCED	0.00	225.00
SUCCHA	0.00	1,125.00
ANCASH/BOLOGNESI		
CHIQUIAN	0.00	1,800.00
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
YAUYA	0.00	900.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	17,630.14
CASMA	0.00	2,779.02
ANCASH/HUARAZ		
COLCABAMBA	0.00	112.50
PAMPAS	0.00	112.50
PIRA	0.00	450.00
ANCASH/HUARI		
HUACCHIS	0.00	1,125.00
MASIN	0.00	450.00
RAPAYAN	0.00	450.00
ANCASH/HUARMEY		
MALVAS	0.00	1,125.00
ANCASH/HUAYLAS		
HUALLANCA	0.00	41.25
PAMPAROMAS	0.00	2,250.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
LLAMA	0.00	450.00
ANCASH/OCROS		
ACAS	0.00	5,062.50
CARHUAPAMPA	0.00	4,537.50
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	3,037.50
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	1,087.50
ANCASH/PALLASCA		
CONCHUCOS	0.00	2,524.71
PAMPAS	0.00	34,601.66
ANCASH/POMABAMBA		
POMABAMBA	0.00	225.00
ANCASH/RECUAY		
COTAPARACO	0.00	225.00
RECUAY	1,359.75	0.00
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	3,675.00
CHIMBOTE	0.00	9,975.00
MACATE	0.00	2,250.00
MORO	0.00	16,873.68
NEPEÑA	0.00	2,775.00
NUEVO CHIMBOTE	0.00	675.00
ANCASH/YUNGAY		
QUILLO	0.00	13,331.74
APURIMAC/ABANCAY		
CIRCA	0.00	562.50
CURAHUASI	0.00	7,950.00
LAMBRAMA	0.00	4,162.50
PICHIRHUA	0.00	112.50
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
TUMAY HUARACA	0.00	225.00
APURIMAC/ANTABAMBA		
ANTABAMBA	0.00	1,350.00
EL ORO	0.00	2,978.95
HUAQUIRCA	0.00	3,150.00
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	2,700.00
PACHACONAS	0.00	2,866.46
SABAINO	0.00	35,550.00
APURIMAC/AYMARAE		
CARAYBAMBA	0.00	3,375.00
COTARUSE	0.00	10,125.00
APURIMAC/CHINCHEROS		
ANCO-HUALLO	0.00	225.00
HUACCANA	0.00	2,250.00
APURIMAC/COTABAMBAS		
CHALLHUAHUACHO	0.00	3,375.00
COTABAMBAS	0.00	109,650.23
COYLLURQUI	0.00	30,750.00
HAQUIRA	0.00	28,350.00
TAMBOBAMBA	0.00	750.00
APURIMAC/GRAU		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CHUQUIBAMBILLA	0.00	20,812.50	AYACUCHO/LA MAR		
CURASCO	0.00	20,188.40	CHUNGUI	0.00	2,250.00
HUAYLLATI	0.00	1,350.00			
PATAYPAMPA	0.00	2,362.50	AYACUCHO/LUCANAS		
PROGRESO	0.00	14,313.57	CHAVIÑA	0.00	1,423.39
TURPAY	0.00	1,350.00	LUCANAS	0.00	4,529.45
			OCAÑA	0.00	450.00
AREQUIPA/AREQUIPA			PUQUIO	0.00	336.02
CHARACATO	0.00	37.50	SAN CRISTOBAL	0.00	222.64
LA JOYA	0.00	1,687.50	SAN JUAN	0.00	336.02
MOLLEBAYA	0.00	225.00	SAN PEDRO DE PALCO	0.00	450.00
POLOBAYA	0.00	900.00	SANCOS	0.00	1,687.50
QUEQUEÑA	0.00	112.50	SANTA LUCIA	0.00	675.00
VITOR	0.00	675.00			
YARABAMBA	0.00	40.50	AYACUCHO/PARINACOCNAS		
YURA	0.00	96.87	CORACORA	0.00	7,295.48
			PULLO	0.00	4,560.51
AREQUIPA/CAMANA			PUYUSCA	0.00	150.00
MARISCAL CACERES	0.00	562.50			
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	562.50	AYACUCHO/SUCRE		
QUILCA	0.00	450.00	BELEN	0.00	750.00
			CHALCOS	0.00	750.00
AREQUIPA/CARAVELI			QUEROBAMBA	0.00	8.36
ACARI	0.00	3,825.00			
ATICO	0.00	1,907.63	AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
ATIQUIPA	0.00	3,150.00	ACCOMARCA	0.00	750.00
BELLA UNION	0.00	12,813.54			
CHALA	1,197.00	8,685.52	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
CHAPARRA	0.00	31,962.19	CACHACHI	0.00	59,261.45
HUANUHUANO	0.00	28,847.27	CAJABAMBA	0.00	2,250.00
JAQUI	0.00	562.50			
LOMAS	0.00	675.00	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
QUICACHA	0.00	3,075.00	CAJAMARCA	0.00	225.00
YAUCA	0.00	1,125.00			
			CAJAMARCA/CHOTA		
AREQUIPA/CASTILLA			CHALAMARCA	0.00	675.00
AYO	0.00	675.00	LLAMA	0.00	36,500.01
UÑON	0.00	675.00			
			CAJAMARCA/CONTUMAZA		
AREQUIPA/CAYLLOMA			CUPISNIQUE	0.00	2,894.01
CALLALLI	0.00	2,700.00	YONAN	0.00	1,350.00
LLUTA	0.00	225.00			
			CAJAMARCA/HUALGAYOC		
AREQUIPA/CONDESUYOS			BAMBAMARCA	0.00	671.50
CAYARANI	0.00	450.00	HUALGAYOC	0.00	2,587.49
CHICHAS	0.00	19,334.66			
IRAY	0.00	450.00	CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
YANAQUIHUA	0.00	2,534.10	EL PRADO	0.00	750.00
			SAN GREGORIO	0.00	750.00
AREQUIPA/ISLAY			SAN MIGUEL	0.00	450.00
COCACHACRA	58,410.75	0.00	UNION AGUA BLANCA	0.00	750.00
ISLAY	0.00	225.00			
MEJIA	58,410.75	0.00	CAJAMARCA/SANTA CRUZ		
MOLLENDI	0.00	225.00	CATACHE	0.00	3,375.00
AYACUCHO/CANGALLO			CUSCO/ANTA		
PARAS	0.00	1,125.00	CHINCHAYPUJIO	0.00	6,900.00
			HUAROCONDO	0.00	1,350.00
AYACUCHO/HUAMANGA			LIMATAMBO	0.00	6,900.00
OCROS	0.00	675.00			
VINCOS	0.00	225.00	CUSCO/CALCA		
			LADES	0.00	8,325.00
AYACUCHO/HUANTA					
SANTILLANA	0.00	2,250.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SAN SALVADOR	0.00	99.06
CUSCO/CANAS		
CHECCA	0.00	36,000.00
QUEHUE	0.00	2,250.00
CUSCO/CANCHIS		
PITUMARCA	0.00	450.00
CUSCO/CHUMBIVILCAS		
CHAMACA	0.00	17,711.20
LIVITACA	0.00	2,250.00
QUINOTA	0.00	10,125.00
SANTO TOMAS	0.00	1,125.00
VELILLE	0.00	36,968.07
CUSCO/CUSCO		
CUSCO	0.00	1,199.99
CUSCO/ESPINAR		
COPORAQUE	0.00	3,262.50
ESPINAR	0.00	225.00
CUSCO/PAUCARTAMBO		
CAICAY	0.00	225.00
KOSÑIPATA	0.00	375.00
PAUCARTAMBO	0.00	2,850.00
CUSCO/QUISPICANCHI		
ANDAHUAYLILLAS	0.00	27.51
CAMANTI	0.00	6,172.50
CCARHUAYO	0.00	525.00
CCATCA	0.00	300.00
CUSIPATA	0.00	1,800.00
HUARO	0.00	112.50
LUCRE	0.00	27.52
MARCAPATA	0.00	562.50
OCONGATE	0.00	862.50
QUIQUIJANA	0.00	900.00
URCOS	0.00	112.50
CUSCO/URUBAMBA		
CHINCHERO	0.00	450.00
OLLANTAYTAMBO	0.00	450.00
HUANCANELICA/ACOBAMBA		
ANDABAMBA	0.00	225.00
HUANCANELICA/CASTROVIRREYNA		
ARMA	0.00	562.50
CASTROVIRREYNA	0.00	1,125.00
COCAS	0.00	1,687.50
HUACHOS	0.00	562.50
MOLLEPAMPA	0.00	112.50
SANTA ANA	0.00	2,250.00
TICRAPO	0.00	760.96
HUANCANELICA/CHURCAMPA		
ANCO	0.00	225.00
EL CARMEN	0.00	225.00
PAUCARBAMBA	0.00	450.00
SAN PEDRO DE CORIS	0.00	603.00
HUANCANELICA/HUANCANELICA		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ASCENSION	0.00	26.94
HUANCANELICA	0.00	26.94
HUANCANELICA/HUAYTARA		
HUAYTARA	0.00	10,411.46
QUITO-ARMA	0.00	1,013.29
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	900.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	2,025.00
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	1,350.00
TAMBO	0.00	450.00
HUANCANELICA/TAYACAJA		
COLCABAMBA	0.00	1,950.00
DANIEL HERNANDEZ	0.00	450.00
PAMPAS	0.00	450.00
HUANUCO/AMBO		
CONCHAMARCA	0.00	675.00
HUANUCO/DOS DE MAYO		
MARIAS	0.00	450.00
HUANUCO/HUACAYBAMBA		
COCHABAMBA	0.00	1,125.00
HUANUCO/HUAMALIES		
ARANCAY	0.00	2,250.00
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	112.50
JACAS GRANDE	0.00	112.50
MIRAFLORES	0.00	112.50
PUÑOS	0.00	112.50
TANTAMAYO	0.00	225.00
HUANUCO/HUANUCO		
QUISQUI	0.00	225.00
HUANUCO/PUERTO INCA		
CODO DEL POZUZO	0.00	450.00
YUYAPICHIS	0.00	1,800.00
ICA/CHINCHA		
EL CARMEN	0.00	2,587.50
GROCIO PRADO	0.00	1,125.00
ICA/ICA		
ICA	0.00	4,500.00
LA TINGUIÑA	0.00	18.75
OCUCAJE	0.00	225.00
PARCONA	0.00	18.75
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	900.00
SUBTANJALLA	0.00	2,250.00
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	675.00
ICA/NAZCA		
MARCONA	0.00	15,501.10
ICA/PISCO		
HUANCANO	0.00	33,663.29
INDEPENDENCIA	0.00	337.50
JUNIN/CHANCHAMAYO		
PICHANAQUI	0.00	112.50
JUNIN/CHUPACA		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
YANACANCHA	0.00	293.86
JUNIN/CONCEPCION		
ANDAMARCA	0.00	1,125.00
COCHAS	0.00	1,125.00
COMAS	0.00	11,025.00
JUNIN/HUANCAYO		
CHICCHE	0.00	68.86
HUANCAN	0.00	112.50
HUAYUCACHI	0.00	112.50
SAN AGUSTIN	0.00	225.00
SAPALLANGA	0.00	225.00
JUNIN/JAUJA		
APATA	0.00	1,125.00
CURICACA	0.00	92.55
MOLINOS	0.00	787.50
PACA	0.00	675.00
RICRAN	0.00	787.50
SAN PEDRO DE CHUNAN	0.00	787.50
YAULI	0.00	787.50
JUNIN/JUNIN		
CARHUAMAYO	0.00	450.00
JUNIN/SATIPO		
PANGOA	0.00	112.50
RIO TAMBO	0.00	225.00
JUNIN/TARMA		
LA UNION	0.00	338.76
PALCA	0.00	450.00
TARMA	0.00	450.00
JUNIN/YAULI		
CHACAPALPA	0.00	92.55
HUAY-HUAY	0.00	449.00
LA OROYA	0.00	92.55
MARCAPOMACocha	0.00	1,281.88
YAULI	8,092.22	0.00
LA LIBERTAD/ASCOPE		
CHICAMA	0.00	450.00
LA LIBERTAD/CHEPEN		
CHEPEN	0.00	225.00
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
CASCAS	0.00	2,925.00
LUCMA	404.25	3,905.32
MARMOT	0.00	2,258.44
SAYAPULLO	0.00	1,575.00
LA LIBERTAD/OTUZCO		
SINSICAP	0.00	2,025.00
LA LIBERTAD/PATAZ		
BULDIBUYO	0.00	17,578.75
CHILLIA	0.00	476.92
HUAYLILLAS	0.00	9,401.97
ONGON	0.00	3,934.10
PARCOY	0.00	3,407.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PIAS	0.00	805.85
TAYABAMBA	0.00	2,243.34
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CHUGAY	0.00	787.50
COCHORCO	0.00	787.50
HUAMACHUCO	0.00	675.00
SANAGORAN	0.00	5,625.00
SARIN	0.00	337.50
SARTIMBAMBA	0.00	2,250.00
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
ANGASMARCA	0.00	6,977.71
CACHICADAN	0.00	3,130.40
MOLLEBAMBA	0.00	526.13
MOLLEPATA	0.00	413.63
QUIRUVILCA	0.00	79.72
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	4,477.27
SITABAMBA	0.00	456.09
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
LAREDO	0.00	1,350.00
POROTO	0.00	2,062.39
SIMBAL	0.00	1,162.39
LA LIBERTAD/VIRU		
VIRU	0.00	450.00
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
CAYALTI	0.00	1,125.00
CHONGOYAPE	0.00	21,200.00
LAGUNAS	0.00	75.00
OYOTUN	0.00	13,475.00
PATAPO	0.00	450.00
PUCALA	0.00	450.00
SAÑA	0.00	675.00
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
CAÑARIS	0.00	112.50
INCAHUASI	0.00	112.50
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	450.00
LIMA/BARRANCA		
PATIVILCA	0.00	225.00
LIMA/CANTA		
ARAHUAY	0.00	675.00
HUAMANTANGA	0.00	1,522.12
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	450.00
LIMA/CAÑETE		
ASIA	0.00	225.00
COAYLLO	0.00	2,250.75
LUNAHUANA	0.00	1,125.00
NUEVO IMPERIAL	0.00	450.00
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	900.00
ZUÑIGA	0.00	450.00
LIMA/HUARAL		
AUCALLAMA	0.00	1,072.13
IHUARI	0.00	1,125.00
LIMA/HUAROCHIRI		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANTIOQUIA	0.00	1,125.00
HUACHUPAMPA	0.00	675.00
HUAROCHIRI	0.00	225.00
MATUCANA	0.00	225.00
SAN ANTONIO	0.00	112.50
SAN BARTOLOME	0.00	79.87
SAN MATEO	0.00	470.21
SAN MATEO DE OTAO	0.00	304.88
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	1,800.00
LIMA/HUAURA		
AMBAR	0.00	675.00
CHECRAS	0.00	450.00
HUAURA	0.00	1,575.00
LEONCIO PRADO	0.00	1,575.00
LIMA/LIMA		
CIENEGUILLA	0.00	630.00
LURIGANCHO	0.00	247.50
LURIN	0.00	562.50
PACHACAMAC	0.00	675.00
PUNTA HERMOSA	0.00	562.50
PUNTA NEGRA	0.00	675.00
LIMA/OYON		
OYON	0.00	2,809.61
LIMA/YAUYES		
LINCHA	0.00	450.00
TAURIPAMPA	0.00	450.00
VIÑAC	0.00	450.00
LORETO/MAYNAS		
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	225.00
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	2,581.12
MADRE DE DIOS	0.00	5,124.82
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	2,193.75
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
OMATE	0.00	2,025.00
PUQUINA	0.00	225.00
QUINISTAQUILLAS	0.00	2,475.00
MOQUEGUA/ILO		
PACocha	0.00	960.74
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CARUMAS	0.00	937.50
SAN CRISTOBAL	0.00	900.00
TORATA	0.00	900.00
PASCO/PASCO		
HUAYLLAY	0.00	2,250.00
SIMON BOLIVAR	0.00	42.00
PIURA/AYABACA		
PAIMAS	0.00	1,687.50
SUYO	0.00	2,250.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PIURA/MORROPON		
CHULUCANAS	0.00	225.00
PIURA/PAITA		
LA HUACA	0.00	96.67
PIURA/PIURA		
LAS LOMAS	0.00	1,350.00
PIURA	0.00	154.37
VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.00	266.88
PIURA/SECHURA		
SECHURA	0.00	855.00
VICE	0.00	1,228.60
PIURA/SULLANA		
LANCONES	0.00	2,025.00
MIGUEL CHECA	0.00	491.88
SULLANA	0.00	1,012.50
PIURA/TALARA		
EL ALTO	0.00	2,250.00
PARIÑAS	0.00	1,800.00
PUNO/AZANGARO		
SAMAN	0.00	750.00
TIRAPATA	0.00	225.00
PUNO/CARABAYA		
COASA	0.00	450.00
PUNO/HUANCANE		
PUSI	0.00	772.48
TARACO	0.00	750.00
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	112.50
PARATIA	0.00	6,750.00
SANTA LUCIA	0.00	296.61
PUNO/MELGAR		
AYAVIRI	0.00	675.00
ORURILLO	0.00	1,125.00
PUNO/PUNO		
MAÑAZO	0.00	150.00
PUNO	0.00	32.77
TIQUILLACA	0.00	262.50
VILQUE	0.00	37.50
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	675.00
SINA	0.00	2,062.50
PUNO/SAN ROMAN		
CABANA	0.00	112.50
CABANILLAS	0.00	221.19
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	3,037.50
CUYOCUYO	0.00	479.08
LIMBANI	0.00	450.00
SANDIA	0.00	562.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
YANAHUAYA	0.00	225.00
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	32.63
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
HABANA	0.00	56.25
MOYOBAMBA	0.00	225.00
SORITOR	0.00	56.25
SAN MARTIN/RIOJA		
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00	562.50
RIOJA	0.00	337.50
SAN MARTIN/TOCACHE		
SHUNTE	0.00	6,750.00
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	2,065.50
TACNA/TACNA		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	450.00
PACHIA	0.00	2,325.04
PALCA	0.00	225.00
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	2,025.00
SITAJARA	0.00	2,025.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	127,874.72	1,212,969.38
Nº Distritos	377	

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Marzo del 2015, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	12.50
CUSCO	0.00	330.85
HUANCAVELICA	0.00	51.00
LA LIBERTAD	0.00	704.59
LAMBAYEQUE	0.00	25.00
LIMA	0.00	522.79
MOQUEGUA	0.00	12.50
PASCO	0.00	14.00
PUNO	0.00	311.23
SAN MARTIN	0.00	37.50
TACNA	0.00	699.96
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	2,721.92
Nº Gobiernos Regionales	11	

1230465-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Establecen conformación de Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 021-2015-OEFA/CD

Lima, 28 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que el OEFA cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, los Numerales 10.2 y 10.4 del Artículo 10º de la Ley Nº 29325 establecen que el Tribunal de Fiscalización Ambiental cuenta con Salas Especializadas, cuya conformación y funcionamiento se regulan mediante Resolución de Consejo Directivo, y que los vocales de las Salas Especializadas desempeñan el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva;

Que, el Artículo 9º del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 032-2013-OEFA/CD, establece que las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA estarán conformadas por tres (3) vocales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes mencionado dispone que los actuales vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental designados mediante las Resoluciones Supremas números 005-2011-MINAM y 007-2012-MINAM, respectivamente, continúan en el ejercicio de sus funciones bajo las condiciones en las que fueron elegidos, hasta el término del plazo que se establezca mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30011 - Ley que modifica la Ley Nº 29325; asimismo, señala que los referidos vocales integrarán las Salas Especializadas correspondientes, estableciéndose mediante Resolución de Consejo Directivo la materia o materias que serán de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 039-2014-OEFA/CD publicada el 28 de diciembre del 2014, se estableció la conformación de las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA competentes en las materias de minería, energía, y pesquería e industria manufacturera, y se designó a los vocales que las integran;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 020-2015-OEFA/CD publicada el 24 de abril del 2015, se designó a los señores Rafael Mauricio Ramírez Arroyo, César Abraham Neyra Cruzado y Sebastián Enrique Suito López como Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA;

Que, asimismo, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2015-OEFA/CD publicada el 11 de abril del 2015, se aceptó la renuncia formulada por el señor Francisco José Olano Martínez al cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA;

Que, por otra parte, a través del Memorando Nº 063-2015-OEFA/SG del 20 de enero del 2015, se autorizó la licencia sin goce de haber solicitada por el señor Vocal

Jaime Pedro de la Puente Parodi; en ese sentido, resulta necesario realizar una nueva conformación de las Salas Especializadas teniendo en cuenta la experiencia, especialización, perfil académico, competencias y trayectoria profesional de los Vocales;

Que, además, es necesario tener en cuenta el perfil profesional de los Vocales para garantizar que cada una de las Salas Especializadas se encuentre conformada por un equipo multidisciplinario, a fin de garantizar un adecuado análisis de los expedientes administrativos a su cargo;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 022-2015, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 013-2015 del 28 de abril del 2015, el Consejo Directivo aprobó la nueva conformación de las Salas Especializadas en Minería, Energía y Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva, a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Literales n) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) cuenta con tres (3) Salas Especializadas, cada una compuesta por tres (3) Vocales:

- Sala Especializada en Minería
- Sala Especializada en Energía
- Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera

Artículo 2°.- La Sala Especializada en Minería del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA estará integrada por los siguientes Vocales:

- Señor Héctor Chávarry Rojas
- Señor Luis Eduardo Ramírez Patrón
- Señor César Abraham Neyra Cruzado

Artículo 3°.- La Sala Especializada en Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA estará integrada por los siguientes Vocales:

- Señor Emilio José Medrano Sánchez
- Señor Sebastián Enrique Suito López
- Señor Humberto Ángel Zúñiga Schroder

Artículo 4°.- La Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA estará integrada por los siguientes Vocales:

- Señor Luis Eduardo Ramírez Patrón
- Señor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo
- Señor Humberto Ángel Zúñiga Schroder, en reemplazo del señor Jaime Pedro de la Puente Parodi por el tiempo que dure su licencia sin goce de haber

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1231112-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 0710240003063-2015-SUNAT/6H0000**

Chiclayo, 22 de abril del 2015

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque, a los trabajadores que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
01	2026	RENGIFO NOLTE FRANZ NILS
02	2198	RIOS LAU TOMAS FRANCISCO
03	6358	TUESTA BARDALEZ SEGUNDO ELOY

Artículo 2°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
01	2395	PEREZ RODRIGUEZ JIMMY

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ACOSTA VILCHEZ
Intendente
Intendencia Regional Lambayeque

1230774-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Convierten, modifican denominación y prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 137-2015-CE-PJ

Lima, 15 de abril de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 266-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 042-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, así como el Oficio N° 314-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, se han establecido normas para operativizar el Sistema de Productividad Judicial mediante la adecuada organización y funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial.

Tercero. Que, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprobó los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento".

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, se dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que, la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, aprobó los estándares anuales de carga procesal de expedientes

principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que mediante Oficio N° 182-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remitió al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la propuesta de conversión del 2° Juzgado de Paz Letrado (Civil) del Distrito de Villa María del Triunfo en 3° Juzgado de Paz Letrado (Laboral) del mismo distrito, comprensión de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, sustentado en que los Juzgados de Paz Letrados Laborales cuentan con mayor carga procesal que los Juzgados de Paz Letrados Civiles del referido distrito.

Sétimo. Que, mediante Oficio N° 314-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, ha emitido opinión favorable respecto a la propuesta del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, contenida en el Oficio N° 182-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ.

Octavo. Que, asimismo, mediante Informe N° 042-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

a) El 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Civiles de Villa María del Triunfo, registraron al mes de diciembre de 2014, una carga procesal promedio de 578 expedientes, cifra muy por debajo del estándar para esta especialidad ascendente a 1,150 expedientes anuales.

b) El 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales de Villa María del Triunfo, registraron al mes de diciembre de 2014, una carga procesal promedio de 2,658 expedientes, cifra muy superior a la carga máxima de 1,700 expedientes para esta especialidad, a pesar del muy buen avance de meta promedio de 186% registrado, evidenciando así la necesidad de asignación de otro órgano jurisdiccional en apoyo a la descarga de estos órganos jurisdiccionales.

Noveno. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 543-2015 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de mayo de 2015, el 2° Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral del referido distrito y Corte Superior de Justicia, el cual se avocará a liquidar los procesos para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones (AFPs).

Artículo Segundo.- Modificar, a partir del 1 de mayo de 2015, la denominación del 1° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado de Paz Letrado Civil del mencionado distrito y Corte Superior.

Artículo Tercero.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, ejecute las siguientes acciones:

a) Que el 2° Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, remita la carga procesal pendiente que al 30 de abril de 2015 no se encuentre expedida para sentenciar, al renombrado Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

b) Que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales del Distrito de Villa María del Triunfo redistribuyan los expedientes que al 30 de abril no se encuentren expedidos para sentenciar, al 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral del

mencionado distrito, con la finalidad de equiparar la carga procesal.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR LUCAS TICONA POSTIGO
Presidente

1231599-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 138-2015-CE-PJ**

Lima, 15 de abril de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 193-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 035-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, así como el Oficio N° 184-2015-ETI-CPP-PJ e Informe N° 012-2015-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, se han establecido normas para operativizar el Sistema de Productividad Judicial mediante la adecuada organización y funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial.

Tercero. Que la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, aprobó los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; y por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que

no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de setiembre de 2014, se dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, aprobó los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 131-2015-CE-PJ de fecha 30 de marzo de 2015, se prorrogó hasta el 30 de abril de 2015 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, Santa, Sullana, Tacna, Ucayali y Ventanilla.

Sétimo. Que, mediante Oficio N° 193-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial ha elevado a este Órgano de Gobierno el Informe N° 035-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Callao, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, Santa, Sullana, Tacna, Ucayali y Ventanilla. Dicha evaluación se ha efectuado en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a diciembre de 2014, considerando que el avance ideal al mes de diciembre de cada año equivale al 100% de la meta anual; de esta manera, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por ello, luego de evaluar el ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, propone la prórroga del funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de los mencionados Distritos Judiciales.

Octavo. Que, asimismo, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial ha informado lo siguiente:

a) Mediante Oficios Nros. 1273 y 1293-2015-P-CSJA/PJ la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicita: 1) Se precise si el Juzgado Civil Transitorio y Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Lambayeque pueden recibir demandas nuevas, a fin de apoyar al Juzgado Mixto Permanente debido a la situación de sobrecarga que presenta este órgano jurisdiccional; y, 2) Se autorice el ingreso de demandas y tramitación de expedientes en el Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Chiclayo. En ese sentido, sobre la base de la evaluación efectuada, se recomienda que el Juzgado de Familia Transitorio de Lambayeque cuente con turno abierto para el ingreso de expedientes en materia de familia. Asimismo, que el Juzgado Mixto Permanente de Lambayeque redistribuya los expedientes principales en trámite, con una antigüedad mayor e igual al año 2010 que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2015, al Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Lambayeque, órgano jurisdiccional transitorio que deberá informar respecto de la calificación y situación de los expedientes en trámite; y que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Civiles Permanentes de Chiclayo, remitan los expedientes principales en trámite con una antigüedad mayor e igual al año 2010 que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2015, al Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Chiclayo, de la misma Corte Superior de Justicia, a fin de equiparar la carga procesal.

b) Mediante Oficio N° 167-2015-P/CSJL-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima propone redistribuir la cantidad de 1,260 expedientes en

estado de trámite provenientes del 13° Juzgado de Familia (100 expedientes) y 22° Juzgado de Familia Tutelar (1,160 expedientes) a los Juzgados de Familia Transitorios - Tutelar. Al respecto, se recomienda la redistribución de expedientes de los Juzgados de Familia Tutelar, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2015, a los Juzgados de Familia Transitorios - Tutelar, a fin de equiparar la carga procesal.

Noveno. Que, posteriormente, mediante Oficio N° 2425-2015-CE-PJ, este Órgano de Gobierno remitió al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, así como de la Sala Laboral Transitoria de la Provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, presentada por la Oficina de Productividad Judicial, con la finalidad que realice el análisis sobre dicha propuesta.

Décimo. Que, mediante Oficio N° 184-2015-ETI-CPP-PJ e Informe N° 012-2015-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal ha efectuado el análisis de la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales penales liquidadores efectuada por la Oficina de Productividad Judicial, llegando a las siguientes conclusiones:

a) Coincide y ratifica las recomendaciones de la Oficina de Productividad Judicial, contenidas en el Informe N° 035-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, respecto al plazo de prórroga de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios de los Distritos Judiciales de Ancash, Cajamarca, Lambayeque, Loreto, Puno, Santa y Ucayali, así como de la Sala Laboral Transitoria de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

b) Respecto a los órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios del Distrito Judicial de Pasco, recomienda convertir el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pasco, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio; así como reubicar al Distrito Judicial de Tumbes, el 1° y 2° Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, y el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio y la Sala Penal Liquidadora Transitoria, ambos de la Provincia de Pasco, en cumplimiento del Plan de Liquidación 2015, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 061-2015-CE-PJ de fecha 6 de febrero de 2015.

Undécimo. Que el artículo 82°, incisos, 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 557-2015 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios a partir del 1 de mayo de 2015:

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Civil Transitorio - Chota

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Ica

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Chincha

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

- 5° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

- 7° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

- 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado de Trabajo Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Sala Laboral Transitoria - Piura

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Paíta

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Puno

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Chimbote

- Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Chota

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 6° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

- 23° Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 1° Juzgado Penal Transitorio - Ate

- 1° Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla

- 2° Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla

- 3° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho

- 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho

- 2° Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio-Comisaría de Haya de La Torre - Ate

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Huaycán - Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 1° Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo

- 2° Juzgado Civil Transitorio - Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Iquitos
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Loreto (Nauta II)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ventanilla

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2015**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Sala Laboral Transitoria - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 2° Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo
- 1° Juzgado de Familia Transitorio - Villa María del Triunfo
- 1° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Miraflores
- 2° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Miraflores
- Juzgado Mixto Transitorio - Lurín

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Talara

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Tacna

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Coronel Portillo

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2015**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huaraz
- Juzgado Civil Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado de Familia Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Juzgado Civil Transitorio - Ayacucho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- 1° Juzgado Civil Transitorio - Huacho
- 2° Juzgado Civil Transitorio - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado de Familia Transitorio - Nasca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo
- 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo
- 3° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Paiján

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Sala Laboral Transitoria Liquidadora - Chiclayo
- Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima
- 2° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima
- 3° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital - Ate
- 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Sala Civil Transitoria Descentralizada - Chorrillos
- 1° Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- Juzgado de Familia Transitorio - Sullana

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2015, el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pasco, Corte Superior de Justicia de Pasco, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la misma provincia y Distrito Judicial, el cual en adición a sus funciones actuará como Juzgado Penal Liquidador Transitorio en todo el Distrito Judicial de Pasco.

La Implementación del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Pasco, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma provincia.

Artículo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de julio de 2015, a la Corte Superior de Justicia de Tumbes los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Pasco:

a) El 1° y 2° Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, como 1° y 2° Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Tumbes, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Tumbes.

b) El 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pasco, como 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Tumbes, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Tumbes.

c) La Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Pasco, como 2° Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Tumbes, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Tumbes.

Artículo Cuarto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Pasco y Tumbes, realicen las siguientes acciones administrativas:

a) Distribuir la carga pendiente por liquidar del 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia y Distrito Judicial de Tumbes al 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia y Distrito Judicial de Tumbes; y redistribuir la carga pendiente en liquidar del 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Tumbes a la 2° Sala Penal Liquidadora Transitoria de la misma provincia y Distrito Judicial.

b) Centralizar toda la liquidación del Distrito Judicial de Pasco en el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Pasco.

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Pasco y Tumbes, así como la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las acciones administrativas pertinentes para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer, a partir del 1 de mayo de 2015, que el Juzgado de Familia Transitorio de Lambayeque cuente con turno abierto para el ingreso de expedientes.

Artículo Séptimo.- Disponer, a partir del 1 de mayo de 2015, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectúe la siguiente acción administrativa:

- Redistribuir expedientes de los Juzgados de Familia Tutelar Permanentes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2015, a los Juzgados de Familia Transitorios - Tutelar, con la finalidad de equiparar la carga procesal.

Artículo Octavo.- Disponer, a partir del 1 de mayo de 2015, que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, efectúe las siguientes acciones administrativas:

- Redistribuir los expedientes principales en trámite que cuenten con una antigüedad mayor e igual al año 2010 que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2015, del Juzgado Mixto Permanente de Lambayeque al Juzgado Civil Transitorio de Lambayeque.

- Que el Magistrado del Juzgado Civil Transitorio de Lambayeque informe respecto de la calificación y situación de los expedientes principales en trámite.

- Que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Civiles Permanentes de Chiclayo remitan los expedientes principales en trámite, con una antigüedad mayor e igual al año 2010 que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2015, al Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Chiclayo, a fin de equiparar la carga procesal.

Artículo Noveno.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Lima, Madre de Dios y Santa, evalúen el "Muy Bajo" nivel resolutivo que han presentado al mes de diciembre de 2014 los siguientes órganos jurisdiccionales, debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en el más breve plazo sobre las acciones tomadas:

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance de Meta Real a diciembre 2014	Avance de Meta Ideal a diciembre 2014
1	Cajamarca	Juzgado Civil Transitorio - Chota	53%	100%
2	Lima	2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja - Santiago de Surco	60%	100%
3	Madre de Dios	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tambopata	60%	100%
4	Santa	Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote	72%	100%
5	Santa	Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote	65%	100%

Artículo Décimo.- Disponer que los jueces de los juzgados evaluados en el presente informe, remitan al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; d) Número de Expedientes en Ejecución; y e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo", así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

Artículo Undécimo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales penales liquidadores, tengan presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencias Condenatoria previsto

en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

Artículo Duodécimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, remitan a la Comisión Nacional de Productividad Judicial un informe detallando las dificultades que han presentado los órganos jurisdiccionales en el desarrollo de sus funciones y que influyen en la producción jurisdiccional, y que pueden ser entre otros, inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras, de personal, problemas en los sistemas de notificación o aquellos que técnicamente se identifiquen para lo cual deberán plantear soluciones técnicas en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo Décimo Tercero.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Décimo Cuarto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, tengan presente que conforme a lo dispuesto en el literal a), numeral 7.1, correspondiente al Punto VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada "carga inicial", con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho (48) meses contados, desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la referida Directiva.

Artículo Décimo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1231599-2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 139-2015-CE-PJ

Lima, 15 de abril de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 189-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 033-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 329-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y el Oficio N° 185-2015-ETI-CPP-PJ e Informe N° 011-2015-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a

nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, se han establecido normas para operativizar el Sistema de Productividad Judicial mediante la adecuada organización y funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial.

Tercero. Que, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprobó los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento".

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, se dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, aprobó los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que, por Resolución Administrativa N° 087-2015-CE-PJ de fecha 24 de febrero de 2015, se prorrogó hasta el 30 de abril de 2015 el funcionamiento de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Sétimo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 131-2015-CE-PJ de fecha 30 de marzo de 2015, se prorrogó hasta el 30 de abril de 2015 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales de Cañete, Cusco, Huánuco, Lima Sur y Santa.

Octavo. Que el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 033-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual plantea lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 494-2015-PJ-CSJCÑ/P, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete ha solicitado la conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete en Juzgado Penal Colegiado Permanente en adición de funciones Sala Penal Liquidadora. Al respecto, se tiene que la referida Sala Penal Liquidadora Transitoria registró 21 expedientes resueltos debido a que la carga pendiente por liquidar de 135 expedientes es muy baja y puede ser asumida por otro órgano jurisdiccional. Asimismo, la referida Corte Superior cuenta con tres (3) Juzgados Penales Unipersonales, cuyos Jueces conforman el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Cañete, el cual registró a diciembre de 2014, ingresos promedio de 177 expedientes, lo cual es "Bajo" en comparación al estándar de producción de 220 expedientes correspondiente a un Juzgado Penal Colegiado. Además, el número de habitantes de los Distritos de San Vicente de Cañete e Imperial, asciende a 95,452, siendo ambos distritos los que tienen la mayor

concentración de población de esta provincia. Por lo que siendo así, por el momento no se justifica la asignación de un Juzgado Penal Colegiado en dicha provincia, en comparación a otras Cortes Superiores de Justicia.

b) De otro lado, las Salas Mixtas Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Junín registraron ingresos de 1,829 expedientes durante el año 2014, sólo en materia laboral, siendo la proyección de la carga procesal en dicha materia para el presente año de 2,345 expedientes, cifra superior al estándar de producción para la función laboral de 2,100 expedientes, por lo que se sustenta el requerimiento de un órgano jurisdiccional en esta especialidad. Asimismo, mediante Oficio N° 328-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, señala que considera oportuno asignar al Distrito Judicial de Junín una Sala Laboral Transitoria en la Provincia de Huancayo, recomendando que dicha Sala Laboral tenga competencia para los procesos contenciosos administrativos laborales y los procesos laborales con la anterior Ley Procesal del Trabajo (Ley 26636), y que el trámite de los procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo continúe a cargo de las Salas Mixtas ubicadas en la Provincia de Huancayo.

c) En virtud a la evaluación efectuada en el Distrito Judicial de Cañete propone desestimar la solicitud de conversión de la Sala Penal Liquidadora de Cañete, efectuada por el Presidente Corte Superior de Justicia de Cañete; y considerando el pronunciamiento del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, recomienda convertir y reubicar la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete como Sala Laboral Transitoria de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, por un periodo de seis (6) meses, a partir del 1 de mayo 2015, con competencia en procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales y procesos laborales con la anterior Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, que el trámite de los procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo continúe a cargo de las Salas Mixtas de la Provincia de Huancayo.

d) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Echarati, que en adición de funciones es Juzgado de Investigación Preparatoria, está ubicado en la Provincia de la Convención, Corte Superior de Justicia del Cusco, encontrándose dentro del área del ámbito de influencia del VRAEM (Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro), zona convulsionada por conflictos sociales y actos de violencia, por lo que se requiere de un Juzgado de Paz Letrado de manera permanente. Por otra parte, la Presidenta de la referida Corte Superior ha solicitado mediante Oficio N° 987-2015-P-CSJCU-PJ, la prórroga del referido Juzgado de Paz Letrado por un periodo de seis (6) meses.

e) De otro lado, en la Provincia del Cusco, existen doce (12) Juzgados de Paz Letrados, de los cuales dos (02) de ellos están ubicados en el Distrito de Santiago. Estos últimos registraron al mes de diciembre de 2014 ingresos promedio de 542 expedientes, considerando que el estándar para esta especialidad es de 1,000 expedientes, se evidencia que para el presente año ambos juzgados se encontrarían en situación de "subcarga", lo cual indicaría que se requiere de un solo órgano jurisdiccional para atender la carga procesal que se presenta en el referido distrito. A ello debe agregarse que ambos Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Santiago, se encuentran sin jueces titulares.

f) Queteniendo en cuenta lo establecido precedentemente, la Oficina de Productividad Judicial considera conveniente convertir y reubicar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Echarati, Corte Superior de Justicia del Cusco, como Juzgado de Paz Letrado - Laboral Permanente en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con la finalidad de efectivizar lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 164-2012-CE-PJ de fecha 20 de agosto de 2012, que creó, entre otros órganos jurisdiccionales permanentes, un (1) Juzgado de Paz Letrado - Laboral Permanente para el Distrito Judicial de Arequipa. De igual manera, reubicar el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia del Cusco, como Juzgado de Paz Letrado de Echarati, Corte Superior de Justicia del Cusco, a fin de contar con un Juzgado de Paz Letrado en forma permanente en dicha zona convulsionada del país.

g) El 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huánuco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre,

registró 291 expedientes resueltos de una carga procesal de 555, por lo que su avance del 68% resultó ser “Bajo” en comparación con el estándar establecido en 500 expedientes. Además, la carga procesal pendiente de los tres juzgados penales liquidadores transitorios de Huánuco, es de 1,026 expedientes, lo cual evidencia que se requeriría de tan sólo dos (2) juzgados, debido a que la carga procesal máxima que puede soportar un órgano jurisdiccional de esta especialidad es de 850 expedientes. Por otro lado, los dos (2) Juzgados de Familia permanentes de la Provincia de Huánuco, registraron una carga procesal total de 3,470 expedientes, y considerando que la carga procesal máxima anual que un órgano jurisdiccional de esta especialidad puede asumir es de 1,360 expedientes, se evidencia una situación de “Sobrecarga”.

h) El Juzgado Civil Permanente y los dos (2) Juzgados Civiles Transitorios del Distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, registraron al mes de diciembre de 2014 una carga procesal promedio de 568 expedientes, y considerando que el estándar para esta especialidad es de 600 expedientes, se evidencia que para el presente año dichos órganos jurisdiccionales se encontrarían en situación de “subcarga”, por lo que se requeriría de sólo dos (2) órganos jurisdiccionales para atender dicha carga. De otro lado, el Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Juan de Miraflores del mismo Distrito Judicial de Lima Sur, registró al mes de diciembre de 2014 una carga procesal de 3,895 expedientes, de la cual 2,089 expedientes corresponden a ingresos en el referido año, cifra que supera la carga procesal máxima anual de 1,020 expedientes anuales que un juzgado civil puede soportar; circunstancia que evidencia una situación de “sobrecarga”, a pesar de haber registrado un avance de meta del 151%; razón por la que se requeriría como mínimo tres (3) órganos jurisdiccionales en esta especialidad, para atender la carga procesal en esta materia. Por lo que siendo así, se recomienda la reubicación del 1° Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, en apoyo del Juzgado Civil Permanente.

i) El 1° y 2° Juzgados Penales Transitorios - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo al mes de diciembre de 2014 registraron en promedio ingresos anuales de 117 expedientes, quedando una carga pendiente de 66 expedientes, carga que a la fecha de vencimiento del 2° Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo debe haber disminuido. A ello debe agregarse que el estándar para esta especialidad es de 300 expedientes, lo que evidencia que para el presente año dichos órganos jurisdiccionales transitorios se encontrarían en situación de “subcarga” procesal. Por lo que siendo así, resulta conveniente la reubicación del 2° Juzgado Penal Transitorio de Villa María del Triunfo a otro Distrito Judicial, considerando que viene funcionando como tal desde noviembre del año 2010 y que su baja carga pendiente puede ser asumida por el 1° Juzgado Penal Transitorio de Villa María del Triunfo.

j) De otro lado, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash ha solicitado mediante Oficio N° 223-2015-P-CSJAN/PJ, la creación de un Juzgado Especializado de Familia Permanente para la Provincia de Huaraz, sustentando su pedido en la considerable carga procesal que soportan en dicha especialidad. Al respecto, se observa que el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de Huaraz registraron al mes de diciembre de 2014, una carga inicial de 2,282 expedientes e ingresos por 1,580, de los cuales resolvieron 1,722 expedientes, siendo preciso señalar que la elevada carga procesal de expedientes de la especialidad familia se debe principalmente a una elevada carga inicial, ya que al finalizar el año ambos juzgados registraron un “muy buen” nivel resolutivo. Sin embargo, la carga inicial para el presente año ascenderá aproximadamente a 2,052 expedientes; razón por que se justifica la necesidad de asignar un Juzgado de Familia Transitorio para resolver los expedientes que se vienen arrastrando de ejercicios anteriores. Siendo así, se recomienda la reubicación del 2° Juzgado Penal Transitorio de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a la Corte Superior de Justicia de Ancash como Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz.

k) El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huarney, Corte Superior de Justicia del Santa, registró al cierre de año de 2014, 174 expedientes resueltos, quedándole una

carga pendiente por liquidar de 178 expedientes, la cual puede ser asumida por otro órgano jurisdiccional.

l) Por otro lado, el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Motupe, Provincia de Lambayeque, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, registró al cierre del año 2014, 632 expedientes resueltos de una carga procesal total de 3,002. En ese sentido, y considerando que este órgano jurisdiccional sólo debe como carga procesal máxima 935 expedientes por ubicarse en la zona “B”, resulta evidente la situación de “Sobrecarga”; y cuya problemática ha sido informada por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Oficio N° 1033-2015-P-CSJLA/PJ. Además, dicho órgano jurisdiccional tiene una carga procesal de 1,356 expedientes en la especialidad de familia, correspondientes al 45% del total de su carga procesal, por lo que se justificaría la asignación de un órgano jurisdiccional transitorio en esta especialidad. Por tal motivo, se recomienda convertir y reubicar el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huarney, Corte Superior de Justicia del Santa, en Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Motupe, Provincia de Lambayeque, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

m) El 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, cuyo funcionamiento se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2015 mediante Resolución Administrativa N° 432-2014-CE-PJ, registró 244 expedientes resueltos al mes de diciembre de 2014; además cuenta con una carga pendiente de 591 expedientes, por lo que en dicha localidad se requeriría de un solo juzgado penal liquidador. Por otro lado, los cuatro (4) Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, registraron en promedio una carga procesal de 2,170 expedientes, la cual es superior a la carga procesal máxima de 1,360 expedientes que puede soportar un juzgado de esta especialidad, evidenciándose por ello una situación de sobrecarga, pese a que dichos Juzgados de Familia registraron un nivel resolutivo “Muy Bueno”, al superar el estándar. A ello se agrega que la carga inicial del presente año asciende a 4,857 expedientes, lo cual representa el 55% de la carga total, razón por la cual se justificaría el requerimiento de un órgano jurisdiccional transitorio. Por tal motivo, se recomienda convertir y reubicar por un periodo de seis (6) meses el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Chiclayo.

n) El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Padre Abad, Distrito Judicial de Ucayali, único órgano jurisdiccional penal liquidador de toda la Provincia de Padre Abad, resolvió al cierre de año 2014 un total de 119 expedientes correspondientes a una carga procesal de 426; lo cual equivale al 24% del estándar de 500 expedientes resueltos, evidenciando así un “Muy bajo” nivel resolutivo, quedando una carga pendiente de 307 expedientes la cual puede ser asumida por otro órgano jurisdiccional.

ñ) Por otro lado, los dos (2) Juzgados de Familia Permanentes y el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, registraron una carga procesal promedio de 2,158 expedientes, la cual es superior a la carga procesal máxima de 1,360 expedientes que puede soportar un órgano jurisdiccional de esta especialidad, evidenciándose con ello una situación de sobrecarga, pese a que dichos órganos jurisdiccionales registraron un nivel resolutivo “Muy Bueno”, al superar al estándar; además los ingresos de 3,760 expedientes representan el 58% de la carga total, por lo que se justificaría el requerimiento de un órgano jurisdiccional transitorio. Por tal motivo, recomienda convertir y reubicar por un periodo de seis (6) meses el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Padre Abad, Corte Superior de Justicia de Ucayali, a la Corte Superior de Justicia de Piura como 2° Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Piura.

o) La Sala Civil Permanente de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, tiene una carga procesal proyectada para el año 2015 de 4,219 expedientes, de la cual 1,658 expedientes corresponderían a la carga procesal en materia laboral. Esta circunstancia representa aproximadamente el 39% del total de su carga, por lo que se requiere de una (1) Sala especializada en materia laboral a fin de descongestionar la elevada carga procesal de la referida Sala Civil Permanente. Además, mediante

Oficio N° 6744-2014-P-CSJAN/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash ha solicitado la asignación de una Sala Civil Transitoria en apoyo de la Sala Civil Permanente de Huaraz, la cual se ha visto sobrecargada desde el mes de octubre del año 2014, como consecuencia de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y liquidación de la antigua Ley, en el Distrito Judicial de Ancash.

p) De otro lado, se observa que la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, registró al término del año 2014 una carga pendiente de 76 expedientes, la cual debe haber disminuido al mes de febrero del presente año, por lo que ya habría cumplido con su labor de órgano jurisdiccional liquidador. Por tal motivo, recomienda convertir la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz en Sala Laboral Permanente de la misma provincia, la cual tramitará procesos judiciales bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y en adición a sus funciones, procesos tramitados bajo la antigua Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, y además procesos en materia familia, en concordancia con la recomendación efectuada por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 305-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ.

q) El 1° Juzgado de Paz Letrado (Civil) Permanente del Distrito de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, registró al mes de diciembre de 2014 una carga procesal de 694 expedientes, cifra inferior a estándar establecido de 1000 expedientes. Además, mediante Oficio N° 1650-2015-P-CSJLN/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ha solicitado la implementación del 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente en el referido distrito. Asimismo, se tiene que los dos (2) Juzgados de Paz Letrados Permanentes y los dos (2) Juzgados de Paz Letrados Transitorios del Distrito de Independencia, registraron cargas procesales superiores a la mínima establecida, es decir de 1,300 expedientes, y a su vez registraron destacados avances en relación a las metas asignadas, superando en todos los casos el avance ideal del 100%.

r) Al respecto, mediante Oficio N° 329-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite a la Oficina de Productividad Judicial el Informe N° 011-2015-DPA-ST-ETI/NLPT-CE-PJ, a través del cual recomienda que el 1° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito de Independencia, en adición a sus funciones, tramite los expedientes relacionados a la liquidación de cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones (AFPs), para que conjuntamente con los Juzgados de Paz Letrados Laborales de Independencia, apoyen en la descarga de dichos procesos laborales; razón por la cual resulta conveniente adicionar a las funciones del Juzgado de Paz Letrado (Civil) Permanente del Distrito de Independencia, el trámite de los expedientes correspondientes a la liquidación de cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones (AFPs).

s) Mediante Oficio N° 1096-2015-P-CSJPI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura solicita la conversión de uno de los Juzgados de Trabajo Transitorios en Juzgado de Trabajo Permanente, sustentando su pedido en la elevada carga de expedientes en trámite existentes en esta especialidad. Al respecto, en la Provincia de Piura existen dos (2) Juzgados de Trabajo Permanentes y tres (3) Juzgados de Trabajo Transitorios, los cuales registran una carga procesal estimada de 10,528 expedientes, de los cuales 5,346 corresponden a materia "Laboral" (50.8%) y 5,144 corresponden a materia "Contencioso Administrativo laboral" (48.9%) y una carga mínima en materia "Constitucional" de 38 expedientes (0.4%). Asimismo, se tiene que la mayor carga pendiente en materia Laboral corresponde al 1° Juzgado de Trabajo Permanente y al 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios; mientras que la mayor carga pendiente en materia Contencioso Administrativo corresponde al 2° Juzgado de Trabajo Permanente y al 3° Juzgado de Trabajo Transitorio. Por esta razón resulta necesaria la sub especialización de los Juzgados de Trabajo de la Provincia de Piura, con la finalidad de lograr una efectiva distribución de carga procesal de manera especializada. Por lo que siendo esto así, se considera conveniente que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente y el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios tramiten exclusivamente expedientes de la

Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo), y el 2° Juzgado de Trabajo Permanente junto con el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio tramiten exclusivamente expedientes en materia contencioso administrativo laboral y previsional; manteniendo todos los órganos jurisdiccionales mencionados su carga procesal en materia constitucional. Asimismo, se recomienda prorrogar el funcionamiento del 1° y 3° Juzgados de Trabajo Transitorios por un periodo de tres (3) meses, a fin de continuar apoyando en la descarga de los expedientes judiciales de los Juzgados de Trabajo Permanentes.

t) Mediante Oficio N° 3662-2014-CED-CSJL/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, solicita que el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Lambayeque traslade su carga procesal en liquidación del Código de Procedimientos Penales, a los Juzgados Penales Liquidadores de la Provincia de Chiclayo. Al respecto, en virtud a la evaluación efectuada, resulta conveniente atender dicha solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Noveno. Que, posteriormente, mediante Oficio N° 2424-2015-CE-PJ, este Órgano de Gobierno remitió al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal la propuesta de conversiones y reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios, efectuada por la Oficina de Productividad Judicial, con la finalidad que realice el análisis sobre la referida propuesta.

Décimo. Que, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 418-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, dispuso a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2015, la conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima en Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios y de Propiedad Intelectual Supraprovincial de Lima y Callao. Asimismo, el artículo tercero de dicha resolución dispuso que la Corte Superior de Justicia de Lima efectúe a partir del 1 de enero de 2015 el traslado del referido órgano jurisdiccional transitorio a la Sede Judicial de Anselmo Barreto. Al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió la Resolución Administrativa N° 060-2015-P-CSJLI/PJ, en cuyo artículo tercero solicita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la verificación de la imposibilidad del traslado del Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios y de Propiedad Intelectual Supraprovincial de Lima y Callao a la sede Anselmo Barreto, por no disponer de espacio físico para el mismo.

Undécimo. Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 185-2015-ETI-CPP-PJ e Informe N° 011-2015-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal ha efectuado el análisis de la propuesta de conversiones y reubicaciones de órganos jurisdiccionales penales liquidadores, presentada por la Oficina de Productividad Judicial, llegando a las siguientes conclusiones:

a) En cuanto a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete, Corte Superior de Justicia de Cañete, considera conveniente convertirla en Juzgado Penal Colegiado de la misma provincia y Corte Superior, recomendando que los procesos pendientes de liquidación se trasladen a la Sala Penal de Apelaciones de dicho Distrito Judicial, la misma que en adición a sus funciones se desempeñará como Sala Penal Liquidadora. Asimismo, que la implementación del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Provincia de Cañete se efectúe con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente a dicho órgano jurisdiccional en su calidad de Sala Penal Liquidadora Transitoria de la referida provincia.

b) Respecto al 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, recomienda convertir y reubicar dicho órgano jurisdiccional al Distrito Judicial de Lambayeque como Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Motupe, trasladándosele toda la carga en materia penal del Juzgado Mixto de la Provincia de Lambayeque. Asimismo, recomienda que la implementación del referido Juzgado Penal Unipersonal Transitorio se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente al 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Huánuco.

c) En cuanto al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huarney, Distrito Judicial del Santa, el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Coronel Portillo y el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Padre Abad, ambos del Distrito Judicial de Ucayali, considera conveniente prorrogarlos por un plazo de dos (2) meses.

d) Respecto a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, considera conveniente su reubicación al Distrito Judicial de Tumbes como Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Tumbes; y asimismo, que la carga procesal pendiente en liquidar del referido órgano jurisdiccional transitorio se traslade a la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash.

e) En relación al Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios y de Propiedad Intelectual Supraprovincial de Lima y Callao, considera que sea reubicado a otra sede dentro del mismo Distrito Judicial de Lima. Asimismo, recomienda cambiar su denominación como Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao; y además, que el Distrito Judicial de Lima realice una difusión del cambio de ubicación de dicho órgano jurisdiccional transitorio a todos los actores de los procesos penales que tiene competencia.

f) Respecto a la propuesta de reubicación del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Distrito Judicial del Cusco, al Distrito Judicial de Arequipa deja a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dicha disposición.

Duodécimo. Que, en virtud a lo expuesto, este Órgano de Gobierno, considera conveniente aprobar las recomendaciones efectuadas por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; así como las propuestas del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, que no fueron materia de análisis por parte del referido Equipo Técnico.

Décimo Tercero. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 558-2015 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2015, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huarney.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Coronel Portillo.

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Padre Abad.

Artículo Segundo.- Convertir y/o reubicar, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de agosto de 2015, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

1) Reubicar el 1° Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador como Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

2) Convertir y reubicar el 2° Juzgado Penal Transitorio

- Reos Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2015 la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la misma Corte Superior.

La implementación del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Cañete se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la misma provincia.

Artículo Cuarto.- Convertir y/o reubicar a partir del 1 de mayo de 2015, los siguientes órganos jurisdiccionales:

1) Convertir y reubicar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Echarati de la Corte Superior de Justicia del Cusco a la Corte Superior de Justicia de Arequipa como 9° Juzgado de Paz Letrado - Laboral Permanente del Distrito y Provincia de Arequipa, con la misma competencia territorial que tiene el 4° Juzgado de Paz Letrado - Laboral Permanente del Distrito de Arequipa.

2) Reubicar el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia del Cusco, como Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Echarati, Provincia de la Convención, Corte Superior de Justicia del Cusco; y en adición de funciones se desempeñe como Juzgado de la Investigación Preparatoria y además tramite los procesos laborales bajo la competencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, actuando con la misma competencia territorial del ex Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Echarati.

3) Reubicar, hasta el 31 de julio de 2015, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, a la Corte Superior de Justicia de Tumbes como 1° Sala Penal Liquidadora Transitoria con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, y con sede en Tumbes.

4) Reubicar y convertir, hasta el 31 de octubre de 2015, el 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Huánuco, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Motupe, Provincia de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque; con la misma competencia territorial que el Juzgado Mixto del mismo distrito y provincia, que en adición de funciones actúa como Juzgado Penal Unipersonal.

Artículo Quinto.- Modificar, a partir del 1 de mayo de 2015, la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- El 1° Juzgado de Paz Letrado de Santiago, Provincia del Cusco en Juzgado de Paz Letrado de Santiago, Corte Superior de Justicia del Cusco.

- El 2° Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador en Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

- El 1° Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel de Villa María del Triunfo como Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Artículo Sexto.- Disponer, a partir del 1 de mayo de 2015, lo siguiente:

- La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en adición de funciones actuará como Sala Penal Liquidadora de dicha Corte Superior.

- El 1° Juzgado de Paz Letrado - Civil Permanente del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en adición a sus funciones, estará encargado del trámite de los expedientes laborales relacionados a la liquidación de cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones (AFPs)

Artículo Séptimo.- Disponer, a partir del 1 de mayo de 2015, que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente y el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, tramiten exclusivamente expedientes de la Ley N° 26636 (Anterior Ley Procesal del Trabajo); en tanto que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente y el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio tramitarán exclusivamente

expedientes en materia contencioso administrativo laboral y previsional. Asimismo, los órganos jurisdiccionales antes mencionados mantendrán su carga en materia constitucional.

Artículo Octavo.- Disponer, a partir del 1 de mayo de 2015, que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Cusco, Huánuco, Lambayeque, Lima Sur y Piura, efectúen las siguientes acciones administrativas:

- Que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Cañete remita la carga procesal pendiente por liquidar correspondiente a los procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales de 1940, que no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuenten con vista de causa al 30 de abril de 2015, a la Sala Penal de Apelaciones Permanente de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de Cañete.

- Que el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Corte Superior de Justicia del Cusco, remita los expedientes que al 30 de abril de 2015 no tengan vista de causa señalada o no estén expeditos para sentenciar, al renombrado Juzgado de Paz Letrado de Santiago del mismo distrito y Corte Superior de Justicia.

- Que el 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco, remita la carga procesal pendiente por liquidar que al 30 de abril de 2015 no se encuentre expedita para sentenciar ni cuente con vista de causa, al 1° y 2° Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de Huánuco.

- Que el 1° Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, remita los expedientes que al 30 de abril de 2015 no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuenten con vista de causa, al renombrado Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, de la misma Corte Superior de Justicia.

- Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Juan de Miraflores redistribuya en cantidad proporcional al tiempo de prórroga los expedientes que al 30 de abril de 2015 no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuenten con vista de causa, al reciente Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

- Que el 2° Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel de Villa María del Triunfo remita los expedientes en trámite, que al 30 de abril de 2015, no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuenten con vista de causa, así como los expedientes en etapa de ejecución, al renombrado Juzgado Penal Transitorio Reos - Cárcel del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

- Que los Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Huaraz, redistribuyan en cantidad proporcional al tiempo de prórroga los expedientes en materia de familia, que al 30 de abril de 2015 no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuenten con vista de causa, al reciente Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de Ancash.

- Que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente, y el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, redistribuyan de forma equitativa y aleatoria los expedientes en materia laboral tramitados con la Ley 26636, que al 30 de abril de 2015 no tengan vista de causa señalada o no estén expeditos para sentenciar, entre el 1° Juzgado de Trabajo Permanente, y el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Piura; debiendo los Juzgados de Trabajo Transitorios recibir expedientes en trámite desde el inicio.

- Que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente y el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Piura, redistribuyan de forma equitativa y aleatoria los expedientes en materia Contencioso Administrativo que al 30 de abril de 2015 no tengan vista de causa señalada o no estén expeditos para sentenciar, entre el 2° Juzgado de Trabajo Permanente y 3° Juzgado de Trabajo Transitorio del mencionado distrito, Corte Superior de Justicia de Piura; debiendo los Juzgados de Trabajo Transitorios recibir expedientes en trámite desde el inicio.

- Que el Juzgado Mixto del Distrito de Motupe, Provincia de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, remita todos los expedientes penales correspondientes a su ex función adicional de Juzgado Penal Unipersonal, al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo distrito, provincia y Distrito Judicial.

Artículo Noveno.- Disponer, a partir del 1 de mayo de 2015, que la carga procesal en trámite, ejecución y

reserva, correspondiente a los expedientes penales en liquidación del Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Lambayeque, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sea redistribuida al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo de la misma Corte Superior.

Artículo Décimo.- Disponer, a partir del 1 de mayo de 2015, que el Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios y de Propiedad Intelectual Supraprovincial de Lima y Callao cambie su denominación a Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao.

Artículo Undécimo.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las acciones pertinentes para que antes del 15 de mayo del presente año, el Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao, sea reubicado a otra sede del Distrito Judicial de Lima; procediéndose a realizar una difusión del cambio de ubicación de dicho órgano jurisdiccional transitorio a todos los actores de los procesos penales en los que tiene competencia.

Artículo Duodécimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Callao, Cañete, Cusco, Huánuco, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Piura, Santa, Tumbes, Ucayali y Ventanilla; así como la Gerencia General, adopten las medidas administrativas necesarias y pertinentes, para el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, tengan presente que conforme a lo dispuesto en el literal a), numeral 7.1, correspondiente al Punto VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada "carga inicial", con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho (48) meses contados, desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la referida Directiva.

Artículo Décimo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Callao, Cañete, Cusco, Huánuco, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Piura, Santa, Tumbes, Ucayali y Ventanilla; Comisión Nacional de Productividad Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1231599-3

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 142-2015-CE-PJ**

Lima, 15 de abril de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 1260-2014-P-CSJHN/PJ e Informe N° 077-2014-UPD-GAD-CSJHN/PJ, cursado por la Presidencia de Corte Superior de Justicia de Huánuco; Oficio N° 933-2014-P-ETII.NLPT-PJ, del Responsable Técnico del PP Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales; Informe N° 019-2014-DPA-ST-ETI.NLPT-CE-PJ e Informe N° 304-2014-ETI.NLPT-ST/PJ, del Estadístico y del

Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 209-2014-CE-PJ, de fecha 18 de junio de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a partir del 15 de setiembre del mismo año, en el Distrito Judicial de Huánuco. Asimismo, se dispuso, entre otras medidas, la conversión del Juzgado Civil Transitorio de Huánuco (ex Juzgado Mixto Transitorio de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, convertido en Juzgado Civil Transitorio mediante Resolución Administrativa N° 160-2014-CE-PJ) en Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco del mismo Distrito Judicial.

Segundo. Que, al respecto, la Presidencia de Corte Superior de Justicia de Huánuco, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 209-2014-CE-PJ, solicita que se determine la situación de permanente del Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco teniendo en cuenta lo siguiente: a) Se han realizado todas las acciones correspondientes en aras de lograr la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, considerando la conversión del 3° Juzgado de Paz Letrado de Huánuco en Juzgado de Paz Letrado Laboral de Huánuco; y el Juzgado Civil Transitorio de Huánuco en Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco; b) Al haberse convertido el Juzgado Civil Transitorio en Juzgado Especializado laboral, este último no debe ser considerado dentro del ámbito de los juzgados transitorios debido a que su naturaleza es diferente. Los juzgados transitorios son de descarga procesal y son de carácter temporal, en tanto que el Juzgado Especializado de Trabajo comienza sus funciones con carga cero con la finalidad de bridar el servicio de impartición de justicia en aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en beneficio de la población del Distrito Judicial de Huánuco; y, c) Que, en ese sentido, el seguimiento, monitoreo relacionado a su funcionamiento, e informes sobre ingreso, carga y producción de expedientes se encuentra a cargo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Tercero. Que, mediante Informe N° 019-2014-DPA-ST-ETINLPT-CE-PJ e Informe N° 304-2014-ETIINLPT-ST/PJ, del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en relación a la determinación del Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco como órgano jurisdiccional permanente, establecen lo siguiente: Que al efectuarse su conversión para el trámite íntegro de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional con turno abierto, se ha previsto que esta nueva dependencia laboral tramitará una carga procesal que irá en aumento con un promedio de ingreso mensual de 130 a 140 expedientes para los años 2015 y 2016, lo que hace necesario que continúe su funcionamiento de manera permanente, y sea, además, incluido en el Módulo Corporativo Laboral de Huánuco; medida que permitirá dotar de mayores herramientas al proceso de implementación del nuevo sistema procesal laboral.

Cuarto. Que, el actual Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, proveniente de la conversión del Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, a partir del 15 de setiembre de 2014, es el único en su especialidad en el citado Distrito Judicial, que tramita procesos bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como los nuevos procesos contenciosos administrativos laborales; circunstancia que conforme a su naturaleza y a las necesidades de implementación de la nueva ley procesal, actualmente en aplicación en el referido Distrito Judicial, justifican que el citado Juzgado Especializado de Trabajo cumpla funciones en forma permanente, en aras de garantizar la continuidad del servicio de justicia en materia laboral dentro del marco de la nueva ley.

Quinto. Que, de conformidad con el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como disponer acciones que puedan mejorar los servicios de administración de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 563-2015 de la vigésimo segunda sesión del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de mayo de 2015, el Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huánuco; Distrito Judicial de Huánuco, en Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la citada provincia y Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1231599-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 254-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 24 de abril de 2015

VISTA:

La razón emitida por Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante la razón de vista, Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia informa el sensible fallecimiento de la señora madre de la Magistrada Lola Violeta Rondón Aguirre, Jueza Provisional del Segundo Civil Transitorio de Santa Anita, acaecida el día de la fecha.

Segundo.- El Reglamento de Licencias para Magistrados, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone que se otorgará licencia hasta por quince días, por fallecimiento de familiares directos, entre ellos, los padres.

Tercero.- Estando a lo antes señalado, resulta pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades del Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita, debiendo encargarse y designarse al Magistrado que asuma el citado Despacho.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER, por duelo a la señora Magistrada LOLA VIOLETA RONDON AGUIRRE, Jueza Provisional del Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita, del veinticuatro de abril al ocho de mayo del año en curso, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el Despacho del Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita al señor Magistrado NILTON AUGUSTO LÓPEZ CAMPOS, Juez Provisional del Primer Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita del veinticuatro al veintisiete abril del año en curso, en adición a sus funciones.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al señor abogado HILDER NEIRA JIMÉNEZ como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita, a partir del veintiocho de abril del año en curso y mientras dure la licencia de la señora Magistrada Rondón Aguirre.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los señores Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1231121-1

Designan magistrado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 260-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 28 de abril de 2015

VISTA:

La solicitud presentada en la fecha, por la señora Magistrada Ana Deyby Morales Cardo, Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 369-2012-P-CSJLI/PJ, del treinta de mayo del año dos mil doce, se designó a la señora Abogada Ana Deyby Morales Cardó como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho.

Segundo.- Por documento de vista, la citada Magistrada declina a su designación, argumentando haber sido designada como Jueza Supernumeraria en otra Corte Superior de Justicia.

Tercero.- Estando a lo expuesto, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, resulta pertinente aceptar la declinatoria formulada y consecuentemente designar al Magistrado que asuma el Despacho en base a la normatividad administrativa pertinente y análisis de su perfil académico.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la DECLINATORIA al cargo de Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, de la señora Abogada ANA DEYBY MORALES CARDO, con efectividad a la fecha.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, a la señora Magistrada MARCELA ARRIOLA GUILLÉN Jueza Supernumeraria del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, por el día veintiocho de abril del año en curso.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al señor Abogado LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ CÁRDENAS, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, con efectividad al veintinueve de abril del año en curso.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1231147-1

Aprueban Propuesta de Reconfirmación de Magistrados que integrarán las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, y designan miembros integrantes de los Órganos de Línea

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 129-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 23 de abril de 2015.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ de fecha 12 de noviembre de 2012 y Resolución Administrativa N° 021-2015-P-CSJV/PJ de fecha 09 de enero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero: De conformidad con lo establecido en el artículo 13° numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 229-2013-CE-PJ, son funciones de la Jefatura de la ODECMA proponer, para su designación a la Presidencia de la Corte Superior respectiva, en caso no hubiere Sala Plena, la nómina de magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA.

Segundo: En Sesión de Sala Plena de la fecha se acordó aprobar la Propuesta de Reconfirmación de Magistrados que integrarán las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero: Estando a lo expuesto resulta pertinente oficializar el acuerdo adoptado por los señores doctores integrantes de la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia y designar en adición a sus funciones jurisdiccionales a los Magistrados que se indican en la propuesta evaluada quienes actuarán como miembros integrantes de los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de este Distrito Judicial.

Por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Sala Plena de fecha 23 de abril del año dos mil quince.

Artículo Segundo.- APROBAR la Propuesta de Reconformación de Magistrados que integrarán las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla.

Artículo Tercero.- DESIGNAR, en adición a sus funciones jurisdiccionales, como miembros integrantes de los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Magistrados que se indican a continuación:

UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS, INVESTIGACIONES Y VISITAS	
JEFE DE UNIDAD	DR. ALFREDO MIRAVAL FLORES Juez Superior Titular integrante de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.
MAGISTRADOS CONTRALORES INTEGRANTES	DRA. ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS Juez Titular del Primer Juzgado Penal de Ventanilla
	DRA. GLORIA ELIZABETH CALDERON PAREDES Juez Superior (P) integrante de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla.
	DR. FLAVIANO CIRO LLANOS LAURENTE Juez Superior (P) integrante de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla.
	DR. RICARDO JONNY MORENO CCANCCE Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Ventanilla
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORÍA DEL USUARIO JUDICIAL	
JEFE DE UNIDAD	DRA. OLGA LIDIA INGA MICHUE Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- PONER A CONOCIMIENTO de la presente resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerente General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Oficina de Personal y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1230447-1

**ACADEMIA DE LA
MAGISTRATURA**

Proclaman Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y Titular del Pliego Presupuestal Institucional para el período 2015-2016

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL
PLENO DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 08-2015-AMAG-CD**

Lima, 20 de abril de 2015

VISTOS:

El Acuerdo N° 29-2015, correspondiente a la Sesión de Instalación del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, para el período Institucional 2015-2016, en sesión de la fecha, y el resultado de la votación efectuada por los miembros del Pleno del Consejo Directivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura, es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, el Pleno del Consejo Directivo es el más alto órgano de gobierno de la Academia de la Magistratura. Está integrado por siete Consejeros, designados tres por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, dos por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, uno por el Consejo Nacional de la Magistratura y uno por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de la AMAG, se establece que el Presidente del Consejo y el Vicepresidente son elegidos por la mayoría del número legal de sus miembros por un período de dos años;

Que, el Pleno del Consejo Directivo tiene a su cargo los lineamientos de gobierno institucional y está representado por su Presidente;

Que, estando al referido Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo y de conformidad con el Estatuto de la Academia de la Magistratura, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PROCLAMAR por mayoría al señor Consejero, Juez de la Corte Suprema de Justicia de la República, Representante del Poder Judicial, doctor JOSUÉ PARIONA PASTRANA, Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y Titular del Pliego Presupuestal Institucional, para el Período 2015-2016;

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JOSUÉ PARIONA PASTRANA
Juez de la Corte Suprema de Justicia de la República
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

1231218-1

Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 09-2015-AMAG-CD

Lima, 20 de abril de 2015

VISTO:

La invitación cursada por la Secretaría General de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales a la Academia de la Magistratura del Perú, a fin de participar de la XXXIV Reunión de la Junta Directiva de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el 11 y 12 de mayo de 2015, la misma que ha sido debidamente autorizada mediante Sesión del Pleno del Consejo Directivo, por Acuerdo N.º 39-2015 de fecha 20 de abril de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la invitación formulada por la Secretaría General de la Red Iberoamericana de Escuelas

Judiciales a la Academia de la Magistratura del Perú, a participar de la XXXIV Reunión de la Junta Directiva de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales, que se llevará a cabo el 11 y 12 de mayo del año en curso, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil;

Que, como parte de la cooperación, concertación y apoyo recíproco entre las Escuelas Judiciales, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N.º 39-2015 de fecha 20 de abril de 2015 aprobó la representación de la institución en el doctor Josué Pariona Pastrana, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; entidad que conforme al mandato constitucional se encuentra comprometida en el campo de la capacitación judicial de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, por lo que resulta necesaria acoger la invitación cursada a dicho evento;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que efectúen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, encontrándonos dentro de dicho supuesto de excepción normativa;

Que, dada la importancia de la citada Reunión para los objetivos y metas institucionales, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios, cuyos gastos de viáticos, seguro de viaje y pasajes, serán asumidos con cargo al Presupuesto de la Academia de la Magistratura;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM, Ley N.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y en ejercicio de las atribuciones, y con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Josué Pariona Pastrana, Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, el 11 y 12 de mayo del año en curso, a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil para participar en la XXXIV Reunión de la Junta Directiva de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales - RIAEJ.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes aéreos, viáticos y seguro de viaje, serán con cargo al Presupuesto de la Academia de la Magistratura del Perú correspondiente al Presente ejercicio fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

JOSUÉ PARIONA PASTRANA:

- Pasajes aéreos Lima - Río de Janeiro - Lima	S/. 4,150.00
- Viáticos (04 días)	S/. 2,500.00
- Seguro de viaje (04 días)	S/. 205.40

TOTAL: S/. 6,855.40

Artículo Tercero.- El señor Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura mencionado en el artículo primero presentará un informe detallado al Consejo Directivo sobre el resultado de su participación en el evento Internacional, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no libera ni exonera al pago de derechos ni de otro tributo, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ PARIONA PASTRANA
Presidente del Consejo Directivo

1231219-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Convierten y reubican la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, con sede en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1567-2015-MP-FN

Lima, 29 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N.º 1166-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, de fecha 19 de enero de 2015, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, solicita la creación de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la provincia de La Convención;

La Junta de Fiscales Supremos, a través de la Resolución N.º 066-2009-MP-FN-JFS, de fecha 21 de setiembre de 2009, según Acuerdo N.º 1653, crearon fiscalías provinciales en el marco de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial del Cusco; por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1310-2009-MP-FN, de fecha 23 de setiembre de 2009, se convirtieron y delimitaron la competencia de los citados despachos;

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2108-2013-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2013, se convirtió un Despacho Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Cusco;

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 3834-2014-MP-FN, de fecha 17 de setiembre de 2014, se convirtió la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco;

Teniendo en consideración que, aproximadamente, el 30% de la carga laboral de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, proviene de la provincia de la Convención, lo que supone, frecuentemente, el desplazamiento de personal fiscal desde la sede del Cusco a la referida provincia, la cual se encuentra a una distancia de 205 kilómetros;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a la propuesta formulada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco y con la opinión favorable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, en su Informe N.º 24-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, corresponde adoptar acciones inmediatas;

Teniendo en consideración lo señalado resulta necesario reestructurar la competencia de los despachos provinciales del Distrito Fiscal del Cusco, lo que permitirá que los procesos sean atendidos en forma oportuna y así lograr una adecuada distribución y óptima atención de los requerimientos del servicio fiscal;

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Convertir y reubicar un despacho fiscal conformado por 01 Fiscal Provincial y 02 Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, con sede

en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y con competencia en la provincia de La Convención, excepto los distritos de Pichari y Kimbiri.

Artículo Segundo: Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Cusco, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas pertinentes para regular y distribuir la carga procesal así como el desplazamiento del personal fiscal y administrativo de la fiscalía provincial antes mencionada.

Artículo Tercero: Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1231554-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de Protexa
Corredores de Seguros S.A.C. en el
Registro de Intermediarios y Auxiliares
de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 2193-2015

Lima, 16 de abril de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alfredo Ornar Marzuka Fiorentini para que se autorice la inscripción de la empresa PROTEXA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 05-2015-CEI celebrada el 12 de marzo de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa PROTEXA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J- 0787.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1231102-1

**Autorizan a la Caja Municipal de
Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el
cierre de oficinas especiales, ubicadas
en los departamentos de La Libertad y
Amazonas**

RESOLUCIÓN SBS N° 2210-2015

Lima, 17 de abril del 2015

El Intendente General de Microfinanzas

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) para que se le otorgue autorización para el cierre de sus oficinas especiales bajo la modalidad de locales compartidos, ubicadas en Sector Agrupación de Familias Centro Cívico Mz F Lote 1 distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; Jr. Toribio Rodríguez de Mendoza N° 404-406 distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas; y Esquina Jr. Gonzales Puerta N° 100 y Jr. Ciro Alegría, distrito de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación correspondiente para el cierre de las oficinas especiales antes señaladas;

Que, mediante Resolución SBS N° 7140-2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, se autorizó la apertura de la oficina ubicada en el Sector Agrupación de Familias del Centro Cívico Mz. F Lote 1, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución SBS N° 8945-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, se autorizó la apertura de las oficinas especiales ubicadas en: i) Jr. Toribio Rodríguez de Mendoza N° 404-406 distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas; y en ii) Esquina Jr. Gonzales Puerta N° 100 y Jr. Ciro Alegría, distrito de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) el cierre de su Oficina Especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el Sector de Agrupación de Familias del Centro Cívico Mz. F Lote 1 distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) el cierre de su Oficina Especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en Jr. Toribio Rodríguez de Mendoza N° 404-406 distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) el cierre de su Oficina Especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en Esquina Jr. Gonzales Puerta N° 100 y Jr. Ciro Alegría, distrito de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

1231281-1

Autorizan a Compartamos Financiera el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 2211-2015

Lima, 17 de abril de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 24 de marzo de 2015 se acordó el traslado de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de agencias, conforme lo establece el Procedimiento 12° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera, el traslado de una (01) agencia ubicada en la Calle Comercio N° 300, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa al nuevo local ubicado en la Calle Comercio N° 340, 344, 348 y 352, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1230400-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza Regional que aprueba la Estrategia Regional de Diversidad Biológica al 2021 y Plan de Acción 2015-2018 de la Región Junín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 190-2014-GRJ/CR**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 09 días del mes de diciembre de 2014, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, en la decisión X/2, la Conferencia de las Partes adoptó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020. En la misma decisión, se instó a las Partes y otros gobiernos a desarrollar metas nacionales y regionales, utilizando el Plan Estratégico como un marco flexible, y a examinar, actualizar y revisar, según proceda, sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica de conformidad con el Plan Estratégico así como con la orientación adoptada en la decisión IX/8. La Conferencia de las Partes también instó a las Partes y otros gobiernos a utilizar las versiones revisadas y actualizadas de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica como instrumentos eficaces para la integración de las metas de diversidad biológica en las políticas y estrategias nacionales de desarrollo y reducción de la pobreza, las cuentas nacionales, los sectores económicos y los procesos de planificación espacial; por lo que, el Perú a través del Ministerio del Ambiente inició en el año 2012 la actualización de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y la elaboración de su Plan de Acción (EPANDB) 2014-2021, la cual fue aprobada con Resolución Ministerial N° 050-2014-MINAM, cuyos objetivos contribuyen a las 20 metas de AICHI, incluidas en el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 del CDB;

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; y, en sus artículos 191° y 192° en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señalan que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente dispone que, los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional;

Que, el literal c) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, es función del Gobierno Regional en Materia Ambiental, formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas; y, el Reglamento

de la Ley N° 26839 Ley para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica aprobado con Decreto Supremo N° 068-2001-PCM establece que, la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica es el instrumento nacional de planificación de la diversidad biológica nacional;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM dispone que, la competencia del Estado en materia ambiental tiene carácter compartido, y es ejercida por las autoridades del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y de las municipalidades, de conformidad con la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización, sus respectivas Leyes Orgánicas y las leyes específicas de organización y funciones de los distintos sectores del gobierno nacional; y, en sus artículos 29° y 30°, en ejercicio del Nivel III funcional del SNGA los Gobiernos Regionales o Locales podrán decidir la creación de Grupos Técnicos Regionales o Locales para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas (...);

Que, la diversidad biológica o biodiversidad, es la suma total de la vida en nuestro planeta e incluye a las diferentes especies de plantas, animales y microorganismos, la variabilidad genética dentro de estas especies y la diversidad de los ecosistemas formados por las diferentes combinaciones de especies. La región Junín, es poseedora de 23 zonas de vida y expresa el 27.38% de la representatividad nacional, además de contar con el 19.28% de áreas naturales protegidas (incluyendo el Área de Conservación Regional Huaytapallana) del total de su territorio y 800 971,3 Has de cabecera de cuenca (18% del territorio regional), esta riqueza regional debe de hacer frente al constante crecimiento y necesidades socioeconómicas de su población;

Que, mediante Oficio N° 334-2014-GRJ/GRRNGMA la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el Informe Técnico N° 047-2014-GRJ/GRRNGMA/SGRNGMA/MVAM recomendando que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente dé la conformidad a la Estrategia Regional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción para el periodo 2015 – 2018 de la Región Junín, el cual fue trabajado participativamente a nivel Regional; y, con Informe Legal N° 889-2014-GRJ/ORAJ la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda que, es procedente que el Consejo Regional apruebe esta propuesta con Ordenanza Regional;

Que, contando con el Dictamen N° 002-2014-GRJ-CR/CPRNYGMA favorable, de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA REGIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA AL 2021 Y PLAN DE ACCIÓN 2015-2018 DE LA REGIÓN JUNÍN”

Artículo Primero.- APRUEBESE la Estrategia Regional de Diversidad Biológica al 2021 y Plan de Acción 2015-2018 de la Región Junín que, se adjunta y forma parte de la presente Norma Regional en ciento quince (115) folios.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la ejecución e implementación de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica al 2021 y del Plan de Acción 2015-2018 de la Región Junín.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, la publicación íntegra de la presente Norma Regional, en el portal institucional del Gobierno Regional Junín.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE toda normatividad que contravenga la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 09 días del mes de diciembre de 2014.

SILVIA EDITH CASTILLO VARGAS
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 10 días del mes de diciembre de 2014.

AMERICO MERCADO MENDEZ
Presidente (e)

1230474-1

Ordenanza Regional que aprueba los Instrumentos de Gestión Ambiental: Política, Plan de Acción y Agenda Ambiental Regional de la Región Junín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 194-2014-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada a los 30 días del mes de diciembre de 2014, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que: “Toda persona tiene derecho: (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”; en su artículo 191° señala que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y, en su artículo 192° establece que: “Los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto”;

Que, el literal a) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece, la función de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; en su artículo 4° establece que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 2) del artículo 22° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece que, los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional;

Que, con Ordenanza Regional N° 006-GRJ-CR, se aprobó la Ordenanza Regional que define la Política Ambiental Regional de Junín de validez y orientación al 2024; y, mediante Ordenanza Regional N° 083-2008-CR/J CR se aprueba la Ordenanza Regional del Ambiente de Junín, la misma que regula los distintos componentes del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Junín;

Que, desde el año 2007, el contexto político institucional, social, económico y legal a nivel regional y nacional ha cambiado, haciendo que el escenario de desarrollo sea una gran oportunidad, lo que trajo consigo la emergencia de conflictos ambientales con participación limitada de las poblaciones rurales, andina y de selva; se mejoró la normatividad sobre el reconocimiento de una participación efectiva y responsable de las poblaciones indígenas, ante la concesiones para explotar los recursos naturales; se acentúa las actividades ilícitas, y se reclama la atención a los pasivos ambientales, entre otros aspectos; frente a ello, surge la necesidad de actualizar los instrumentos de gestión ambiental, visto como herramientas base para el desarrollo sostenible, y de cumplimiento para las entidades públicas y los gobiernos locales;

Que, mediante Oficio N° 336-2014-GRJ/GRRNGMA la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite el Informe Técnico N° 064-2014-GRJ/GRRNGMA/SGRMA/ERPS que concluye que, se requiere fortalecer la Institucionalidad Regional, en el marco del Sistema de Gestión Ambiental, brindando la conformidad a las propuestas de Instrumentos de Gestión Ambiental: Política Ambiental Regional, Plan de Acción Ambiental Regional al 2021 y Agenda Ambiental Regional 2015 – 2016 de Junín, indicando que se concluyó con su actualización descentralizada y participativa a nivel Regional; y, con Informe Legal N° 897-2014-GRJ/ORAJ la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que, es procedente que el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional apruebe los Instrumentos de Gestión Ambiental propuestos;

Que, contando con el Dictamen N° 003-2014-GRJ-CR/CPRNyGMA favorable, de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL: POLÍTICA, PLAN DE ACCIÓN Y AGENDA AMBIENTAL REGIONAL DE LA REGIÓN JUNÍN”

Artículo Primero.- APRUEBESE los Instrumentos de Gestión Ambiental: Política Ambiental Regional; Plan de Acción Ambiental Regional al 2021; y, Agenda Ambiental Regional 2015 – 2016 de la Región Junín, los mismos que se adjuntan y forman parte de la presente Norma Regional en cuarenta (40) folios.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo del Gobierno Regional Junín a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, como conductor del Sistema Regional de Gestión Ambiental, el seguimiento a la implementación y cumplimiento a los Instrumentos de Gestión Ambiental: Política Ambiental Regional, Plan de Acción Ambiental Regional al 2021 y la Agenda Ambiental Regional Junín 2015 – 2016 de la Región Junín, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional de Junín y otras instituciones involucradas a dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que, el gasto presupuestal que ocasione la implementación de la presente Ordenanza Regional, será asumido por las entidades comprometidas en su ejecución e implementación, acorde a sus competencias y funciones.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, la publicación íntegra de los Instrumentos de Gestión Ambiental: Política Ambiental Regional, Plan de Acción Ambiental Regional al 2021 y la Agenda Ambiental Regional Junín 2015-2016 de la Región Junín en el Portal Institucional.

Artículo Quinto.- DERÓGUESE toda normatividad que contravenga la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 30 días del mes de diciembre de 2014.

SILVIA EDITH CASTILLO VARGAS
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 30 días del mes de diciembre de 2014.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
Presidente

1230474-2

Ordenanza Regional que Declara de Necesidad Pública e Interés Regional la Creación del Área de Conservación Regional “Cordillera San Cristóbal de Pucuta (Toldopampa)”

**ORDENANZA REGIONAL
N° 195-2014-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada a los 30 días del mes de diciembre de 2014, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación”; y, en su artículo 68° establece que, “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”;

Que, el literal d) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función del Gobierno Regional en materia ambiental, proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que, los recursos naturales constituyen patrimonio de la nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a Ley; así como, el literal c) del artículo 11° señala que, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica, a través de la protección y recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético. Ninguna consideración o circunstancia puede legitimar o excusar acciones que pudieran amenazar o generar riesgo de extinción de cualquier especie, subespecie o variedad de flora o fauna;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que, los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector a que se refiere la presente Ley, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley. Las Áreas de Conservación Regional se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, con Ordenanza Regional N° 043-2006-GR-JUNÍN/CR, se aprueba la Estrategia Regional de Diversidad Biológica de Junín, el cual establece como objetivo estratégico: 01 La conservación de la diversidad biológica de la región Junín, en el línea de acción 1.4: determina establecer sistemas de conservación in situ, y menciona que la conservación de la diversidad biológica,

es más que una inversión para el futuro de la Región y el País, es una condición para la existencia futura;

Que, en el ámbito del departamento de Junín se presentan zonas de potencial bioecológico que deben ser conservados para garantizar la funcionabilidad ecológica del territorio, y estos viene siendo amenazados por graves problemas ambientales como el cambio de cobertura de suelo, la quema y rozo de bosques, la extracción de madera ilegal, y la expansión urbana; siendo uno de estos sitios prioritarios la cordillera San Cristóbal Pucuta que alberga ecosistemas frágiles y cabeceras de cuencas se debe tener la más alta prioridad de atención por parte de sus autoridades locales, regionales y nacionales competentes en la materia;

Que, la zona de San Cristóbal - Pucuta ubicada en la cordillera oriental, zona de amortiguamiento e influencia del Bosque de Protección Pui Pui, ubicada entre los distritos: colindante a la zona de amortiguamiento Pui Pui y parte de las cabeceras de sub cuencas de Tulumayo, Ipoki, Pichanaqui y Pangoa, es una de las zonas que alberga una gran variedad de ecosistemas, conocida como zona Hotpost (Sitio de alta biodiversidad) catalogada como área de zero extinción - AZE, donde se ubicaron 03 especies endémicas de aves, 05 especies endémicas de anfibios; esta zona mantiene varios servicios ecosistémicos como: a) Provisión hidrológica al ser cabeceras de sub cuencas y albergar más de 180 lagunas alto andinas, b) Regulación del secuestro y captura de carbono por la gran biomasa que alberga, c) Soporte de hábitat de especies al albergar una gran diversidad de especies, asimismo alberga especies endémicas, especies amenazadas y en peligro de extinción, d) Soporte de la diversidad genética en dichas zonas se ubican comunidades campesinas que aún conservan la diversidad genética en agro biodiversidad, y e) Servicio de belleza escénica y paisajística, por la belleza de sus bosques de neblina, cascadas, y paisajes de una gran belleza;

Que, mediante Informe N° 029-2014/GRRNGMA/SGRNMA la Subgerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, propone Declarar de Interés Regional la Creación del Área de Conservación Regional Toldopampa; y, con Informe Legal N° 897-2014-GRJ/ORAJ la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que, es procedente que el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional apruebe la propuesta de la Subgerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

Que, contando con el Dictamen N° 004-2014-GRJ-CR/CPRNYGMA favorable, de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL "CORDILLERA SAN CRISTÓBAL DE PUCUTA (TOLDOPAMPA)"

Artículo Primero.- DECLÁRESE de Necesidad Pública e Interés Regional la Creación del Área de Conservación Regional de los Ecosistemas de la Cordillera de San Cristóbal (Toldopampa), ubicada en la cordillera oriental de los Andes, en el ámbito del departamento de Junín, entre la zona de influencia y zona de amortiguamiento del Bosque de Protección Pui Pui y parte de las cabeceras de sub cuencas de Tulumayo, Ipoki, Pichanaqui y Pangoa.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, inicie los procedimientos administrativos y todas las gestiones pertinentes para la declaratoria como Área de Conservación Regional el Ecosistemas de la Cordillera de San Cristóbal (Toldopampa), en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo Regional a través de sus órganos dependientes, el cumplimiento estricto del marco legal ambiental de protección y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables, debiéndose respetar las cabeceras de cuenca declaradas por el Estado como zonas ambientalmente vulnerables, para cualquier

actividad económica que impacte negativamente el ecosistema. Debiendo realizar además las coordinaciones con los Gobiernos Locales Provinciales del ámbito de la Cordillera de San Cristóbal (Toldopampa).

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 30 días del mes de diciembre de 2014.

SILVIA EDITH CASTILLO VARGAS
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 30 días del mes de diciembre de 2014.

VLADIMIR ROY CERRON ROJAS
Presidente

1230474-3

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Ratifican monto de dieta mensual de los Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para el año 2015

**ACUERDO REGIONAL
N° 032-2015-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 7 de abril del 2015

VISTO

La Carta S/N, con reg. SISGEDO N° 1818343, de fecha 24 de marzo del año 2015, de la Secretaría del Consejo Regional de Lambayeque y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría del Consejo Regional de Lambayeque, solicita se ponga a consideración en la sesión extraordinaria del 30 de marzo del presente, fijar la dieta para los Consejeros Regionales que regirá para el periodo del año 2015.

Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, establece en su Artículo 4° el Régimen de Remuneraciones a los que los mismos quedan sometidos, previéndose en su inciso c) que "los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto"; disponiendo en su Artículo 5°, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 que "los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso las dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente".

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2014-PCM, publicado el 29 de agosto del 2014, se fijó el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2015, en S/. 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles); por lo que corresponde mantener para este año el monto

de la dieta de los Consejeros Regionales que se fijaron para el año próximo pasado.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 15°, literal f., concordante con el citado Artículo 5°, numeral 5.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, es atribución del Consejo Regional fijar las dietas de los Consejeros Regionales.

Que, así también, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su Artículo 19°, literal a., que las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente.

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 37°, Inc. a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 30.MAR.2015;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR para el año 2015 la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque establecida en el Acuerdo Regional N° 011-2014-GR.LAMB./CR, fijándose en el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAÚL VALENCIA MEDINA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1230299-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban el Plan Regional de Acuicultura (PRA) de la Región San Martín para el período 2014-2023

ORDENANZA REGIONAL N° 024-2014-GRSM/CR

Moyobamba, 22 de diciembre del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, sus modificatorias – Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 1° la Defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad que son el fin supremo de la sociedad y el Estado; asimismo el artículo 2° señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y

física y a su libre desarrollo y bienestar donde el concebido es sujeto de derecho en todo cuando le favorece;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la Región como lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 52° literal a) establece como funciones en materia pesquera, la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar, los Planes y Políticas pesqueras y producción acuícola de la Región en concordancia con las Políticas Regionales y los planes sectoriales;

Que, la Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en el artículo 1°, establece que su objetivo es normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingreso y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado, conforme al reglamento de la citada Ley;

Que, el artículo 21° de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, dispone que el Ministerio de la Producción elabore el Plan de Desarrollo Acuícola, el cual comprende, entre otros aspectos, metas a cumplir en el corto y mediano plazo, señalando variables, objetivos y políticas sectoriales

Que, el artículo 47° del Decreto Supremo N° 030-2011-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que las dependencias regionales de Pesquería de los Gobiernos Regionales formulen y alcancen a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, los Planes Regionales de Desarrollo Acuícola para su evaluación e integración al Plan Nacional de Desarrollo Acuícola;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1032 se ha declarado de interés nacional a la inversión y facilitación administrativa de la actividad acuícola con la finalidad de promover la participación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras en dicha actividad como fuente de alimentación, empleo e ingreso en el marco de la legislación sobre la materia;

Que, a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2010-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola – PNDA, se establece que, “El Plan Nacional de Desarrollo Acuícola se considera como política del Ministerio de la Producción para el desarrollo sostenible de la acuicultura en el Perú, debiendo los Organismos Públicos Especializados y Ejecutores del Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales, así como otras dependencias públicas que desarrollen actividades de acuicultura, adecuar sus planes y acciones referidos a dicha actividad, a los principios y objetivos del referido Plan Nacional

Que, a través del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 226-2012-PRODUCE, de fecha 14 de mayo del 2012, se aprueba las directrices para la formulación de Planes Regionales de Acuicultura (PRA) a cargo de los Gobiernos Regionales, que realizarán de acuerdo a sus competencias y en el marco de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo de la Acuicultura;

Que, la formulación de los Planes Regionales de Acuicultura deberá realizarse a través de procesos participativos que involucren a la mayoría de interesados en el desarrollo de la acuicultura a nivel de la Región, que en el caso de San Martín, esta implementada la Mesa Técnica Regional de la Acuicultura, presidida por un productor acuícola del sector privado y cuya secretaría técnica está a cargo de la Dirección Regional de la Producción;

Que, la Dirección Regional de la Producción de San Martín, Órgano de Línea de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, destaca el rol protagónico que le tocó a la Mesa Técnica Regional de la Acuicultura, instancia conformada por todos los actores que de una u otra manera están relacionadas con la actividad de la acuicultura en la región y que incorpora una amplia representación ciudadana;

Que, el planteamiento de objetivos estratégicos para la acuicultura en San Martín tiene el propósito de servir de guía y apoyo al desarrollo sostenible del sector, movilizar recursos financieros para el desarrollo del mismo y desarrollar capacidad técnica e institucional para la gestión y el desarrollo del sector acuícola regional;

Que, en este contexto, la Dirección Regional de la Producción de San Martín ha elaborado participativamente, a través de las reuniones de la Mesa Técnica Regional de la Acuicultura, durante el año 2013, con los actores relacionados con la acuicultura pública, privada y de la sociedad civil de la región, el "Plan Regional de Acuicultura 2014 – 2023 – PRA" donde se han identificado los objetivos estratégicos a los cuales deben prestársele la atención correspondiente, a fin de desarrollar la acuicultura regional, como desarrollar y fortalecer los servicios técnicos y de gestión empresarial, promover y fortalecer el procesamiento primario y la comercialización, el desarrollo, adaptación y transferencia de tecnologías, la producción regional de insumos para la acuicultura, fomentar la inversión privada en la acuicultura, y fortalecer la estructura organizacional para una adecuada gestión de la acuicultura regional, cuya dirección debe ser conducida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional y ejecutadas por las direcciones regionales de línea, así como por los gobiernos locales, provinciales y distritales;

Que, mediante Informe Legal N° 529-2014-GRSM/ORAL, de fecha 21 de octubre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorablemente para que se apruebe la actualización del Plan Regional de Acuicultura 2014 – 2023, debiendo previamente remitir el expediente administrativo al Consejo Regional de San Martín con la documentación sustentatoria para que en Sesión del Pleno del Consejo Regional sea analizado y aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 071-2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 27 de noviembre del presente año, la Asesoría Legal Externa del CRSM opina porque se apruebe la propuesta normativa denominada "Plan Regional de Acuicultura de San Martín 2014 – 2023";

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, llevado a cabo el día jueves 11 de diciembre del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el "PLAN REGIONAL DE ACUICULTURA (PRA) de la Región San Martín para el periodo 2014-2023", que traduce las prioridades regionales identificadas por los actores involucrados en la actividad de la acuicultura de la Región.

Artículo Segundo.- DECLARAR como política regional acciones que garanticen y regulen los programas y proyectos en el marco de convenios interinstitucionales de cooperación nacional e internacional, estén orientados a mejorar las prioridades de la acuicultura de la región.

Artículo Tercero.- DISPONER al Ejecutivo del Gobierno Regional mediante sus instancias correspondientes que las actividades y estrategias de las prioridades de acuicultura comprendidas en el Plan Regional de Acuicultura de San Martín, sean programadas en los respectivos planes operativos de los órganos de línea del Gobierno Regional, siendo la Gerencia Regional

de Planificación y Presupuesto del Gobierno Regional responsable de su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en coordinación e interrelación con la Dirección Regional sectorial competente y demás entidades involucradas sea la encargada de: evaluar, controlar el Plan Regional de Acuicultura de San Martín, liderado por la Dirección Regional de la Producción de San Martín, quien será el encargado de dirigir, ejecutar y administrar los programas, estrategias y acciones concretas que permitan operatividad del plan materia de la presente norma.

Artículo Quinto.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente Regional

1230579-1

Aprueban la Política de Promoción de Inversiones de la Región San Martín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 025-2014-GRSM/CR**

Moyobamba, 22 de diciembre del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley No 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Capítulo VII: Régimen Económico, Artículo 58: Economía Social de Mercado. Libertad de iniciativa privada "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura"; el Artículo 62: Libertad de contratación y contrato ley, Art. 1357 CC; el Artículo 63: Igualdad para la inversión nacional y extranjera; y el Artículo 73: Concesiones sobre bienes de uso público;

Que a través del Decreto Legislativo N° 662, El Estado promueve y garantiza las inversiones extranjeras efectuadas y por efectuarse en el país. Establece registro y condiciones para acceder a regímenes de estabilidad jurídica. Se garantiza: estabilidad del régimen tributario vigente al momento de celebrarse el convenio, estabilidad de libre disponibilidad de divisas, capital y dividendos, y estabilidad al derecho a la no discriminación;

Que a través del Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de Inversión Privada en Empresas y Activos del Estado, establece las normas para la promoción de inversión en empresas y activos de empresas del Estado (ampliado, -en virtud a la Ley N° 26440- a proyectos especiales, organismos y otros proyectos bajo responsabilidad de órganos estatales). Entre los mecanismos que establece figuran: transferencia de acciones o activos, aumento de capital, contratos diversos como: arrendamiento, asociación en participación, gerencia, usufructo, etc. y disposición de activos con motivo de la liquidación de la empresa; así como dispone del Reglamento del D. Leg. 674, Decreto Supremo N° 070-92-PCM entre otras normas complementarias y reglamentarias;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, se garantiza la libre iniciativa y las inversiones privadas, efectuadas o por efectuarse, en todos los sectores de la actividad económica y en cualesquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la Constitución y las Leyes;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia; cuyo artículo 1° de dicha Ley, establece que la presente Ley Orgánica regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, determina en cuanto a promoción de inversiones que la planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en cuanto a las funciones de promoción de inversiones indica lo siguiente: Artículo 5° señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, Artículo 9.- Competencias constitucionales, Los gobiernos regionales son competentes para: h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional; Artículo 34.- Promoción de la Inversión Privada en Proyectos y servicios. Establece que los Gobiernos Regionales crearan mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a ley; Artículo 45.- Funciones Generales,... d) Función de promoción de las inversiones.- Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin;

Que a través de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, es de aplicación a los siguientes Organismos que a partir de la ley se denominan Organismos Reguladores: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL); Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG); Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN); y Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS);

Que a través de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el

desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región en alianza estratégica entre gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, precisan las funciones del gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales como organismos promotores de inversión privada y las relaciones entre ellos, así como las reglas para la creación de las Agencias de Fomento de la Inversión Privada y los Comités Especiales. Además, establece las modalidades de participación de la inversión privada y la participación ciudadana en los procesos de la promoción de inversiones;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2005-GRSM/CR, aprobado el 10 de marzo del 2005, en la que establece la creación de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada del Gobierno Regional de San Martín como un órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 496-2007-EF/75, se establece disposiciones sobre la cuantificación y registro de los pasivos firmes y contingentes cuantificables, así como de los ingresos que se derivan de los contratos suscritos en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, aprobado mediante;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2007-EF/65.01, se establece la Metodología de valuación de pasivos contingentes cuantificables y del flujo de ingresos derivados de la explotación de los proyectos generados por la suscripción de contratos de concesión bajo la modalidad de Asociación Público Privada (APP);

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y su Reglamento el Decreto Supremo N° 146-2008-EF y su modificatoria; se establece los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como establecer el marco general aplicable a las iniciativas privadas. El presente decreto es de aplicación a las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero, según lo establecido en el anexo de definiciones de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal; modificado por los Decretos Supremos N° 144 2009-EF, N° 106-2011-EF y N° 226-2012-EF;

Que mediante Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se busca impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública (que cuentan con declaratoria de viabilidad en el SNIP) de impacto regional y local con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que mediante Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, y el Decreto Supremo N° 192-2009-EF, se aprobó el reglamento de la presente ley. Este marco normativo establece como estrategia prioritaria del Estado la ejecución de Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva buscando mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Estas iniciativas son ejecutadas, mediante procesos concursables, por los gobiernos regionales y locales en el marco de las competencias establecidas por ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 248-2009-EF Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, contempla entre otros la "Promoción de la inversión privada en obras públicas";

Que, mediante Ley N° 29230 como su reglamento han tenido, durante el 2009, ajustes normativos: Modifican el Reglamento de la Ley N° 29230 mediante Decreto Supremo N° 090-2009-EF (publicado el 21 de Abril del 2009) y Decreto Supremo N° 165-2009-EF (publicado el 01 de Agosto del 2009). Por otra parte, mediante Decreto de Urgencia N° 081-2009 (publicado el 18 de Julio del 2009) sustituyen la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230. Esta ley impulsa la ejecución de proyectos de inversión pública por parte de empresas privadas (nacionales o extranjeras, de manera individual o en consorcio), a través de la suscripción de convenios con

Gobiernos Regionales (GR) o Locales (GL). Las empresas deberán participar en un proceso de selección que podrá ser llevado adelante por el Gobierno Regional, Gobierno Local o, de ser el caso, ProInversión si alguno de los gobiernos descentralizados se lo hubiera solicitado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 146-2010-EF, se establece normas relativas a la participación de la inversión privada en procesos de promoción vinculados a obras públicas de infraestructura de servicios públicos;

Que mediante la Ley N° 29951, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013, prioriza de manera excepcional y con carácter de urgente las iniciativas privadas cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y de servicios públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 104-2013-EF, aprobada el 23 de mayo 2013, esta norma Declara de Interés nacional la promoción de la inversión privada y público privada, con el objetivo de mantener la sostenibilidad del crecimiento económico y mejorar la competitividad del país, incrementando el empleo y la mejora de la calidad de vida de los peruanos;

Que, mediante Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, se establece los procedimientos para facilitar la inversión en los siguientes puntos: Medidas para el Desarrollo Productivo y Empresarial, Incentivos tributarios para la productividad, Medidas tributarias para la competitividad Empresarial, Acompañamiento laboral y modalidades de contratación, Apoyo a la gestión y al desarrollo empresarial, Apoyo a la liquidez empresarial, Medidas para la agilización del mecanismo de obras por impuesto, Simplificación de autorizaciones municipales para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, Medidas para la simplificación administrativa del régimen especial de recuperación anticipada del impuesto general a las ventas y Eliminación de barreras burocráticas a la actividad empresarial;

Que mediante, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobada el 2 de diciembre de 2013, y entre otras medidas se crea el Fondo de Apoyo a las Asociaciones Público Privadas Cofinanciadas (Fondo APP);

Que, mediante Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece la actualización excepcional de las deudas tributarias y entre otras medidas: Contratos de Estabilidad tributaria minera, Disposiciones aplicables a las tasas por trámites, derechos y licencias municipales, Medidas para regular la percepción de recursos por concepto de multas por parte de las entidades del poder judicial, Modificaciones de la Ley 27444, ley del procedimiento administrativo general, Medidas para la promoción de la inversión en materia ambiental, Fortalecimiento del desarrollo productivo de la micro, pequeña y mediana empresa, Procedimientos especiales de saneamiento físico legal de predios para proyectos de inversión y otras disposiciones para propiciar la eficiencia en la administración de predios del estado y facilitar la ejecución de obras de infraestructura vial, Disposiciones para facilitar la inversión privada en el sector inmobiliario y Modificaciones de la ley marco de licencia de funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 30167, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, modificó diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1012, y dispuso, en su Primera Disposición Complementaria Final, que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se modificará el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de la citada Ley; El Decreto Supremo N° 127 – 2014 – EF Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada;

Que, mediante convenio entre el Gobierno Regional de San Martín y PROINVERSIÓN establecen entre otros puntos, lo siguiente: PROINVERSIÓN, brindará orientación general necesaria para identificar proyectos y/

o asesoría, de ser el caso, en la elaboración de los perfiles básicos de proyectos en los que se pueda promover la inversión privada, dentro de competencias del Gobierno Regional; y por parte del Gobierno Regional, coordinar con las diferentes instancias estatales o privadas que pudiesen corresponder de acuerdo al desarrollo de la presente asesoría, las acciones necesarias para poder ejecutar el Convenio;

Que mediante Decreto Supremo N° 104-2013-EF, declara de Interés nacional la promoción de la inversión privada y público privada, con el objetivo de mantener la sostenibilidad del crecimiento económico y mejorar la competitividad del país, incrementando el empleo y la mejora de la calidad de vida de los peruanos;

Que, mediante, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR, señala en su Artículo 12°, que son atribuciones del Consejo Regional: autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional; aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley Orgánica de Gobierno Regionales; aprobar el programa de promoción de inversiones y exportaciones regionales; así mismo, señala en su Artículo 14°, que son funciones de la Presidencia Regional, proponer al Consejo Regional el programa de promoción de inversiones y exportaciones regionales; del mismo modo, en el Artículo 16° son funciones de la Gerencia General, ejecutar la aplicación de las Normas Técnica-Administrativas emitidas por los organismos a nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional; celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional; supervisar el seguimiento y control de calidad de la ejecución de los contratos, convenios, acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo; y en su Artículo 64°, son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Proponer, conducir, regular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos, actividades y servicios regionales en materias de industria, Comercio, Promoción de las exportaciones regionales, Turismo, Artesanía, Pesquería, Minería, Energía e Hidrocarburos y Agricultura del Pliego Gobierno Regional de San Martín, en concordancia a la política territorial regional y el proceso de ordenamiento territorial, articulado a las políticas nacionales y los planes sectoriales en esas materias; Promover las inversiones privadas, nacionales y extranjeras y el asocio público privado dirigidos a lograr el crecimiento económico y el desarrollo sostenible local y regional conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021, resulta de interés para la región promover las inversiones dado la visión de desarrollo, en la que se declara lo siguiente: al 2021 somos el modelo del país en bienestar social y competitividad, mirando al mundo global en un ambiente de valoración económica de nuestros recursos naturales;

Que, el presupuesto regional orientado al gasto de inversión es insuficiente para financiar proyectos de desarrollo en la región San Martín, resulta fundamental promover la inversión privada en los distintos servicios públicos o infraestructura de competencia del Gobierno Regional. La responsabilidad de promover la iniciativa privada es el OPIP Regional;

Que, a fin de organizar y garantizar la efectividad en la conducción de la promoción de las inversiones en el departamento de San Martín, resulta conveniente establecer disposiciones generales que regulen el tratamiento de la promoción de inversiones en el Gobierno Regional San Martín, identificándose la instancia técnica que conduzca el proceso y facilite la toma de decisiones por parte del Consejo Regional;

Que, el proceso de promoción de las inversiones comprende la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas, la conducción de ofertas públicas, sean concursos, licitaciones o afines, así como la gestión de los contratos

de participación de la inversión privada, funciones que no han sido asignadas a ninguna instancia orgánica del Gobierno Regional y que resultan necesarias para garantizar una gestión efectiva de la promoción de la inversión privada;

Que, es política de la actual gestión regional elevar sustancialmente la calidad de los servicios públicos que se brinda a la región, así como desarrollar la infraestructura pública que resulta necesaria para el desarrollo integral de la región. Dado la necesidad es necesario aprobar la Política de Promoción de Inversiones de la Región San Martín, la misma que fomenta las inversiones inclusivas, sostenibles y competitivas para el desarrollo regional y se desarrolle respetando los lineamientos de la Política Territorial"; referente a los lineamientos a seguir en materia de promoción de inversiones de acuerdo a un proceso de acondicionamiento y dinámicas del territorio a través de la inversión que favorezca el desarrollo de la inversión privada, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental como pilares de la competitividad en un contexto de economía verde;

Que, en concordancia lo anteriormente mencionado con la visión del Gobierno Regional de San Martín "Región Promotora de Desarrollo Humano e igualdad de Oportunidades, con instituciones y organizaciones fortalecidas y líderes comprometidos, con un desarrollo económico sustentado en un territorio ordenado y en el manejo autónomo y sostenible de sus recursos naturales, culturales y reconocido como destino turístico", se hace necesario generar una Política de Promoción de Inversiones, la misma que fomenta las inversiones inclusivas, sostenibles y competitivas para el desarrollo regional y se desarrolle respetando los lineamientos de la Política Territorial;

Que la Política de Promoción de Inversiones, se define como un proceso de acondicionamiento y dinámicas del territorio a través de la inversión que favorezca el desarrollo de la inversión privada, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental como pilares de la competitividad en un contexto de economía verde;

Que, los principios rectores de la Política de Promoción de Inversiones son: voluntad política, definiciones estratégicas, inversiones inclusivas, sostenibilidad y productividad con enfoque de economía verde;

Que, la Política de Promoción de Inversiones, se estructura en un modelo de política integrado entre sí, denominado políticas generales y políticas específicas;

Que, según Memorandum Múltiple N°38-2014-GRSM/GRDE, se socializó y solicitó aportes y recomendaciones de carácter técnico sobre la Propuesta: "Diagnostico sobre la Promoción de la Inversión Privada y Lineamientos de Política para la Región San Martín, Perú a los siguientes órganos del Gobierno Regional: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Autoridad Regional Ambiental y la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, mediante Informe Técnico N°003-2014-GRSM/SYPG, de fecha 10 de noviembre del 2014, se recomienda establecer lineamientos a seguir en materia de promoción de inversiones de acuerdo a un proceso de acondicionamiento y dinámicas del territorio a través de la inversión que favorezca el desarrollo de la inversión privada, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental como pilares de competitividad en un contexto de economía verde. Así mismo según normativas en materia de promoción de inversiones, es necesario establecer una hoja de ruta a través de lineamientos de política para el desarrollo de las inversiones público y privado, desde el Gobierno Regional San Martín y en alianza estratégica; y solicita derivar el informe técnico en mención a la Oficina de Asesoría Legal del GRSM, para su Informe Legal respectivo, asimismo se pueda tramitar ante la Gerencia General para que derive la presente propuesta al Consejo Regional.

Que, mediante Memorando N°1366-2014-GRSM/GRDE, de fecha 12 de noviembre, la Gerente de Desarrollo Económico, solicita al Director de Oficina Regional de Asesoría Legal, opinión favorable a la Propuesta de Política de Promoción de inversiones de la Región San Martín.

Que, mediante Informe Legal N°575-2014-GRSM/ORAL, de fecha 14 de noviembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorablemente para que se apruebe la Propuesta de Política de Promoción de inversiones de la Región San Martín, debiendo previamente remitir el expediente administrativo al Consejo Regional de

San Martín, con la documentación sustentatoria para que en Sesión de Pleno del Consejo Regional sea analizado y aprobado mediante y Ordenanza Regional;

Que, mediante Memorando N°4580-2014-GRSM/GGR, de fecha 20 de noviembre del 2014, la Gerencia General Regional remite Opinión Legal y los documentos sustentarios correspondientes con la finalidad que haga de conocimiento al pleno del Consejo Regional, para las acciones que estime pertinentes respecto a la Propuesta de Política de Promoción de inversiones de la Región San Martín,

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N°27867, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales a hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevada a cabo el día jueves 11 de Diciembre del 2014, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Política de Promoción de Inversiones de la Región San Martín, la misma que fomenta las inversiones inclusivas, sostenibles y competitivas para el desarrollo regional y se desarrolle respetando los lineamientos de la Política Territorial; determinada de la siguiente manera:

POLÍTICAS GENERALES:

Dirección: Establecer mecanismos para uniformizar criterios en el tema de promoción inversiones

- Establecer los principios rectores
- Formular objetivos de inversión
- Garantizar las sinergias en mecanismos de promoción de inversiones
- Establecer una plataforma interinstitucional que fomente la promoción de inversiones y un centro de asistencia técnica.
- Gerenciar el desarrollo sostenible en las inversiones territoriales y por cuencas

Desarrollo de la infraestructura: Continuar con la generación de condiciones para cerrar la brecha de infraestructura (Natural, transporte y comunicaciones, energética, productiva, turística, social)

- Implementar modalidades de Asocio público privada e iniciativa privada en activos o recursos del estado.
- Seguir implementando mecanismos de modalidades de concesiones ambientales inclusivas.
- Continuar con la gestión de financiamiento público y de la cooperación en proyectos de infraestructura
- Promover incentivos para la atracción de inversiones
- Desarrollar mecanismos para la asignación de riesgos y salvaguardar los intereses del Estado.
- Diseñar sistemas financieros para desarrollar proyectos de inversión en infraestructura.

Movilización de recursos: Promover modalidades de inversión de alianzas publicas privadas y privados / Privados y con participación de capitales.

- Movilizar recursos hacia la promoción de inversiones
- Crear un entorno favorable para los planteamientos innovadores e iniciativas empresariales.
- Promover bolsas de valores sostenibles
- Co-gestión para articular esfuerzos y recursos para inversiones en alianza publica privada para el desarrollo.
- Promover pactos regionales de inversión.

Impacto para el desarrollo sostenible: promover la competitividad de inversión pública y/o privada reduciendo

los riesgos ambientales y respetando el ordenamiento espacial.

- Establecer un conjunto de indicadores de impactos para promover las inversiones
- Desarrollar un sistema integrado de información estadística y monitoreo de resultados de las inversiones
- Promover la valoración del capital natural en las cuentas nacionales (sistema de contabilidad ambiental y económica)
- Promover estudios para la valorización de los bosques que permitan generar inversiones verdes.

POLÍTICAS ESPECÍFICAS:

Atracción al Inversionista: Generar condiciones y facilitación para la atracción de inversión privada inclusiva y sostenible para la región.

- Realizar Análisis de oportunidades de inversiones para articular a las empresas y organizaciones
- Promocionar una marca región y Marketing focalizado
- Facilitar Servicios al inversionista
- Mejora del clima de negocio y asesoría a la autoridad
- Canalizar mecanismos para promover incentivos al inversionista
- Mejora de la competitividad de las empresas locales
- Presupuesto y dotación de recursos humanos especializados en promoción de inversiones.
- Gestionar y operativizar Oficinas de Promoción de Inversiones en otras partes del país.

Sectores Priorizados: Fomentar las inversiones sostenibles en los sectores: social, económico, ambiental recursos naturales y ordenamiento territorial, político institucional respetando las potencialidades y limitaciones del territorio en las zonas priorizadas en la Política Territorial Regional

- Implementar Planes de Transito de las Cadenas de valor
- Fomentar la Infraestructura de la calidad y sistemas de aseguramiento de la calidad
- Promover el acceso a certificaciones de las empresas, organizaciones de productores e instituciones.
- Promover sello y premio a la calidad
- Fomentar la transformación de la producción bajo criterios de calidad, mercado y manejo de residuos.
- Fomentar el uso de energías renovables.
- Promover sistemas agroforestales en los cultivos.
- Promover inversiones de infraestructura turística que guarden armonía con el medio ambiente
- Promover las gestión de inversiones verdes e inclusivas

Innovación y Desarrollo Tecnológico: fomentar la innovación empresarial y desarrollo tecnológico productivo de las organizaciones público y privadas

- Facilitar el acceso y uso de nuevos conocimientos y tecnologías
- Promover el acceso a certificaciones de las empresas, organizaciones de productores e instituciones.
- Desarrollo de un entorno favorable para la innovación, investigación y desarrollo demandado por el sector privado.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Presidencia Regional como órgano ejecutivo del Gobierno Regional, aprobar las Estrategias o iniciativas de gestión para la implementación de las Políticas de la promoción de inversiones de la región de San Martín, mediante los documentos normativos pertinentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la difusión, implementación y monitoreo de la política descrita en el artículo primero, así mismo aprobar planes, programas y normativa que se requiera para el cumplimiento de las mismas.

Artículo Cuarto.- ORDENAR al Gobierno Regional de San Martín a través de sus diferentes órganos de línea y órganos desconcentrados en coordinación con

los Gobiernos Locales y Sociedad Civil institucionalizar la Política de promoción de inversiones de San Martín está alineando en marco a sus competencias sectoriales, sus políticas planes, programas, proyectos y actividades, que inciden en el territorio, a fin de dar cumplimiento efectivo a dicha política.

Artículo Quinto.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación del departamento de San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta para proceder a su implementación correspondiente

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente Regional

1230579-2

Aprueban las Prioridades Regionales de Investigación para la Salud, 2015 - 2021

ORDENANZA REGIONAL N° 026-2014-GRSM/CR

Moyobamba, 22 de diciembre del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 1º La Defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad que son el fin supremo de la sociedad y el Estado; así mismo el Artículo 2º señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar donde el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;

Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 191º establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 45º literal a, confiere las atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 49º, establece que son

funciones de los gobiernos regionales, en materia de salud, entre otras: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; m) Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud; n) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad; o) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria;

Que, en el Plan Regional Concertado en Salud 2014-2018, se identificó como prioridades regionales sanitarias la disminución de la desnutrición crónica infantil, la disminución de la mortalidad materna y perinatal, la disminución de las formas graves de dengue, y la disminución del embarazo en adolescentes;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud el numeral XV del Título Preliminar, establece que el Estado promueve la investigación científica, tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de humanos para el cuidado de la salud;

Que, "la investigación en salud es la producción de conocimiento, y tiene por objeto el estudio de las condiciones de salud (en el nivel biológico, psicológico y social) de un individuo o población, y de las respuestas de la sociedad para mejorarlas", por ende es el medio fundamental que contribuye a la prevención y tratamiento de los problemas sanitarios, a una mayor comprensión de los determinantes socioeconómicos, y al fortalecimiento del diseño e implementación de programas eficaces y eficientes;

Que, el 22 de mayo del presente año, se realizó el Taller "Identificación de Prioridades Regionales de Investigación para la Salud, 2015 – 2021," que contó con la participación de representantes del Instituto Nacional de Salud, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Dirección Regional de Salud San Martín, del Laboratorio Referencial Regional, del Banco de Sangre Regional, de Redes de Salud y Hospitales de la Dirección Regional de Salud; de la Universidad Nacional de San Martín, de universidades particulares, de ESSALUD, entre otros, en el que se definieron como Prioridades de Regionales de Investigación para la salud, periodo 2015 – 2021, las siguientes: Desnutrición Crónica Infantil, Mortalidad Materna y Neonatal, Enfermedades Metaxénicas, Zoonosis e Infecciones Intrahospitalarias, Enfermedades no transmisibles y Salud Mental;

Que, en el Plan Regional Concertado en Salud 2014-2018, se identificó como prioridades regionales sanitarias la disminución de la desnutrición crónica infantil, la disminución de la mortalidad materna y perinatal, la disminución de las formas graves de dengue, y la disminución del embarazo en adolescentes;

Que, el 22 de mayo del presente año, se realizó el Taller "Identificación de Prioridades Regionales de Investigación para la Salud, 2015 – 2021," que contó con la participación de representantes del Instituto Nacional de Salud, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Dirección Regional de Salud San Martín, del Laboratorio Referencial Regional, del Banco de Sangre Regional, de Redes de Salud y Hospitales de la Dirección Regional de Salud; de la Universidad Nacional de San Martín, de universidades particulares, de EsSalud, entre otros, en el que se definieron como Prioridades Regionales de Investigación para la salud, periodo 2015 – 2021, las siguientes: Desnutrición Crónica Infantil, Mortalidad Materna y Neonatal, Enfermedades Metaxénicas, Zoonosis e Infecciones Intrahospitalarias, Enfermedades no transmisibles y Salud Mental;

Que, mediante Informe Legal N° 587-2014-GRSM/ORAL, de fecha 19 de noviembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del GRSM opina por que se apruebe el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Identificación de prioridades Regionales de Investigación para la Salud 2015 – 2021;

Que, mediante Informe Legal N° 069-2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 26 de noviembre del 2014, la Asesoría Legal Externa del CRSM opina porque se apruebe la propuesta normativa denominada Prioridades Regionales de Investigación para la Salud en la Región San Martín, periodo 2015 – 2021;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevada a cabo el día jueves 11 de diciembre del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR las Prioridades Regionales de Investigación para la Salud, 2015 – 2021, definidas para la Región San Martín de acuerdo a la siguiente descripción:

DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL

1. Evaluación del impacto del PAIMNI
2. Estudio de línea de base de desnutrición crónica en niños (as) y gestantes y sus determinantes en localidades priorizadas por provincias de la Región San Martín.
3. Estudio de línea de base de las competencias del personal de salud de los centros de excelencia vinculados a la reducción de la desnutrición crónica.

MORTALIDAD MATERNA Y NEONATAL

1. Estudios para identificar determinantes sociales y culturales que afecten el acceso a los servicios de salud a las mujeres en edad fértil en las localidades dispersas de la región San Martín.
2. Estudios para medir el nivel de alfabetismo en salud e implementar intervenciones para su mejora en el entorno familiar, priorizando en las zonas dispersas de la región San Martín.
3. Estudios de desarrollo de intervenciones para mejorar la efectividad de la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud.
4. Investigaciones para evaluar las competencias del recurso humano y desarrollo de intervenciones para mejorar su nivel de competencia en la atención materno-neonatal

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (METAXENICAS (DENGUE Y LEISHMANIASIS), ZOOONOSIS (LEPTOSPIROSIS) E INFECCIONES INTRAHOSPITALARIAS)

1. Estudios para determinar los virus responsables de las infecciones respiratorias en la región San Martín
2. Estudios para implementar y evaluar estrategias de control vectorial en la región San Martín
3. Estudios para identificación de agentes etiológicos a síndrome febril indeterminado
4. Estudios que determinen la frecuencia de infección intrahospitalaria por uso de instrumentos invasivos
5. Estudios de seroprevalencia de leptospirosis en zonas urbanas de la región San Martín
6. Estudios de comportamiento biológico de la puesta de huevos de *Aedes aegypti* en la región San Martín
7. Estudios que evalúen la efectividad eficacia de antisépticos, desinfectantes y esterilizaciones de uso nosocomial
8. Estudios de viabilidad de *Leptospira* spp en el medio ambiente de la región San Martín
9. Estudios de desarrollo o implementación de programas educativos para cambio de conductas en la población menor de 10 años en la región San Martín
10. Estudios de identificación de microorganismos responsables de infecciones intrahospitalarias en la región San Martín

ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES (HTA, DIABETES MELLITUS, ACCIDENTES DE TRANSITO, CANCER (CERVIX Y MAMA)

1. Estudios cuali-cuantitativos que exploren los factores de riesgo para la incidencia de enfermedades no transmisibles y accidentes de tránsito
2. Investigaciones operativas de estrategias e intervenciones regionales para la reducción de las enfermedades no transmisibles y accidentes de tránsito
3. Investigaciones que midan el efecto de la prevención (primaria, secundaria y terciaria) en la reducción de las enfermedades no transmisibles y en los accidentes de tránsito
4. Estudios de línea de base de enfermedades no transmisibles y los accidentes de tránsito en la región San Martín

SALUD MENTAL

1. Investigaciones que evalúen la oferta (preventiva, promoción y control) profesional en el área de Salud mental en la región San Martín
2. Investigaciones que diseñen estrategias para mejorar la identificación de la violencia familiar, dirigido a los actores de la repuesta social frente a este daño a la salud
3. Investigación para desarrollar intervenciones preventivas y de control de trastorno del estado de ánimo en poblaciones de riesgo en la región San Martín
4. Estudios para determinar la prevalencia y su distribución provincial de violencia familiar, consumo de drogas en el adolescente y trastorno del ánimo
5. Estudios con enfoque cuali-cuantitativo para identificar las determinantes, incluyendo las interculturales, de violencia familiar en la región San Martín
6. Estudios cuali-cuantitativos de determinantes relacionados al inicio de consumo de drogas en población escolar en la región San Martín

Artículo Segundo.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Salud, en trabajo coordinado con el Instituto Nacional de Salud, universidades públicas y privadas, Hospital Regional, ESSALUD y colegios profesionales elaborarán el Plan Estratégico de investigación de Prioridades Regionales de Investigación en Salud 2015 – 2021, en un plazo máximo de 120 días calendarios a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social comprometerá la participación del Instituto Nacional de Salud para su asistencia técnica en la elaboración del plan estratégico de investigación en salud 2015 – 2021.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud San Martín la implementación y monitoreo para el cumplimiento a la Presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente del Gobierno Regional de San Martín

1230579-3

Aprueban los lineamientos e iniciativas de gestión que complementan la Política Territorial Regional de San Martín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 028-2014-GRSM/CR**

Moyobamba, 22 de diciembre del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a la Constitución Política de 1993, artículo 191º, prescribe que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en su artículo 192º prescribe que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, según la Ley Orgánica de Gobierno Regionales en su artículo 8º, prescribe que uno de los principios rectores de los gobiernos regionales es la concordancia de las políticas regionales con las políticas nacionales de Estado y en su artículo 53º prescribe que en materia ambiental y ordenamiento territorial inciso a) son competentes para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar, y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20º de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, prescribe que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible ;

Que, una de las funciones del Gobierno Regional de San Martín, según el Reglamento de Organización y Funciones, artículo 7, es la Función de Planeamiento, es decir que, diseña políticas, (...) que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2012-GRSM/CR, de fecha 19 de setiembre de 2012, artículo primero, se aprueba la Política Territorial Regional de San Martín, la misma que se desarrolla sobre los ejes Económico, Social, Ambiental y Político Institucional integrados entre sí, donde todos tiene la misma jerarquía, sobre la columna vertebral que es el territorio y de acuerdo a la Zonificación Ecológica Económica (ZEE). Que, según este mismo artículo, la Política Territorial Regional de San Martín, está determinada en dos Sub Políticas; siendo la primera de ellas, la Política I denominada "El Territorio y sus potencialidades, la misma que está estructurada por zonas, siendo las siguientes: Zona Productiva Agropecuaria y Acuicola, Zona Urbana, Industrial y de Expansión, Zona de Conservación y Aprovechamiento de Recursos Naturales y la Zona de Tratamiento Especial. La segunda Sub Política es la Política II denominada Gobernanza de la Gestión Territorial para el Desarrollo Humano Sostenible, la misma que está estructurada por

ejes, siendo los siguientes: Eje Social, Eje Económico, Eje Ambiental, Recursos Naturales y Ordenamiento Territorial y por último el Eje Político-Institucional:

Que, la POLÍTICA TERRITORIAL REGIONAL DE SAN MARTÍN, es el conjunto de directrices que establecen el marco de referencia para el desempeño de actividades y servicios de los ejes social, económico, ambiental y político institucional sobre el territorio, tomando en cuenta sus potencialidades e identidad Amazónica, para lograr el desarrollo humano sostenible en el Departamento;

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín vigente, artículo 234°, prescribe que la Autoridad Regional Ambiental es competente para generar, concertar y articular políticas en materia de (...) ordenamiento territorial (...) con el pliego del Gobierno Regional;

Que, una de las funciones de la Autoridad Regional Ambiental, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, artículo 78° inciso a formular y supervisar políticas de uso y ocupación del territorio en el marco de la normativa nacional sobre ordenamiento territorial;

Que, en cumplimiento del artículo precedente y al artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 015-2012-GRSM/CR, se ha elaborado los Lineamientos e Iniciativas de Gestión que Complementan la Política Territorial Regional de San Martín, la misma que desarrolla en cada una de las sub políticas "Lineamientos e Iniciativas de Gestión", que permitirán a cada uno de los sectores regionales de acuerdo a sus competencias y funciones, elaborar, desarrollar y ejecutar, planes, programas y proyectos en el marco de la Política Territorial Regional;

Que, en cuanto al tema normativo, una de las funciones del Gobierno Regional de San Martín, según el artículo 9 inciso f) de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, es la de dictar las normas inherentes a la gestión regional. Esta misma función la encontramos en el Reglamento de Organización y Funciones de Gobierno Regional, artículo 7, el mismo que prescribe que es función del Gobierno Regional, la función normativa y reguladora, es decir, que elabora y aprueba normas de alcance regional (...);

Que, a fin de dar cumplimiento al artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 015-2012-GRSM/CR, que aprueba la Política Territorial Regional de San Martín, mediante Informe Legal N° 18-2014-GRSM/ARA-AAJG-ECA, se recomienda que el Gobierno Regional de San Martín apruebe a través de Ordenanza Regional los Lineamientos e Iniciativas de Gestión que Complementan la Política Territorial Regional de San Martín, que permitirá la implementación y monitoreo de la Política Territorial Regional de San Martín;

Que, mediante Informe Legal N° 597-2014-GRSM/ORAL, de fecha 20 de noviembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina por que se apruebe la propuesta de Ordenanza referido a los lineamientos e iniciativas de gestión que complementan la Política Territorial Regional en la Región San Martín;

Que, mediante Informe Legal N° 067-2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 26 de noviembre del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina porque se aprueba la propuesta normativa denominada "Lineamientos e iniciativas de Gestión que complementan la Política Regional de San Martín"

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales a hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día jueves 11 de Diciembre del 2014, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR LOS LINEAMIENTOS E INICIATIVAS DE GESTIÓN QUE COMPLEMENTAN LA POLÍTICA TERRITORIAL REGIONAL DE SAN

MARTÍN aprobada con Ordenanza Regional N° 015-2012-GRSM/CR, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza. En la Política I: El Territorio y sus potencialidades "se distribuyen: en la Zona I cuatro (04) lineamientos que consta de cuarenta y nueve (49) iniciativas de gestión, Zona II dos (02) lineamientos que consta de veinticuatro (24) iniciativas de gestión, Zona III dos (02) lineamientos que consta de cuarenta y cuatro (44) iniciativas de gestión y la Zona IV dos (02) lineamientos que consta de diecinueve (19) iniciativas de gestión; y en la Política II: "Gobernanza de Gestión Territorial para el Desarrollo Humano Sostenible", se distribuyen: uno (01) lineamiento en el Eje Social que consta de nueve (09) iniciativas de gestión, uno (01) lineamiento en el Eje Económico que consta de seis (06) iniciativas de gestión, dos (02) lineamientos en el Eje Ambiental, Recursos Naturales y Ordenamiento Territorial que consta de veinte (20) iniciativas de gestión y uno (01) lineamiento en el Eje Político Institucional que consta de veinte (20) iniciativas de gestión.

Artículo Segundo.- ELABÓRESE los mecanismos para la implementación de la Política Territorial Regional de San Martín y los Lineamientos e Iniciativas de Gestión que la complementan, que son las siguientes:

- 1) Instructivo de Reconocimiento y Gestión Territorial de Núcleos Funcionales
- 2) Instructivo de Categorización y Recategorización de Centros Poblados
- 3) Guía para la Elaboración de Planes de Vida de las Comunidades Nativas
- 4) Infraestructura de Datos Espaciales Regional
- 5) Zonificación Forestal y Ordenamiento Forestal.

Artículo Tercero.- Los mecanismos 1, 2, 3 y 4 serán aprobados con su respectiva ordenanza regional, en tanto el mecanismo 5 será aprobado en marco a las competencias nacionales respectivas.

Artículo Cuarto.- ORDENAR al Gobierno Regional de San Martín alinear sus instrumentos de gestión institucional: Plan Estratégico Institucional, Plan de Desarrollo Estratégico Concertado Regional y Presupuesto Participativo, a los Lineamientos e Iniciativas de Gestión que Complementan la Política Territorial Regional de San Martín.

Artículo Quinto.- ORDENAR a los órganos de línea, unidades ejecutoras y órganos desconcentrados del Gobierno Regional de San Martín, en el marco de sus competencias y funciones, contemplar en la elaboración y ejecución de sus Planes Operativos Anuales los Lineamientos e Iniciativas de Gestión que Complementan la Política Territorial Regional de San Martín, a fin de dar cumplimiento efectivo de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- PROMOVER en coordinación con los Gobiernos Locales y la sociedad civil la alineación de los instrumentos de gestión institucional local provincial y distrital: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y otros, que facilite la implementación de los Lineamientos e Iniciativas de Gestión que Complementan la Política Territorial Regional de San Martín.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Autoridad Regional Ambiental la difusión, implementación, modificación y monitoreo del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación del departamento de San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín

Artículo Noveno.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta para proceder a su implementación correspondiente

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente Regional

1230579-4

Aprueban la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de San Martín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 029-2014-GRSM/CR**

Moyobamba, 22 de diciembre de 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece: "Los gobiernos regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 30º establece: "Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, (...). Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, (...)"

Que, con Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, en su artículo 15º prescribe: "Las entidades deberán aprobar su TUPA como sigue: (...) Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales) por Ordenanza Regional. (...)"; asimismo en su artículo 16 señala: "Los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el TUPA del Gobierno Regional al que pertenezcan. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44º de la Ley N° 27444, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la metodología de simplificación administrativa y se establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, buscando mejorar la calidad, la eficiencia en el desarrollo de los procedimientos administrativos y servicios administrativos

que la ciudadanía realiza ante la administración pública, eliminando los obstáculos o costos innecesarios para la sociedad;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP, se aprueba el Aplicativo Informativo Web de la Metodología para la determinación de costos, denominado Mi costo, la Directiva "Lineamientos para el funcionamiento del Aplicativo informático y Web para la determinación de costos" y las Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, se decreta: "Artículo 1º. Aprobación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública. Apruébese la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, (...), siendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, (...), al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública es de aplicación a las Entidades de la Administración Pública, que se señalan a continuación: (...) 2. Los Gobiernos Regionales; (...)";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRSM/CR, de fecha 09 de abril del 2012, el Pleno del Consejo Regional de San Martín aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - del Gobierno Regional de San Martín, así como los procedimientos que en él contienen;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2014-GRSM/CR, de fecha 04 de marzo del 2014, el Pleno del Consejo Regional de San Martín, aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - del Gobierno Regional de San Martín por la incorporación de dos (02) procedimientos administrativos a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de San Martín;

Que, con Informe N° 016-2014-GRSM/SGDI-SKS, la especialista de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín da cuenta del proceso de actualización del TUPA al Sub Gerente de Desarrollo Institucional, sobre el consolidado de la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos, Servicios en Exclusividad del Gobierno Regional San Martín, coordinando con las Unidades Orgánicas el desarrollo del proceso de simplificación administrativa (Tablas ASME y Costeo) de los procedimientos incorporados y finalmente realizar el seguimiento ante la Secretaría de Gestión Pública - PCM, respecto al Costeo de los Procedimientos desarrollados, para realizar la actualización correspondiente de los montos consignados en los procedimientos;

Que, con Nota Informativa N° 041-2014-GRSM/SGDI, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín, hace llegar el informe del proceso de Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos, a la Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto dando a conocer que dicha Sub Gerencia ha revisado la documentación presentada por las Unidades Orgánicas y Organos Desconcentrados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para su elaboración y aprobación, en donde establecen las disposiciones para el cumplimiento del silencio administrativo; emitiendo Opinión Favorable para la Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, con Nota Informativa N° 153-2014-GRSM/GRPyP, la Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto hace llegar la propuesta de actualización del TUPA del pliego del Gobierno Regional de San Martín, al Gerente General Regional; mientras que con Informe Legal N° 273-2014-GRSM/ORAL, de fecha 22 de mayo del 2014, Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorablemente sobre la aprobación de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15º establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

asimismo, el artículo 38° prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día jueves 11 de diciembre del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de San Martín, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta del Consejo Regional de San Martín
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 22 DIC. 2014..

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente Regional

1230582-1

Crean e implementan el Sistema Regional de Retribución por Servicios Ecosistémicos (SIRRSE-SM)

ORDENANZA REGIONAL N° 030-2014-GRSM/CR

Moyobamba, 22 de diciembre del 2014.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización señala que la Autonomía Política es la facultad de adoptar y concordar

las políticas, planes y normas en los asuntos, de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

El artículo 20° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, prescribe que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible.

De acuerdo a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial aprobada con R.M. 026-2010-MINAM, el Ordenamiento Territorial se define como un instrumento que forma parte de la política de Estado sobre desarrollo sostenible, proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regularización y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos y de las actividades económicas.

El literal c) del artículo 50° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - prescribe que es función específica de los Gobiernos Regionales, en materia de población es programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absorber flujos migratorios; mientras que el artículo 53° del mismo cuerpo legal establece que son funciones del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

El literal c) del artículo 50° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - prescribe que es función específica de los Gobiernos Regionales, en materia de población - programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absorber flujos migratorios; mientras que el artículo 53° del mismo cuerpo legal establece que son funciones del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0519-2009-AG, se declaró concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria contenidas en los literales 'e' y 'q' del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con efectividad a la fecha en que el Gobierno Regional San Martín publique todos sus instrumentos institucionales y de gestión; esto es, desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así mismo ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

Con Ordenanza Regional N° 022-2014-GRSM/CR, se crea el Grupo Técnico de Cambio Climático el mismo que se encargará de elaborar la propuesta de la Estrategia Regional de Cambio Climático y su Plan de acción, a través de un proceso participativo regional. El GTERCC tiene los siguientes objetivos: Diseñar y ejecutar el proceso técnico participativo para la elaboración de la ERCC de la Región San Martín Consolidar la información regional existente que pueda servir para desarrollar la ERCC. Elaborar la propuesta técnica de la ERCC y presentarla para su validación ante la Comisión Ambiental Regional y posterior aprobación mediante Ordenanza Regional

Que, mediante Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, se promueve, regula y supervisa los mecanismos de retribución

por servicios ecosistémicos que derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y usos sostenibles para asegurar la permanencia de los ecosistemas.

A escala global, los ecosistemas naturales están siendo destruidos o severamente degradados en tasas impredecibles, conforme se señala en la Evaluación de Ecosistemas del Milenio 2005 (MEA, por sus siglas en inglés), o que reduce su capacidad de generar servicios ecosistémicos de vital importancia para la humanidad como, por ejemplo, la provisión de agua en cantidad, oportunidad y calidad suficientes. Una razón principal de esta degradación es la falta de valoración por parte del mercado de los beneficios que generan los ecosistemas antes señalados. El pago por servicios ambientales (PSA) o retribución por servicios ecosistémicos (CSE) es un enfoque que pretende corregir esta falla introduciendo mecanismos de mercado apropiados en los esquemas de conservación. Los servicios ecosistémicos son los beneficios sociales, económicos y culturales para la comunidad local, nacional y/o internacional que se desprenden de las funciones ecológicas de los ecosistemas, como:

- Regulación hídrica
- Fijación y captura de carbono
- Conservación de suelos
- Conservación de la biodiversidad
- Mantenimiento de la belleza escénica natural
- Y muchos más

Que, el Sistema Regional de Retribución por Servicios Ecosistémicos (SIRRSE-SM) constituye una red de integración institucional que facilitará el acceso y distribución de recursos generados por la cooperación internacional, convenios interinstitucionales y asociaciones público privadas que promoverá el GORESAM a fin de brindar asistencia planificada con proyectos, programas o planes de desarrollo sostenible a poblaciones a través de asociaciones que desarrollan actividades económicas y productivas en zonas propicias o restringidas donde existen Servicios Ecosistémicos de importancia para la vida y la productividad de San Martín, compensando el involucramiento en la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que permitirá una producción sostenible con calidad competitiva que posicione a San Martín como un departamento con un PRODUCTO BRUTO INTERNO VERDE;

Que, mediante Informe Legal N° 620-2014-GRSM/ORAL, de fecha 03 del Diciembre presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina porque se apruebe la propuesta de Ordenanza Regional referida a la creación e implementación del Sistema de Retribución por Servicios Ecosistémicos, como estrategia en la implementación de la Política Territorial Regional de San Martín en el marco del proceso de Ordenamiento Territorial;

Que, mediante Informe Legal N° 082 -2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 10 de diciembre del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina que vía Ordenanza Regional se cree e implemente el Sistema Regional de Retribución por Servicios Ecosistémicos;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales a hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín – Moyobamba, llevada a cabo el día lunes 22 de Diciembre del 2014, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREAR e IMPLEMENTAR el Sistema Regional de Retribución por Servicios Ecosistémicos (SIRRSE-SM), como componente

estratégico en la implementación de la Política Territorial Regional de San Martín en el marco del proceso de Ordenamiento Territorial.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial y la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, la implementación y administración del Sistema Regional de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental proponer la normativa pertinente para la implementación del Sistema Regional de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación del departamento de San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta para proceder a su implementación correspondiente

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 22 DIC. 2014.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente Regional

1230579-5

Aprueban el Instructivo para la Categorización y Recategorización de los Centros Poblados

ORDENANZA REGIONAL N° 035-2014-GRSM/CR

Moyobamba, 22 de diciembre de 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y administrativa, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible de la Región, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, aplicando coherente y eficazmente las políticas o instrumentos de desarrollo social, poblacional, cultural y ambiental;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, prescribe que la planificación y el ordenamiento

territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, el ordenamiento territorial, de acuerdo a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial aprobada con R.M. 026-2010-MINAM, es una Política de Estado, un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos. Así mismo, hace posible el desarrollo integral de la persona como garantía para una adecuada calidad de vida;

La Resolución Ministerial antes citada, aparte de instituir como política de Estado la implementación del ordenamiento territorial a nivel nacional, establece como una línea de acción para el ordenamiento territorial, la identificación de espacios con ventajas comparativas sobre la base de la ZEE y otros instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, para promover la inversión y ocupación ordenada del territorio;

El literal c) del artículo 50° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- prescribe que es función específica de los Gobiernos Regionales en materia de población - programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absolver flujos migratorios; mientras que el artículo 53° del mismo cuerpo legal, establece que son funciones del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el literal k) del artículo 10°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción;

Que, el numeral 2°, artículo 5° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Territorial, señala que los Gobiernos Regionales a través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia. Los expedientes con informes favorables son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo, tienen competencia para promover de oficio las acciones que consideren necesarias para la organización del territorio de su respectiva región;

Que, el artículo 8° de la misma norma que trata sobre Categorías de los centros poblados, indica que los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el literal h), artículo 8°, del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización territorial, Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, reafirma esta competencia de los gobiernos regionales y amplía el tema en el artículo 9° sobre los requisitos para esta acción de demarcación territorial denominada normalización;

Que, el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 012-2006-GRSM/CR de fecha 20 de julio del 2006, aprobó el documento denominado "Zonificación Ecológica y Económica del departamento de San Martín";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 030-2007-GRSM/CR del 27 de setiembre del 2007, se aprueba el Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados en el departamento de San Martín, considerando la Zonificación Ecológica Económica como herramienta de planificación para el ordenamiento

territorial, evitando conflicto de uso y ocupación del territorio, entre otros requisitos que coadyuven a este propósito.

Que, mediante Informe Legal N° 625-2014-GRSM/ORAL, de fecha 05 de diciembre presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina por que se apruebe la propuesta de Ordenanza Regional referida a la implementación del "Instructivo para la Categorización y Recategorización de los Centros Poblados";

Que, mediante Informe Legal N° 085-2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 10 de diciembre del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina que vía Ordenanza Regional se apruebe la propuesta normativa denominada: "Instructivo para la Categorización y Recategorización de los Centros Poblados en el Departamento de San Martín";

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales, a hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevada a cabo el día lunes 22 de diciembre del 2014, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el "Instructivo para la Categorización y Recategorización de los Centros Poblados", que en trece (13) folios forman parte de la presente Ordenanza Regional

Artículo Segundo.- ORDENAR el estricto cumplimiento del procedimiento para la Categorización y Recategorización de los Centros Poblados del Departamento de San Martín, a la Autoridad Regional Ambiental a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, efectuar talleres de capacitación y asesoramiento técnico permanente a los Gobiernos Locales, a fin de que éstos faciliten y asuman la conformación del expediente de categorización o recategorización de sus centros poblados, que incluye la delimitación de su ámbito de influencia y la identificación de sus Zonas de Uso Comunal, según corresponda.

Artículo Cuarto.- FACULTAR a los Gobiernos Locales realizar los mecanismos técnicos y administrativos para la conformación del expediente de categorización o recategorización de centros poblados, que incluye la delimitación de su ámbito de influencia y la identificación de sus Zonas de Uso Comunal, la misma que debe ser aprobada con Ordenanza Municipal, siendo necesario la adecuación de sus instrumentos normativos de gestión local.

Artículo Quinto.- PROMOVER que los gobiernos locales provinciales y distritales direccionen sus presupuestos participativos u otros a los centros poblados categorizados y recategorizados,

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de San Martín velar por el estricto direccionamiento, focalización e implementación eficaz de planes, programas, proyectos de inversión pública del gobierno regional a los poblados debidamente categorizados y recategorizados mediante Ley o Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Séptimo.- DEROGAR, el Instructivo de Categorización y Recategorización de Centros Poblados aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 030-2007-GRSM/CR.

Artículo Octavo.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación del departamento de San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Noveno.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta para proceder a su implementación correspondiente

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín, a los 22 días del mes de diciembre de 2014.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUÍ Z
Presidente Regional

1230582-2

Crean la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de la Región San Martín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 037-2014-GRSM/CR**

Moyobamba, 22 de diciembre del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1, artículo 192° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; asimismo, son competentes para formular y aprobar su Plan de Desarrollo Regional Concertado con los Municipidades y Sociedad Civil;

Que, el literal h), del Artículo 60, de la Ley supra, establece funciones en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, la que deberá formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, de acuerdo al inciso 28.1 del artículo 28° de la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, manifiesta que el ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su localidad;

Que, conforme al artículo 78° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, indica que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos, en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control;

Que, conforme al lineamiento de política del numeral 3 del eje de política Gobernanza Ambiental de la Política Nacional del Ambiente aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, precisa que se debe fomentar la participación activa y pluricultural de la población en la gestión ambiental, y en particular, la intervención directa de grupos minoritarios o vulnerables, sin discriminación alguna;

Que, conforme a la Acción Estratégica 7.7 de la meta 7: Gobernanza Ambiental del Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA-PERÚ 2011-2021, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, se plantea generar oportunidades de participación ciudadana en la gestión ambiental;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; asimismo la finalidad de los Gobiernos Regionales es conducir, regular y promover el desarrollo económico y social regional y coordina con el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales para lograr el desarrollo integral de las personas a través de la promoción, protección y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos y deberes fundamentales de su población y conducir las acciones examinadas a lograr el desarrollo sostenible, armónico e integral, priorizando la generación de empleo, la lucha para la superación de la extrema pobreza, con la participación de los organismos e instituciones del Gobierno Central, Gobiernos Locales y organizaciones representativas de la sociedad civil existentes en la Región;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27630, Ley de Reforma Constitucional, Las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al inciso 3.3 del artículo 73° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de las municipalidades promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud en su artículo 1° señala que el objeto de establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, es la de permitir impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud; asimismo el artículo 2° señala que son beneficiarios de la precitada ley, los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2009-GRSM/CR, del 23 de febrero del 2009, se creó el Consejo Regional de la Juventud de San Martín - COREJU - SM constituyéndose como ente de coordinación, consultivo, concertación, diálogo y encuentro entre la juventud y el Gobierno Regional de San Martín, autoridades políticas, militares, religiosas e instituciones públicas, para proponer políticas públicas en materia de la juventud ante los órganos de Gobierno, con la finalidad de lograr el desarrollo de la sociedad;

Que, el Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de su rol promotor del desarrollo sostenible de la región en concordancia con las políticas nacionales, considera entre sus prioridades el desarrollo integral de la juventud sanmartinense y el ejercicio pleno de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación y exclusión, constituyéndose el Plan Regional de la Juventud en un instrumento de gestión que permitirá coordinar y articular los esfuerzos, tanto del Gobierno Regional como de la Sociedad Civil para implementar en el ámbito local y regional, las políticas nacionales en materia de juventud.

Que, la elaboración del Plan Regional de la Juventud de San Martín 2011- 2014, renueva el compromiso y voluntad política del Gobierno Regional para con los jóvenes; demostrado a través de la promulgación de la Ordenanza Regional N°001-2009-GRSM/CR, que modifica la Ordenanza Regional N°016-2001-GRSM/CR, creando el Consejo Regional de la Juventud de San Martín, como ente de coordinación, diálogo y concertación entre la juventud y el precitado Gobierno Regional, para proponer políticas públicas de la juventud e incorporar a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo local y regional;

Que, mediante Informe Legal N° 610-2014-GRSM/ORAL, de fecha 01 de Diciembre presente año, la Oficina

Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina porque se apruebe la propuesta de Ordenanza Regional referida a la Creación de la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de la Región San Martín – RVAJSM;

Que, mediante Informe Legal N° 074 -2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 05 de diciembre del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina que vía Ordenanza Regional se apruebe la propuesta normativa denominada “Red de voluntariado ambiental Juvenil de la Región San Martín”;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N°27867, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales a hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín – Moyobamba, llevada a cabo el día lunes 22 de Diciembre del 2014, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREAR la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de la Región San Martín como ente encargado de movilizar a la juventud para su participación en los programas y actividades ambientales de nivel local, regional y nacional de interés para nuestra región, la misma que estará adscrita a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental.

Artículo Segundo.- La Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de la Región San Martín estará integrado de manera voluntaria por jóvenes integrantes de organizaciones públicas y privadas que ejercen funciones y actividades en el ámbito distrital, provincial y regional que se encuentran involucrados en promover el desarrollo sostenible, el mismo que estará representado por:

- Representantes de Instituciones Educativas Públicas.
- Representantes de Instituciones Educativas Privadas.
- Representantes Juveniles de la Sociedad Civil Organizada.

Queda abierta la participación juvenil voluntaria de personas naturales o jurídicas que puedan aportar al logro de los objetivos de la creación de La Red de Voluntariado Ambiental Juvenil.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental apoyar a la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de la Región San Martín en la elaboración e implementación de planes, programas, proyectos y actividades para el logro de sus objetivos, además de promover la coordinación y concertación con entidades del sector público, privado y la sociedad civil.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental, presentar en un plazo de 60 días calendarios a partir de la vigencia del presente Ordenanza Regional, el Reglamento de la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de la Región San Martín para su aprobación de la misma mediante Decreto Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación del departamento de San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta para proceder a su implementación correspondiente

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente Regional

1230582-3

Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín para nombramiento de profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2015-GRSM/CR

Moyobamba, 31 de enero del 2015

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional con fecha 02 de diciembre del año 2013, ha publicado la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, siendo que a través del artículo 8°, numeral 8.1, literal g), se autoriza el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153¹, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, para efectos de la ejecución del proceso de nombramiento, la referida norma dispuso que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y SERVIR se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el referido proceso de nombramiento.

Que, en la citada Ley se establece que para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal f), es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, via Decreto Supremo N° 034-2014-SA se aprobó los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, literal g) de la Ley 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014;

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo

1 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece en la Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Cuadro Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el Instrumento de Gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE; siendo que su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria señala que mediante directiva de Servir se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades, y de otro lado, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de personal - CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo N° 105-2013-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-Servir/PE, de fecha 08 de agosto del 2014, habiéndose establecido en el numeral 5.2.1 - sobre disposiciones generales para la elaboración del CAP Provisional - que la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP Provisional de las Entidades es responsabilidad del órgano de recursos humanos con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o de los que hagan sus veces;

Que, sobre la base legal descrita, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1681-2014-GRSM/PGR de fecha 22 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización y reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP de las Unidades Ejecutoras 400 Salud San Martín, 401 Salud Alto Mayo, 402 Salud Hualлага Central, 403 Salud Alto Hualлага y 404 Hospital II-2 Tarapoto de la Dirección Regional de Salud de San Martín;

Que, a través del Oficio N° 6330-2014-OPE-DG-DIRES/SM, de fecha 29 de Diciembre de 2014, la Dirección Regional de Salud, remite los Cuadros para Asignación de Personal Provisional - CAP P de las Unidades Ejecutoras 400 Salud San Martín, 401 Salud Alto Mayo, 402 Salud Hualлага Central, 403 Salud Alto Hualлага y 404 Hospital II-2 Tarapoto; mientras que con Oficio N° 173-2015-OPE-DG-DIRES/SM, de fecha 21 de Enero de 2015, la Dirección Regional de Salud, remite el Informe técnico N° 002-OPE-DIRES/SM-2015, mediante el cual la Oficina de Planificación Estratégica de la Dirección Regional de Salud presenta la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP P de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud, considerando los cargos para nombramiento de los Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales del Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS - y del Decreto Legislativo N° 276 - Carrera Administrativa -, para nombramiento;

Que, la Unidad Ejecutora N° 400 - Salud San Martín con Informe Técnico Sustentatorio N° 006-2014-00-S/BM-UE-400-S/SM presenta para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP P, para nombramiento de 42 PEAS de las cuales 01 pertenece al Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, cargo en condición de ocupado (enfermera contratado 276 en el CS Chazuta-) y 41 PEAS del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, cargos en condición de previstas; lo que origina un nuevo orden correlativo del CAP a presentar. Así mismo se tiene en cuenta el presupuesto para 10 plazas de SERUMS que han sido asignados a diferentes redes de salud, conforme al Anexo N° 01 del Informe N° 003-2015-GRSM/GRPyP/SGDI/HERC;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401 - Salud Alto Mayo con Informe N° 003-2015-UGP-00-SAM, presenta para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP P, 60 PEAS aptas para nombramiento; de las cuales 14 pertenecen a la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276 cargo en condición de ocupado y 46 PEAS del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, cargos en condición de previstas, conforme al Anexo N° 01 del Informe N° 003-2015-GRSM/GRPyP/SGDI/HERC;

Que, la Unidad Ejecutora N° 402 - Salud Hualлага Central con Informe N° 005-2014-GRSM/DIRESSM-RP-OOSHC, presenta para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP P a 36 PEAS, de las cuales 01 cargo pertenece a la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, cargo en condición de ocupado (Cirujano Dentista contrato 276 en el Hospital II-E Juanjui), y 35 PEAS del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, cargos en condición de previstas; las cuales fueron identificadas en el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP P, conforme al Anexo N° 01 del Informe N° 003-2015-GRSM/GRPyP/SGDI/HERC;

Que, la Unidad Ejecutora N° 403 - Salud Alto Hualлага con Informe N° 0004-2015-GRSM/DIRES-OOSAHT-UGP, presenta para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP P a 8 PEAS de las cuales 01 cargo pertenece a la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, cargo en condición de ocupado (Médico contrato 276 en el PS Shunte), y 07 PEAS del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, cargos en condición de previstas; dentro de las cuales se apertura el cargo de Técnico/a en Enfermería para la Micro Red Nuevo Progreso, ya que no estaba considerado en el reordenamiento contenidos en el CAP, aprobado con RER N° 1681-2014-GRSM/PGR, conforme al Anexo N° 01 del Informe N° 003-2015-GRSM/GRPyP/SGDI/HERC;

Que, la Unidad Ejecutora N° 404 - Hospital II-2 Tarapoto con Informe N° 05-2015-RRHH-OOSRR-T presenta para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP P, para el nombramiento de 25 PEAS de profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales; dentro de las cuales 13 pertenece a la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, cargo S en condición de ocupados y 12 PEAS del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, en condición de previstas, conforme al Anexo N° 01 del Informe N° 003-2015-GRSM/GRPyP/SGDI/HERC; siendo un total de 171 plazas;

Que, dicha propuesta cuenta con opinión legal favorable por parte de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, a través del Informe Legal N° 052-2015-GRSM/ORAL;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 -, prescribe en su artículo 15° literal a) que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, teniendo como una de sus atribuciones: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia..."; en consecuencia, corresponde dictar una Ordenanza Regional que apruebe el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín para nombramiento de profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud;

Que, con Informe Legal N° 005-2015-GRSM/SCR-ALE, de fecha 30 de enero del 2015, el Asesor Legal Externo opina que vía ORDENANZA REGIONAL, se apruebe el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín para nombramiento de profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día sábado 31 de enero del 2015, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP de las Unidades Ejecutoras

400 – Salud San Martín, 401 Salud Alto Mayo, 402 – Salud Huallaga Central, 403 – Salud Alto Huallaga y 404 Hospital II-2 Tarapoto, para nombramiento de profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales, de acuerdo a la documentación sustentatoria presentada por el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

ALDER RENGIFO TORRES
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil quince.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR M. NORIEGA REATEGUI
Presidente Gobierno Regional

1230578-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza que aprueba celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Ancón

ORDENANZA N° 310-2015-MDA

Ancón, 26 de marzo del 2015

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de la fecha, el Pleno del Concejo por Mayoría ha dado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE ANCON

Artículo Primero.- APROBAR, la celebración de un Matrimonio Civil Comunitario, para el próximo 09 de mayo del 2015, contemplando como pago único de S/. 50.00 nuevos soles, exonerando del pago de los derechos señalados en el TUPA, en el marco de las celebraciones por el Día de la Madre.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría General y a la Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Secretaría General e Imagen Institucional, su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1230444-1

Ordenanza que ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015

ORDENANZA N° 311-2015-MDA

Ancón, 30 de marzo del 2015

VISTO

En Sesión Ordinaria de fecha 30 de Marzo del 2015, Oficio N° 07-2015, de fecha 24 de marzo del 2015, de la Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Memorandum N° 179-2015-GAJ/MDA, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Como también desarrolla un concepto sistémico e integral de la seguridad ciudadana, concibiéndola como la acción que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a lograr la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, libre utilización de las vías y espacios públicos y contribuir a la prevención de delitos y faltas, con el apoyo de la comunidad organizada.

Que, mediante Decreto Supremo N° . 011-2014-IN de fecha 04 de Diciembre de 2014, se aprobó el reglamento de la Ley N° . 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. En su artículo 36 los comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo en la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente;

Que, de igual modo según lo prescrito en el Artículo 30° inciso (e) y 47° del citado Reglamento, son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC al Concejo Municipal Distrital, para su ratificación mediante ordenanza;

Que, mediante Acta de fecha 30 de enero del 2015, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana aprobó el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Ancón;

Que, a mayor sustento, la Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil en su Oficio N° 07-2015, de fecha 24 de marzo del 2015, informa que el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Ancón, presentado por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ancón, cumple con los lineamientos establecidos en la Ley N° . 27933 y su reglamento correspondiendo ser puesto a conocimiento del Concejo Municipal para los efectos legales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8), artículo 40° y numerales 2) y 4) del artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° . 27972, y con la dispensa de presentación de Dictamen, se Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2015

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ancón, según acta de fecha 30 de enero del 2015, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° . 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable,

de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Precisar que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia a la Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Imagen Institucional su publicación en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1230445-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que establece medidas de seguridad y de orden público para las obras de construcción en el distrito

ORDENANZA N° 440/MM

Miraflores, 23 de abril de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 342/MM, publicada el 09 de febrero de 2011, se aprobaron los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y las Condiciones Generales de Edificación en el distrito de Miraflores;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Subgerencia de Fiscalización y Control, a la fecha existe un importante número de notificaciones de prevención que se han emitido por haberse constatado la comisión de infracciones relacionadas con el cumplimiento de las normas de seguridad y/o previsión en obras de edificación, con la obstaculización de la vía pública con maquinarias de construcción y con la generación de daños a los inmuebles vecinos por obras de edificación;

Que, el artículo 4, numeral 9 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, señala que las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972; correspondiéndoles el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la Ley N° 29090;

Que, de igual modo, el artículo 13, literal a) de la Ley N° 29090, establece como uno de los deberes del titular de la licencia de habilitación o de edificación, la ejecución de obras con sujeción a los proyectos aprobados, de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y

edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público;

Que, de acuerdo con los Principios de Seguridad de las Personas y de Calidad de Vida, previstos en los literales a) y b) del artículo 1 de la Norma G.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones; concordante con lo establecido en los literales f), g) y h) del artículo 41 de su Norma G.030, son responsabilidades de las municipalidades: la suspensión de las autorizaciones para la ejecución de las obras de habilitación urbana y de edificación, cuando se verifique que éstas fueron expedidas contraviniendo disposiciones vigentes; el fijar los requisitos a los que deberán sujetarse las obras en lo referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente; y, el ordenar la paralización de las obras que no se estén ejecutando de acuerdo a los proyectos aprobados y licencias otorgadas, exigiendo las correcciones correspondientes;

Que, en ese sentido, las municipalidades no solo tienen el deber de emitir licencias de edificación conforme a la normatividad vigente de la materia, sino también de fiscalizar que el desarrollo de los proyectos edificatorios se realice en equilibrio con el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, que exige la función social que delimita el ejercicio del derecho de propiedad; lo que implica evitar los impactos negativos derivados del procedimiento constructivo; problemática a la que se refiere la Gerencia de Autorización y Control, en su Memorandum N° 26-2015-GAC/MM del 10 de febrero de 2015, proponiendo una regulación que sustituya la actualmente prevista en el artículo 16 de la Ordenanza N° 342-MM, y complementa las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 18 de la misma, para la exigencia de una óptima y responsable ejecución de las obras de edificación privada, según se corrobora del Memorandum N° 042-2015-GAC/MM de fecha 17 de marzo de 2015;

Que, por otra parte, la propuesta en mención cuenta con la opinión favorable de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, conforme se aprecia del Informe N° 22-2015-SMUSV-GSC/MM; así como las apreciaciones y aportes de la Subgerencia de Obras Públicas, según el Memorandum N° 349-2015/SGOP/GOSP/MM y el Informe Técnico N° 721-2015-DYCR-SGOP-GOSP/MM, y las recomendaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, contenidas en el Memorandum N° 050-2015-GAJ/MM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 104-2015-GAJ/MM del 27 de marzo de 2015, concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de la propuesta de regulación referida en líneas precedentes, por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE ORDEN PÚBLICO PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza es establecer medidas de seguridad y de orden público para la ejecución de las obras de construcción en la jurisdicción del distrito de Miraflores, con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas que se encuentren en las obras, de las personas que se encuentren en los inmuebles colindantes a las obras y de las personas que se encuentren transitando en las inmediaciones de las obras; así como también, establecer medidas de orden público para la reducción del impacto negativo generado por la ejecución de las obras de construcción en el distrito.

Artículo 2°.- Alcances de la facultad normativa

Las disposiciones dictadas en esta ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas, que cuenten con licencia de edificación para obras de construcción en

general, aun cuando no tuvieran constituido domicilio real y/o legal dentro del distrito de Miraflores.

TÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE ORDEN PÚBLICO A ADOPTARSE EN LOS INMUEBLES DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 3°.- Requerimiento del Plano de Replanteo

1. En caso que durante las visitas de inspección se determine alguna inconsistencia en el área o linderos del inmueble, luego de contrastar la información real con la contenida en la ficha y/o partida registral de dominio, el Supervisor de Obra requerirá al administrado la presentación del Plano de Replanteo del Trazo Perimétrico, realizado con equipo topográfico de precisión (estación total), en cualquiera de las modalidades de evaluación de proyectos edificatorios.

2. En el Plano de Replanteo se deberá incluir:

- El levantamiento de las medidas reales del terreno en confrontación con las medidas señaladas en la ficha registral, así como el punto de diseño.
- Las juntas de separación sísmica aprobadas en el Proyecto de Estructuras.
- El espacio correspondiente al tarrajeo de los paramentos laterales.
- Los niveles de la vereda verificados mediante el levamiento topográfico respectivo.

3. En caso que la obra colindara con algún predio que cuente con muros sin confinamiento y/o de adobe, se deberá considerar en el trazo y replanteo las dimensiones del encofrado perdido.

4. El Plano de Replanteo será materia de revisión en la Verificación Técnica; su falta de presentación o las observaciones que se realicen al mismo, podrán motivar la emisión de una orden de paralización de obra.

Artículo 4°.- Requerimiento del Plan de Seguridad y Salud

1. El Plan de Seguridad y Salud deberá estar firmado por el profesional competente y se presentará al día siguiente del inicio de la obra. El Plan de Seguridad y Salud será materia de revisión y aprobación de la Supervisión Municipal, pudiendo, en caso de incumplimiento y previo requerimiento, disponerse la paralización de la obra.

2. Este plan de seguridad deberá incluir la descripción de materiales, herramientas y equipos a utilizar, equipos de protección personal con los que contarán los obreros, protecciones colectivas en el uso de andamios, plataformas, escaleras, medidas a tomar en caso de emergencia, plan de contingencia, acciones disciplinarias por falta de seguridad, disposiciones básicas de seguridad, referencias para casos de emergencia, seguro del personal obrero, capacitaciones al personal, Análisis de Seguridad en el trabajo (AST), etcétera.

3. Dicho plan deberá adecuarse al tipo de obra solicitada y cumplir con lo normado en el artículo 9 de la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 5°.- Sobre el responsable de la obra

1. En la obra deberá estar siempre presente el Responsable de Obra, por lo tanto no podrá asumir la responsabilidad de más de una obra dentro de la jurisdicción del distrito.

2. El Responsable de Obra deberá supervisar el adecuado cumplimiento del proceso y calidad constructiva establecida en el proyecto, así como supervisar el cumplimiento de todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la debida protección de las propiedades colindantes y el tránsito seguro de los peatones por los frentes de los predios en construcción.

3. El Responsable de Obra deberá contar con el título profesional de Arquitecto o de Ingeniero Civil, debidamente colegiado y hábil para el ejercicio de su profesión; no obstante, para edificaciones nuevas que incluyan sótanos y/o estructuras especiales de concreto, el Responsable de Obra deberá ser únicamente un Ingeniero Civil colegiado.

4. En caso de ausencia del Responsable de Obra designado en la respectiva licencia de edificación, deberá de comunicarse a la municipalidad, señalando quién será el Responsable de Obra de reemplazo temporal o definitivo, quien también deberá contar con el título profesional y colegiatura respectivas.

5. El incumplimiento del presente artículo acarreará la sanción del Responsable de Obra, empresa constructora y propietario, solidariamente.

Artículo 6°.- Sobre los cercos de obra

1. Antes de iniciarse la ejecución de una obra, tanto nueva como de demolición, se deberá contar con un cerco de obra, como protección y límite del área de trabajo.

Asimismo, también deberán contar con dicho cerco, todas aquellas ampliaciones y remodelaciones que por su magnitud, requieran un cerramiento que delimite el predio de su entorno.

Cuando la obra se encuentre en esquina, el cerco de obra deberá adaptarse al cumplimiento del ochavo reglamentario.

2. La altura del cerco de obra no deberá ser menor de 2.40 ml. y deberá ser uniforme en toda la longitud del cerco. El color del cerco de obra deberá ser uniforme, pudiendo seleccionar entre el azul, plomo o verde oscuro. Asimismo, el cerco también podrá contar con un diseño paisajista mediante el uso de empapelado que simule área verde.

3. El material del cerco de obra deberá ser rígido, no deformable, de preferencia metálico o de triplay fenólico de 18mm. de espesor.

A fin de brindar estabilidad al cerco de obra, éste deberá estar soportado verticalmente cada 2.40 ml. como máximo, mediante el uso de postes enterrados de 0.50 m. de altura como mínimo y relleno con concreto de excavación.

Si sobre el cerco de obra se requiriese instalar mallas anti polvo, éstas deberán estar soportadas horizontal y verticalmente, mediante bastidores cada 1.20 m.

4. El cerco de obra deberá contar con una puerta de ingreso, la cual será controlada por un vigilante que registre el ingreso y salida de materiales y personas de la obra.

5. Para la colocación de los elementos de seguridad en las obras se debe evitar en lo posible la utilización de la vía pública, buscando que la etapa de construcción se desarrolle dentro del lote. Sin embargo, en caso de ser necesaria la ocupación de la vía pública y a fin de disminuir los impactos en el entorno y en el funcionamiento de la ciudad, se deberá cumplir con las condiciones que se prevén en los numerales siguientes:

5.1 De contar con la autorización para ocupar la vía pública con el cerco de obra, será facultad de la Municipalidad realizar el análisis pertinente, dependiendo de las características de la obra y ordenando de ser necesario que se modifique la ubicación del mismo.

5.2 Una vez concluida la ejecución hasta el primer piso de la edificación (estructuras a nivel de vereda), será facultad del Supervisor de Obra evaluar la necesidad de mantener sobre la vía pública la ubicación del cerco o modificarla al límite de propiedad, con el fin de mitigar los impactos de la obra sobre la vía pública.

5.3 Cuando se hayan culminado las excavaciones, se deberá implementar sobre el cerco de obra, una plataforma de protección superior inclinada y rígida, preferentemente de material metálico, que cubra todo el espacio de tránsito peatonal y que proteja de la caída de materiales, cuya altura no deberá ser menor de 2.40 ml. Dicha protección superior podrá ser retirada temporalmente cuando de acuerdo a la etapa de construcción se requiera despejar dicho espacio.

6. La limpieza y mantenimiento del cerco de obra es de responsabilidad del propietario y/o empresa constructora y el mismo deberá mantenerse libre de sobre estimulación visual por la colocación invasiva y simultánea de diversos elementos, como carteles informativos de seguridad, publicidad, logos, pizarras, etcétera, que afecten o perturben la visualización del conjunto.

7. En la parte superior del cerco de obra se deberá instalar sin separación alguna y sobre una superficie rígida a manera de cartel, el aviso informativo del horario de construcción de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza

Nº 418/MM. En el caso que en el ingreso de la obra no se exhiba este aviso, la Subgerencia de Fiscalización y Control procederá a imponer las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 7º.- Sobre casetas informativas de promoción inmobiliaria

7.1. Características

1. En las obras donde se requiera brindar información y/o exhibir elementos a incluirse en las unidades inmobiliarias a ejecutarse, podrá instalarse una caseta informativa de promoción inmobiliaria o utilizar para dicho fin el inmueble existente antes de su demolición, siempre que este se encuentre desocupado y que el solicitante cuente con el anteproyecto aprobado o con los planos de arquitectura aprobados correspondientes al proyecto.

2. La caseta informativa de promoción inmobiliaria se ubicará dentro de los límites de propiedad, pudiendo ocupar el retiro municipal, más no la vía pública y deberá cumplir con las características técnicas siguientes:

- El acceso a la caseta será directamente desde la vía pública, cuidando que la apertura de la puerta no invada la misma, guardando la distancia respecto a los accesos a la obra, para proteger los bienes y personas.
- La caseta incluirá un área de informes de pre-venta y de exhibición y su respectivo servicio higiénico.
- Las dimensiones y área que se propongan para la caseta deberán ajustarse a las funciones para las que están destinadas y ser proporcionales al terreno.
- El paramento exterior, hacia la vía pública tendrá una altura máxima de 3.00 ml., podrá ser opaco o con vidrio.
- Los muros y cobertura a utilizarse serán de material liviano y de color que guarden armonía con el entorno urbano, sin perjuicio de contar con el cerco de obra en el resto del predio.
- Deberá garantizarse la seguridad y estabilidad de la instalación, debiendo su acondicionamiento cumplir con las normas y elementos de seguridad.
- En el caso de lotes en esquina, se deberá respetar el ochavo reglamentario.

3. Si fuera necesario, la caseta informativa de promoción inmobiliaria se podrá ubicar en los lotes colindantes derecho o izquierdo del predio en el que se ejecutará la obra, siempre y cuando correspondan a ubicaciones con zonificación comercial; para lo cual el lote colindante deberá cumplir con lo siguiente:

- No deberá estar sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.
- Deberá encontrarse desocupado.
- No deberá contar con publicidad exterior.

7.2. Procedimiento para su autorización

1. El acondicionamiento de las casetas informativas de promoción inmobiliaria será comunicado a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas previa a su instalación, debiendo cumplirse para tal efecto con la documentación siguiente:

- Solicitud suscrita por el propietario del terreno o titular con derecho a edificar, indicando que se realizarán obras de acondicionamiento provisional para la instalación de la caseta informativa de promoción inmobiliaria, señalando el número de expediente y de acta de aprobación del anteproyecto, o en su caso el número de expediente en el cual se encuentre aprobado los planos de arquitectura del proyecto de licencia de obra, precisando que se compromete a desmontar las obras provisionales, de ser requerido por la municipalidad.
- Memoria Descriptiva de la caseta, indicando materiales y su ubicación.
- Carta de Responsabilidad de Obra firmada por el Ingeniero Civil colegiado y habilitado.
- Plano de ubicación de la caseta dentro del lote o en vivienda colindante, indicando las distancias respecto a los accesos y graficando, de existir, el resto de instalaciones provisionales existentes dentro del lote a edificar.
- Plano de arquitectura de la caseta a escala conveniente, como mínimo a escala 1/100, con planta amoblada, cortes y elevaciones que correspondan. De

ubicarse la caseta en el lote colindante, adicionalmente deberá presentarse un plano correspondiente a la distribución del inmueble colindante, en la cual se grafique la caseta, los ambientes del inmueble y se indiquen las distancias con respecto al ingreso de la caseta.

2. La documentación técnica deberá estar debidamente suscrita por el propietario y/o representante legal, así como por el profesional responsable del proyecto.

3. La Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas en el caso de detectar observaciones técnicas o administrativas, las comunicará al interesado para su subsanación en un plazo de 05 días hábiles. De no subsanarlas, tanto en documentos como en campo, se comunicará a la Subgerencia de Fiscalización y Control para su respectiva paralización y retiro o desmontaje de lo instalado.

4. En el caso de encontrarse conforme tanto la documentación como los requerimientos técnicos, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas emitirá una Carta de Autorización.

5. Una vez habilitada la caseta informativa de promoción inmobiliaria y previamente al inicio de sus actividades, se deberá contar con el "Certificado de Seguridad en Defensa Civil", mediante el trámite de "Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil", solicitada a la Subgerencia de Defensa Civil y de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

6. Las casetas informativas de promoción inmobiliaria deberán ser retiradas antes de emitirse el "Certificado de Conformidad de Obra".

Artículo 8º.- Sobre el equipo básico de protección personal

1. Deberá proveerse de todos los elementos de protección personal (botas, cascos, respiradores, lentes, tapones auditivos), para todas las actividades realizadas dentro de una obra de construcción, en concordancia con lo señalado en el artículo 13 de la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

2. Se deberá proporcionar medios de protección auditiva a todos los trabajadores que utilizan maquinarias y/o herramientas que generen ruido, a fin de evitar generar problemas o trastornos en su salud física y psicológica.

Artículo 9º.- Requisitos del lugar de trabajo

9.1. Sobre los bancos de trabajo

La implementación de bancos de trabajo estará sujeta a la habilitación previa de un espacio adecuado que garantice que no se ocasionarán ruidos molestos o nocivos; condiciones que serán previamente evaluadas y aprobadas por los Supervisores de Obra de esta corporación edil.

9.2. Sobre la implementación de ambientes para la seguridad y salud de los trabajadores

El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceras personas, debiendo delimitarse las áreas de trabajo y asignarse el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveerse ambientes seguros y saludables a los trabajadores de la obra.

Para tal efecto, los Supervisores de Obra e Inspectores de la Subgerencia de Fiscalización y Control verificarán que el lugar donde se realice la obra cuente como mínimo con un ambiente para comedor, entre los demás precisados en el numeral 7.1 de la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, debiendo evitarse el uso de las áreas públicas para el horario de refrigerio de los trabajadores de la obra.

Artículo 10º.- Sobre la publicidad en los cercos de obra

Modifíquense el artículo 10, numeral 21 y artículo 24 literales A) y B) de la Ordenanza Nº 373-MM, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 10.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características físicas
(...)

"21. **Panel de obra.**- Elemento de publicidad exterior constituido por superficies rígidas, sostenido por parantes

simples o anclado al techo de la caseta informativa de promoción inmobiliaria autorizada o sobre el cerco de obra; se ubica en los terrenos sin construir o en los terrenos en proceso de construcción, por el tiempo que dura la obra.”

(El cerco de obra deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6 y la caseta informativa de promoción inmobiliaria deberá cumplir con lo señalado en el artículo 7 de la presente ordenanza).

(...)

Artículo 24.- Elementos de publicidad exterior en terrenos en proceso de construcción:

A) Ubicación

1. Solo se aceptará la ubicación de paneles de obra en los terrenos en proceso de construcción y por el tiempo que dure la obra, los cuales deberán ser instalados sobre el cerco de obra y/o sobre la caseta informativa de promoción inmobiliaria; aprobándose su instalación al inicio de los trabajos de obra de demolición o edificación nueva autorizados.

B) Características

1. El panel de obra deberá ser instalado sobre el cerco de obra en forma paralela al lindero frontal del lote, o anclado al techo de la caseta informativa de promoción inmobiliaria. Este deberá contar con estructura propia que garantice la seguridad de su instalación.

2. La altura máxima del panel de obra será de tres metros y sesenta centímetros (3.60m.).

Para cercos cuya medida sea menor o igual a treinta metros (30 m.) de longitud, se podrá autorizar un panel de hasta cuatro metros y ochenta centímetros (4.80 m.) de longitud.

Para cercos cuya medida sea mayor de treinta metros (30 m.) de longitud, se podrá autorizar un panel de hasta siete metros y veinte centímetros (7.20 m.) de longitud.

3. Solo podrá instalarse un panel de obra por frente de fachada y la leyenda contenida en éste deberá corresponder al anteproyecto o proyecto aprobado. No se permitirá paneles de obra en el ochavo del predio.

4. En el panel de obra, además de la publicidad referida a la edificación en construcción, podrá figurar publicidad comercial, la cual no podrá exceder de la octava parte (1/8) del tamaño de dicho panel.

5. Se deberá tener especial cuidado en la ubicación del panel de obra, ya que su ubicación con el fin de no obstaculizar la visibilidad de los predios vecinos.

6. En ningún caso se permitirán elementos de publicidad exterior en terrenos en proceso de construcción, de tipo luminoso e iluminado.

TÍTULO III

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE ORDEN PÚBLICO A ADOPTARSE RESPECTO DE LAS INMEDIACIONES DE LOS INMUEBLES DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 11°.- Sobre el tránsito peatonal exterior

1. La vía peatonal frente a la obra deberá ser completamente accesible, funcional y que permita el tránsito de personas con discapacidad, a fin de brindar seguridad al peatón.

2. Si la vía peatonal, en el frente de la obra, es interrumpida total o parcialmente, deberá establecerse un sendero adyacente a la vereda interrumpida, el cual (ya sea sobre calzada o sobre berma) no deberá tener menos de 1.20m. de sección, a fin de permitir la circulación de peatones y de personas con discapacidad.

La superficie de dicho sendero adyacente deberá ser totalmente lisa, por lo que de ser necesario deberán colocarse tableros de madera u otros que generen una superficie adecuada para el tránsito.

3. Si el sendero adyacente requiriese ser habilitado sobre la calzada, este deberá contar con señalización vertical, mediante la instalación de barandillas rígidas de fierro, debidamente pintadas y cuya altura no será menor a 1.00 m.

4. En el caso que en el sendero adyacente a habilitar exista mobiliario urbano o infraestructura para la prestación

de servicios públicos, que interrumpa el libre tránsito del peatón, incluyendo a la persona con discapacidad, se deberá de coordinar con el área o la empresa de servicios públicos correspondiente, a fin de reubicar temporalmente dicho elemento.

Artículo 12°.- Sobre el transporte de materiales

1. Los vehículos que transporten materiales de construcción (ladrillo, cemento, arena fina, arena gruesa y otros materiales) así como materiales de eliminación (desmonte, tierra, etcétera) deberán ser cubiertos con un toldo o red a fin de evitar que se disperse en el transcurso del trayecto.

2. Dejar diariamente la vía pública limpia de desmonte, materiales de construcción o residuos en veredas, bermas y calzada en el frente de la obra.

3. Se deberá prever una playa o área de estacionamiento privada, donde los vehículos con material de construcción puedan esperar o estacionarse, a fin de que se evite el uso de la vía pública para dicho fin, o la circulación repetitiva de dichos vehículos.

Artículo 13°.- Sobre la interferencia de vías

13.1. Ocupación de la calzada con vehículos de carga y descarga

1. Al inicio de la obra, el contratista deberá definir un programa de avance de obra escalonado, en el cual se contemple dejar de ejecutar dentro de su lote una parte de los sótanos, con la finalidad de crear allí una plataforma de estacionamiento y/o patio de maniobras, donde se cargue y descargue el material sin interrupción de la vía pública; ello siempre que las características de la obra lo permitan. Caso contrario, se presentará la justificación correspondiente sobre los motivos que impidan la habilitación de la plataforma; quedando dicha justificación sujeta a evaluación.

2. Dicha zona que se dejó de construir, se realizará cuando se haya ejecutado en la otra parte de la obra el diafragma rígido (losa) respectivo en el nivel de vereda, capaz de soportar a los vehículos de carga y descarga.

3. En el caso de requerirse la ocupación de la vía pública para ejecutar la parte que se dejó de realizar, se deberá ejecutar en un tiempo muy corto, no mayor a 30 días y contando con la respectiva autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4. Cuando la obra se encuentre a nivel de vereda y cuente con espacio suficiente en las plataformas de ingreso a los retiros y sótanos de estacionamientos de la edificación, para hacer ingresar los vehículos de carga y descarga, no será necesario que en esta etapa se continúe ampliando la autorización para la interferencia u ocupación de la vía pública, menos aún cuando la edificación esté en etapa de acabados.

5. Para las obras de edificación que ya cuentan con un avance de obra y tienen más de un frente hacia la vía pública y requieran vaciar concreto a las partes alejadas, solo deberán hacer uso de un frente de la vía pública para realizar su trabajo, debiendo implementar bombas de concreto (estacionarias y móviles) y con recorridos fijos o móviles) que pueden llegar a los lugares más alejados con un diseño de la mezcla y el sistema adecuado; salvo que las características del lote no lo permitan, lo que requerirá de la justificación correspondiente, quedando dicha justificación sujeta a evaluación.

Si por la forma o tamaño del terreno, se requiriese utilizar más de un frente de la vía para realizar las labores de carga y descarga de materiales, la interferencia de vías solo podrá realizarse alternadamente y nunca al mismo tiempo o de forma simultánea.

6. Para los casos de obras con más de tres sótanos, que requieran eliminar el material excedente producto de sus excavaciones masivas, se deberá utilizar una faja transportadora para el retiro del material. No se permitirá el cierre total de las vías públicas para el uso de grúas autoportantes. Asimismo, para la ubicación de la faja transportadora se deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Protocolo de instalación, operatividad y de mantenimiento del equipo, suscrito por profesional competente.

- Certificación de capacitación del personal a cargo de las operaciones de carga y descarga (comprensión, conocimiento y habilidad para realizar tales operaciones de manera segura).

- Carta de Compromiso para el mantenimiento preventivo permanente de las partes móviles de la faja transportadora, firmada por el constructor.

Al final de la jornada se deberá efectuar la limpieza según las especificaciones técnicas brindadas por el fabricante, manual de operaciones, certificado de operación y/o mantenimiento de la faja.

7. En los casos de contar con la autorización de interferencia de la vía pública, solo se deberá ubicar un vehículo mixer sobre el área autorizada, y de contar con más vehículos se deberá prever la ubicación de estos sobre espacios privados que no interfieran la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 3 de la presente ordenanza.

8. Cuando la obra a ejecutar se encuentre en un lote ubicado en esquina y cuente con una autorización expedida para la interferencia de ambas vías, en ningún caso podrán ser utilizadas de forma simultánea, sino sólo alternadamente, con la finalidad de evitar el congestionamiento de dichas vías y de la zona aledaña; salvo en caso que previamente se presenten excepciones debidamente sustentadas.

9. Cuando se cuente con autorización para el cierre total de una vía y se cuente a la vez con autorización para la interferencia de la misma vía, dichas autorizaciones deberán ser utilizadas de forma alterna, ya que la actividad a realizarse en cada autorización no deberá de realizarse de forma simultánea.

10. Todas las autorizaciones y coordinaciones para la interferencia y cierre de vías, deberán solicitarse a la Subgerencia de Obras Públicas, la cual se encargará de realizar las coordinaciones internas con las Subgerencias de Licencias de Edificaciones Privadas, Movilidad Urbana y Seguridad Vial y de Fiscalización y Control, en lo que corresponda.

13.2. Torre Grúa

1. La instalación de equipo de transporte vertical tipo torre-grúa deberá realizarse dentro del lote en construcción, esto es, sólo dentro de terreno de dominio privado; debiendo implementarse para tal fin un trabajo escalonado que permita que la torre grúa cumpla con dicha ubicación, ya sea en el área de retiro o en un ducto lo suficientemente amplio.

2. El montaje, desmontaje y mantenimiento de una torre grúa, son actividades que forman parte de los trabajos de edificación, por lo tanto, su ejecución de acuerdo a las normas técnicas provistas por el fabricante, deberá ser realizada por personal especializado acreditado por el constructor ante el Supervisor de Obra cuando éste lo requiera; quedando necesariamente sujetos a evaluación los siguientes aspectos:

- Período en que estará instalada.
- Ubicación.
- Cálculo de la estructura (zapata) que servirá para cimentar la grúa, que garantice su estabilidad frente al peso propio, al peso que pueda trasladar y a las condiciones ambientales (viento).
- Certificados respecto a las operaciones de instalación, nivelación de la grúa, instalaciones provisionales eléctricas, colocación de los contrapesos necesarios antes y colocación de la pluma en las grúas torre, para no desequilibrar la grúa y provocar su caída.
- Debe tenerse en cuenta que las torres grúas, deben ser instaladas de manera tal que las áreas de influencia de estos equipos deben estar señaladas como zonas de seguridad y sólo están autorizados para transportar materiales, nunca personas.
- La sombra de la carga siempre debe estar con señal de NO TRÁNSITO o sea de "Peligro". Las maniobras de la carga se deben realizar con apoyo de un señalero o rigger que dirija la maniobra.
- La carga y contrapesos no podrán permanecer sobre propiedad de terceros al finalizar la jornada laboral, a menos que cuenten con autorización expresa del propietario del predio y se hayan implementado las protecciones de seguridad correspondientes.
- Luego de instalada la torre grúa se deberá mantener

permanentemente un señalero o rigger en la parte exterior para controlar el riesgo que produce la sombra de los contrapesos.

- La ejecución de la instalación, deberá estar bajo la dirección de un profesional competente.

3. La instalación de una torre grúa, la cual conlleva a operaciones de carga y descarga de materiales, deberá realizarse únicamente por el frente autorizado para tal fin, y siempre deberá de realizarse con señalero y policía para el correspondiente control.

13.3. Grúas móviles (autoportantes)

1. Las grúas móviles o autoportantes que requieran ser ubicadas sobre vía pública, deberán contar necesariamente con la correspondiente autorización para dicha instalación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital.

2. Para la instalación de toda grúa móvil o autoportante, deberá presentarse el Plan de Izaje, el cual necesariamente deberá contener el siguiente detalle:

- Lugar de la maniobra.
- Fecha.
- Descripción de la maniobra y carga a izar.
- Peso de la carga.
- Velocidad del viento.
- Descripción de la grúa a utilizar.
- Detalle de la configuración en que se utilizará la grúa (largo de la pluma).
- Ángulo de la pluma (en grados) y radio de trabajo (en metros).
- El terreno donde se posicionará el equipo de izaje debe ser sólido y estar nivelado.
- Y todas aquellas consideraciones que la empresa estime convenientes.

3. Se deberá presentar una Declaración Jurada de haber verificado las condiciones climáticas y de visibilidad que permitan realizar una maniobra segura; de haber inspeccionado visualmente todos los elementos de izaje y sus respectivos accesorios que estén en óptimas condiciones (cadena, estrobo, nylon, eslabón, grillete, cáncamo, otros) de acuerdo a estándares, antes de ser utilizados. Dicha Declaración Jurada deberá estar firmada por un profesional con las competencias necesarias.

Artículo 14°.- Sobre las protecciones colectivas (a los inmuebles colindantes)

1. Toda obra de edificación tanto obra nueva como demolición, antes de su inicio deberá contar con la instalación íntegra de las protecciones colectivas, a fin de garantizar la debida protección a las propiedades colindantes.

2. Dentro de las medidas preventivas que se lleven a cabo para mitigar la dispersión del polvillo y/o mezcla provenientes de los materiales de construcción, deberán de considerarse la instalación de mallas antipolvo, con una porosidad mínima del 95 %; las cuales deberán cubrir en su totalidad la zona de ductos, pozos y/o escaleras de los predios colindantes.

3. Todas las mallas antipolvo deberán instalarse de manera uniforme, adecuadamente tensadas, de tal manera que sean lo suficientemente rígidas y no se caigan, utilizando elementos rígidos como bastidores fijos y correctamente anclados.

El mantenimiento de las mallas antipolvo deberá realizarse de manera regular y de encontrarse en mal estado deberán ser reemplazadas por otras nuevas.

4. En las estructuras que por su altura exista la posibilidad de caída de materiales de construcción, desmonte o herramientas de trabajo, se deberán colocar paneles protectores rígidos, ubicados cada 4 niveles a lo largo de todo el frente y linderos colindantes con las propiedades vecinas. En el caso de edificaciones de más de 7 pisos de nivel de fachada, se deberá de colocar una manta vertical tipo antipolvo que cubra totalmente la fachada del edificio.

5. En la ejecución de las obras, a partir del segundo nivel se deberá canalizar la eliminación de material de desperdicio o desmonte a través de "mangas de eliminación".

Artículo 15°.- Sobre muros medianeros y protección a predios colindantes

1. En caso que durante las visitas de inspección se determine que uno o más muros perimétricos del lote son de tipo medianeros, el Supervisor de Obra deberá requerir al administrado la presentación de un estudio estructural de la cimentación, a fin de verificar que ésta no se verá afectada con la ejecución de la obra nueva.

2. En caso de existir una única cimentación en muro medianero, en los planos correspondientes al proyecto de edificación nueva, se deberá graficar claramente que tanto el muro medianero como la proyección de la cimentación no serán materia de intervención.

3. Los muros medianeros no deberán ser eliminados parcial ni totalmente, cualquier intervención sobre la medianería deberá necesariamente contar con la autorización del predio colindante.

Artículo 16°.- Inspecciones a predios colindantes

La primera visita prevista en el Cronograma de Visitas de Inspección, aprobado por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, para el inicio de la ejecución de obras de demolición total o parcial, o de aquellas que requieran técnicas de seguridad para el sostenimiento de excavaciones, comprenderá la verificación de la obra autorizada y la revisión de los registros visuales internos y

externos del estado de los predios colindantes a la misma, obtenidos por el propietario y/o constructor.

Para tal efecto, el propietario y/o constructor deberá haber coordinado oportunamente con los ocupantes de los predios inmediatamente colindantes, el permiso para ingresar y obtener un registro visual del estado de sus predios para cualquier contingencia, acreditando las diligencias que hubiera realizado para tal fin.

En caso que el propietario y/o constructor no hubiera logrado coordinar con los ocupantes de los predios colindantes el registro visual de los mismos para la primera visita de inspección, deberá acreditar haber solicitado, cuando menos, en dos (02) oportunidades el ingreso a dichos predios; pudiendo, en dicho supuesto, solicitar el apoyo del personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- Deróguese el artículo 16 de la Ordenanza N° 342/MM, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Segunda.- Modifíquese la tipificación de la infracción establecida con el Código N° 01-114 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), en los siguientes términos:

Código	Infracción	Multa en proporción a la UIT vigente	Multa en proporción a la UIT vigente	Multa en proporción a la UIT vigente	Multa en proporción a la UIT vigente	Multa en proporción a la UIT vigente	Medida y/o Sanción Complementaria
		Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV	Categoría V	
01-100 LICENCIAS Y EDIFICACIONES PRIVADAS							
01-114	No cumplir con las normas y/o requerimientos de seguridad, higiene u orden público previstos en el Reglamento Nacional de Edificaciones o en la Ordenanza N° (.....)-MM para la realización de obras de edificación o demolición	2.00	2.00	2.00	2.00	3.00	Paralización inmediata de la obra

Tercera.- Precisar que la Gerencia de Seguridad Ciudadana coordinará periódicamente, con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la realización de operativos especiales de vigilancia a las inmediaciones de las obras que se encuentren en ejecución, con el fin de velar por la seguridad de las obras de construcción y prevenir la comisión de delitos que afecten la seguridad pública y las inversiones inmobiliarias.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde a establecer, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Quinta.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Autorización y Control y de Seguridad Ciudadana, así como a las Subgerencias de Licencias de Edificaciones Privadas, Fiscalización y Control, Comercialización, Movilidad Urbana y Seguridad Vial y de Obras Públicas.

Sexta.- Precisar que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo adecuarse los procedimientos en trámite a las modificaciones introducidas en la presente ordenanza.

Sétima.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1230823-1

Ordenanza que modifica los Anexos de la Ordenanza N° 361/MM que aprueba el Reglamento de Altas, Bajas, Actos de Disposición y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores

ORDENANZA N° 441/MM

Miraflores, 23 de abril de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 361/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2011, se aprueba el Reglamento de Altas, Bajas, Actos de

Disposición y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores; modificada con Ordenanza N° 392/MM;

Que, con Resolución N° 084-2013/SBN se aprueba el "Formato Único de Informe Técnico aplicable a los actos de gestión mobiliaria" así como los anexos: "Anexo N° 1: "Descripción de los bienes muebles", Anexo N° 2: "Descripción de bienes muebles para venta" y Anexo N° 3: "Ficha Técnica del Vehículo"; ello con el fin de unificar, actualizar, optimizar, simplificar y consolidar la información que debe contener el informe técnico, respecto a los actos de gestión sobre bienes muebles de propiedad estatal que realicen las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, como los gobiernos locales, entre otros;

Que, en ese sentido, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, según Informe N° 257-2015-SGLCP-GAF/MM, presenta la propuesta modificatoria del mencionado Reglamento de Altas, Bajas, Actos de Disposición y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores, acorde con lo expresado por el Responsable de Control Patrimonial, a través del Informe N° 48-2015-CP-SGLCP-GAF/MM, por ser necesaria la actualización de la ordenanza referida según el "Formato Único de Informe Técnico aplicable a los actos de gestión mobiliaria" y sus anexos. Asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas, con Informe N° 027-2015-GAF/MM, solicita hacer de conocimiento, la propuesta en referencia, del Concejo Municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 103-2015-GAJ/MM del 26 de marzo de 2015, concluye que no existe impedimento legal para actualizar el Reglamento de Altas, Bajas, Actos de Disposición y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Ordenanza N° 361/MM, de acuerdo con los informes de las áreas técnicas mencionadas. Siendo así, corresponde al Concejo Municipal aprobar la modificación propuesta, acorde con la normatividad vigente y atendiendo a lo expresado en líneas precedentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ANEXOS DE LA ORDENANZA N° 361/MM QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS, ACTOS DE DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Modificar la Ordenanza N° 361/MM que aprueba el Reglamento de Altas, Bajas, Actos de Disposición y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores, a efectos de aprobar el "Formato Único de Informe Técnico aplicable a los actos de gestión mobiliaria" y sus Anexos Nros. 1, 2 y 3, aprobados por la Resolución N° 084-2013/SBN, los mismos que como archivo adjunto forman parte de la presente ordenanza

Artículo Segundo.- Derogar los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3-A aprobados por la Ordenanza N° 361/MM.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, a través de su área competente, el cumplimiento de la presente ordenanza; asimismo, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1230815-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

Aprueban ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario del año 2015

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2015-A/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 10 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Plan Operativo para el año 2015, se tiene programado llevar a cabo Matrimonios Civiles Comunitarios en el Módulo Siglo XXI, para las siguientes fechas: sábado 30 de mayo, sábado 25 de julio, sábado 26 de septiembre y sábado 19 de diciembre del 2015, en todos los casos, a las 11.00 AM;

Que, el artículo 252° del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 38° señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Municipalidades, por Decreto de Alcaldía;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 42° que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas para la formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico; también es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos parentales y de protección a la familia, en armonía de lo consagrado por el artículo 4° de la Constitución Política que establece como obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Por lo expuesto, y estando a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR Y EJECUTAR las ceremonias del Matrimonio Civil Comunitario del presente año, la mismas que se llevarán a cabo en las siguientes fechas: sábado 30 de mayo, sábado 25 de julio, sábado 26 de septiembre y sábado 19 de diciembre del 2015, todas a las 11.00 AM en el Módulo Siglo XXI, costado del Gran Parque Zonal Wiracocha, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia, Cuadra 15, distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DISPENSAR de la publicación de los avisos de ley para los Matrimonios Civiles Comunitarios, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario para la fecha programada.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como pago único por Derecho de Matrimonio Civil Masivo de cada fecha programada, la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán desgregados de la siguiente manera:

- POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

- CERTIFICADO PRE NUPCIAL:

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- QUEDA ESTABLECIDO que los requisitos indispensables para participar en los Matrimonios Civiles Comunitarios programados, son los que a continuación se detallan:

1. Acta de Nacimiento de ambos contrayentes (original y copia certificada actualizada)
2. Copia fedateada del D.N.I. de ambos contrayentes
3. Certificado Pre-Nupcial (médico) expedido por la Municipalidad S/ 60.00
4. Expediente Matrimonial S/ 40.00
5. Fotografía actual de ambos contrayentes
6. Declaración Jurada de Domicilio (por lo menos uno debe domiciliar en el distrito)
7. Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Certificado de Soltería) de ambos contrayentes con una antigüedad no mayor de un mes.
8. Copia autenticada del D.N.I. de dos (2) testigos
9. Solicitud firmada por ambos contrayentes
10. En caso de contrayente extranjero, el Acta de Nacimiento, Certificado de Soltería, Certificado del domicilio del Contrayente extranjero, debe contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1231349-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan plazo establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 288/MSJM, que regula el Procedimiento de pronto pago de arbitrios correspondiente al año 2015

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2015/MSJM

San Juan de Miraflores, 29 de abril del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto; el Memorándum N° 1534-2015-GM-MDSJM, de fecha 29 de abril de 2015, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la prórroga del plazo establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 288/MSJM, formulada por la Gerencia de Rentas, con el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 288/MSJM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de febrero del 2015, se aprobó la Ordenanza que regula el procedimiento de

pronto pago de los arbitrios de la municipalidad de San Juan de Miraflores, correspondiente al año 2015;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2015/MSJM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 31 de marzo de 2015, se prorrogó hasta el 30 de abril de 2015 el plazo establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 288/MSJM;

Que, mediante informe N° 56-2015-MDSJM/GR, la Gerencia de Rentas señala que a la fecha existe un alto número de contribuyentes que no han tenido la oportunidad de cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias por lo que se hace necesario efectuar la prórroga del beneficio otorgado mediante Ordenanza N° 288/MSJM; proponiendo como fecha de vencimiento el 30 de mayo del 2015;

Que, mediante el Informe Legal N° 088-2015-MDSJM/GAJ, de fecha 29 de abril del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión sobre la propuesta realizada por la Gerencia de Rentas, concluyendo que, resulta procedente prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 288/MSJM, hasta el 30 de mayo del 2015 mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Memorándum N° 1534-2015-GM/MSJM, de fecha 29 de abril de 2015, la Gerencia Municipal remite la propuesta de prórroga del plazo establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 288/MSJM, formulada por la Gerencia de Rentas, así como el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que sea aprobado y firmado por el Señor Alcalde;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, en la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza 288/MSJM, se autorizó al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 288/MSJM, el mismo que señala: a) los contribuyentes que efectúen el pago total del impuesto predial 2015 y los arbitrios municipales correspondientes a todo el año 2015, hasta el 31 de marzo de 2015, serán acreedores a un descuento automático de un 5% del monto insoluto total de la tasa de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines correspondiente al año 2015;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la prórroga del plazo señalado en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 288/MSJM y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada y un uso de las facultades señaladas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 288/MSJM, que regula el Procedimiento de pronto pago de arbitrios correspondiente al año 2015, hasta el 30 de mayo del 2015.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y sus Subgerencias ejecutoras, el cumplimiento y debida aplicación del

presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1231627-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que otorga beneficios extraordinarios de condonación y exoneración de arbitrios municipales a los contribuyentes de Santiago de Surco que tengan predios destinados a clubes de madres, comedores populares autogestionarios y comités de vaso de leche

ORDENANZA N° 513-MSS

Santiago de Surco, 17 de abril del 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO
DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 10-2015-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 681-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 187-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 277-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 092-2015-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, el Memorandum N° 150-2015-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Extraordinarios de Condonación y Exoneración de Arbitrios Municipales a los Contribuyentes de Santiago de Surco, que tengan predios destinados a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso de Leche; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los

Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la acotada norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, asimismo el Artículo 84° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades distritales ejercen las funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, mediante Memorandum N° 150-2015-GAT-MSS del 09.03.2015, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ordenanza submatéria, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar beneficios extraordinarios de condonación y exoneración de arbitrios municipales a los propietarios o poseedores de predios debidamente registrados en la Municipalidad de Santiago de Surco, utilizados como Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche, debidamente registrados conforme lo establece la Ordenanza N° 154-MSS que creó el Registro de Organizaciones Sociales para la Promoción del Desarrollo Local, publicada el 15.10.2003, modificada por la Ordenanza N° 184-MSS publicada el 17.04.2004, y la Ordenanza N° 245-MSS publicada el 10.11.2005;

Que, asimismo señala la Gerencia de Administración Tributaria, que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, dado que el mismo no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino que, por el contrario constituye la posibilidad de otorgar condiciones más beneficiosas para un sector de contribuyentes que requieren del apoyo social de la Municipalidad;

Que, con Informe N° 092-2015-SGBS-GDS-MSS del 13.03.2015, la Subgerencia de Bienestar Social, con el VºBº de la Gerencia de Desarrollo Social, remitiendo la relación de Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y Clubes de Madres, concluye por considerar conveniente la aprobación de la presente propuesta de Ordenanza, toda vez que constituye un mecanismo que implica un apoyo social de la Municipalidad hacia los propietarios o poseedores de dichos predios, quienes no buscan con el uso de su predio un proyecto personal, sino social;

Que, mediante Informe N° 277-2015-GAJ-MSS del 20.03.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta los actuados generados, así como la normativa sobre la materia, concluye por considerar procedente el presente proyecto de Ordenanza, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal, para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972;

Que, asimismo con Memorandum N° 187-2015-GM-MSS del 24.03.2015, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la presente propuesta normativa;

Estando al Dictamen Conjunto N° 10-2015-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 277-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por

los Artículos 9° incisos 8) y 9) 39° y 40° de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS DE CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS CONTRIBUYENTES DE SANTIAGO DE SURCO QUE TENGAN PREDIOS DESTINADOS A CLUBES DE MADRES, COMEDORES POPULARES AUTOGESTIONARIOS Y COMITÉS DE VASO DE LECHE

Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto establecer el procedimiento para otorgar beneficios tributarios extraordinarios de condonación y exoneración de arbitrios municipales a los propietarios o poseedores de predios debidamente registrados en la Municipalidad de Santiago de Surco, utilizados como Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche, debidamente registrados conforme lo establece la Ordenanza N° 154-MSS que creó el Registro de Organizaciones Sociales para la Promoción del Desarrollo Local, publicada el 15.10.2003, modificada por la Ordenanza N° 184-MSS, publicada el 17.04.2004, y la Ordenanza N° 245-MSS, publicada el 10.11.2005.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Por la presente ordenanza, se otorgarán los siguientes beneficios:

a) Condonación de la deuda acumulada hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza por concepto de arbitrios municipales, en la cual se incluye el insoluto, el interés moratorio y las costas procesales de los procedimientos de cobranza coactiva. La condonación se hace extensiva al predio matriz donde se desarrollen funciones de Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche, debidamente registrados en la Municipalidad de Santiago de Surco.

Esta condonación se aplicará a partir de la fecha de su acreditación como organización social de base respecto del predio materia de solicitud de beneficio.

b) Exoneración del 100% (cien por ciento) de los Arbitrios Municipales generados por el predio registrado ante la Municipalidad de Santiago de Surco destinados a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche siempre que cuenten con un solo piso. Los predios que cuenten con más de un piso, sólo podrán acogerse al beneficio por el primer piso.

No podrán acogerse al beneficio el área del predio en donde se desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios.

Esta exoneración se aplicará a partir del mes en que se presentó la solicitud, siempre que el solicitante obtenga la resolución expedida por la Gerencia de Desarrollo Social con la aprobación de la referida exoneración.

Artículo Tercero.- REQUISITOS

Podrán acogerse a los citados beneficios, las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, propietarias o poseedoras de predios destinados a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. El predio debe estar registrado en la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Santiago de Surco.

2. Presentar copia de documento de identidad del propietario o poseedor del predio materia de solicitud del beneficio.

3. Consignar en su solicitud el número de la resolución de reconocimiento como Organización Social de Base.

4. En el caso de los poseedores, deberán acreditar la posesión del predio de forma pacífica y continua por lo menos durante dos (02) años, a la fecha de la solicitud, para acceder al beneficio.

Artículo Cuarto.- PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

1. El contribuyente deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social en el formato proporcionado por dicha Gerencia (Anexo I).

2. Con los resultados de la evaluación, la Gerencia

de Desarrollo Social emitirá la resolución con su respectivo informe técnico que sustente la aprobación o desestimación del beneficio.

Artículo Quinto.- PÉRDIDA DE BENEFICIO

El contribuyente perderá el beneficio, si al predio se le da un uso diferente a los señalados en el artículo primero de la presente ordenanza. La pérdida del beneficio se aplicará desde la fecha en que sucedieron los hechos.

Artículo Sexto.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Subgerencia de Registro y Control Tributario de la Gerencia de Administración Tributaria efectuará la fiscalización posterior de los predios cuyos propietarios o poseedores, en su condición de contribuyentes, fueron beneficiados con la presente ordenanza; para lo cual la Gerencia de Desarrollo Social comunicará semestralmente la información de la vigencia de operación de los locales con el uso señalado en el artículo primero de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni la devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

Segunda.- Los propietarios o poseedores omisos a presentar su declaración jurada ante la Gerencia de Administración Tributaria que deseen acceder a los beneficios establecidos en el artículo segundo de la presente ordenanza y que regularicen su declaración jurada de autovalúo, se les exonerará en forma automática de las multas tributarias que puedan generarse.

Tercera.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Bienestar Social, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1231600-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2015-MPH**

Huaral, 21 de abril de 2015

VISTO: El Informe N° 021-2015-MPH/GSCyGA/SGRC de fecha 27 de Febrero de 2015, a través del cual la Sub Gerencia de Registro Civil recomienda formalizar la realización del Matrimonio Civil Comunitario en el marco de celebraciones por el XXXIX Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es función específica de los Gobiernos Locales, en materia de población, fomentar su bienestar, siendo de competencia municipal planificar, organizar y administrar la prestación de servicios públicos esenciales, como es el caso de Registros Civiles; así como promover, proteger y formular políticas de desarrollo social, dentro de los cuales se encuentra la promoción del matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad en concordancia con lo establecido en el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado.

Que, el Numeral 16) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, estipula que una de las atribuciones del Señor Alcalde es la de celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil, el cual en su Artículo 233º y siguientes estipula los requisitos, impedimentos, prohibiciones, diligencias y pruebas para la celebración del Acto Matrimonial.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPH publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de Mayo de 2011, se institucionaliza las celebraciones del Matrimonio Civil Comunitario en las fechas conmemorativas de Aniversario de la Creación Política de Huaral como Provincia y Distrito en los meses de Mayo y Octubre respectivamente, así como en las fechas donde sea necesaria su realización, previo informe justificatorio de la Sub Gerencia de Registro Civil, facultándose al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía formalice la realización de Matrimonio Civil Comunitario en dichas fechas.

Que, mediante Informe N° 021-2014/MPH/GSCyGA/SGRC de fecha 27 de febrero de 2015, la Sub Gerencia de Registro Civil emite informe justificatorio, señalando en su exposición de motivos que, en nuestro Distrito se registra la existencia de un gran número de vecinos quienes viviendo en unión de hecho, desean formalizar su situación y actualizar su estado civil contrayendo matrimonio, pero por razones de limitaciones económicas no pueden acceder a una celebración particular; siendo política de esta Corporación Edil, brindar las mayores facilidades a aquellos vecinos del Distrito que deseen contraer Matrimonio Civil.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 16) del artículo 20º de la Ley Organica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse dentro del marco de celebraciones por el XXXIX Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Huaral, a llevarse a cabo el día 02 de Mayo de 2015, a horas 11:00 a.m. sito en el Complejo del Club Unión Huaral.

Artículo Segundo.- DETERMINAR el derecho de apertura del expediente matrimonial por el monto de S/. 45.00 (Cuarenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles)

Artículo Tercero.- ESTABLECER como fecha de cese de inscripciones el día 30 de Abril de 2015.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la respectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Sexto.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1231246-1

Prorrogan plazo establecido en la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MPH, que estableció beneficios tributarios para las tasas de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2015

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2015-MPH**

Huaral, 27 de abril de 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El informe Técnico N° 013-2015-MPH-GRAT de fecha 20 de Abril, presentado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral, mediante la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MPH, que aprueba el marco legal de los "Beneficios Tributarios para las tasas de Arbitrios Municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2015", publicada en el Diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de Abril del 2015.

Que, la Ordenanza Municipal citada en el párrafo precedente, faculta a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Que, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 431-2015-MPH-GAJ de fecha 27 de Abril de 2015.

Estando a lo expuesto, a las normas vigentes señaladas y en uso de las atribuciones en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Organica de Municipalidades – Ley N° 27972

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo establecido en el Artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MPH, por 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, debiéndose de publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe)

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaría General, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, Subgerencia de Imagen Institucional, el fiel cumplimiento del presente Decreto; según sus propias competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1231486-1

MUSEO *gráfico*
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en
general, previa cita.

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe